

INDICE

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados.

Anexos 1 y 2 del Acuerdo por el que se autoriza el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 26 de febrero de 2021 en la edición vespertina.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

COMISION NACIONAL FORESTAL

Mecanismo que establece el procedimiento de asignación de becas de capacitación externa y becas de vinculación universitaria de la Comisión Nacional Forestal.

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 97/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Juan Luis González Alcántara Carrancá y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Partidos Políticos

Nacionales y Coaliciones), identificada con la clave alfanumérica INE/CG303/2017.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, identificada con la clave alfanumérica INE/CG526/2017.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, identificada con la clave alfanumérica INE/CG550/2017.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes al cargo de Presidente de la República Mexicana, senadores y diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017- 2018.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el Estado de Campeche.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el Estado de Campeche, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1104/2018.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados.

Al margen un logotipo, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Comité de Administración.- LXIV Legislatura de la Paridad de Género.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos materiales, financieros y telemáticos para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité de Administración pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Administración, cuenta con las facultades para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros, y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los Grupos Parlamentarios, apoyos a las Comisiones y Comités y los que, en su caso, correspondan a los Diputados. Participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los Grupos Parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.
- V. Que el Comité de Administración, como órgano auxiliar de la Junta de Coordinación Política, se encuentra facultado para conocer, emitir opiniones y dictámenes y, en su caso, resolver respecto a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Cámara; sobre políticas, programas y lineamientos relativos a las prerrogativas y subvenciones de los Grupos Parlamentarios y de los Diputados; así como en lo referente a obras públicas y servicios de todo tipo.
- VI. Que derivado del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración, este proveerá los elementos técnicos y normativos que coadyuven en la toma de decisiones, a efecto de profundizar en la modernización de la Cámara de Diputados para mejorar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
- VII. Que conforme al artículo 2, fracción LI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que el Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

- VIII. Que de conformidad al artículo 111, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Sistema de Evaluación del Desempeño será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho Sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales y que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.
- IX. Que con fecha 8 de diciembre de 2016, el Comité de Administración autorizó el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados y sus Lineamientos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2017, en los cuales se instruyó a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a las Direcciones Generales competentes, para que aplicaran en sus términos y alcances los Lineamientos de dicho Sistema.
- X. Que el artículo 24, fracción V de la Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, establece que es responsabilidad de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, la de coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y efectuar un seguimiento de los compromisos asumidos, e informar de sus resultados a las instancias competentes, para proponer acciones preventivas y de mejoramiento administrativo, que deban implementarse para contribuir a un ejercicio racional y transparente de los recursos asignados.
- XI. Que el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados establece como función de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, la de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XII. Que la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, en el ámbito de su competencia, ha llevado a cabo el proceso de implantación y administración del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Cámara de Diputados, y derivado de los avances obtenidos, surge la necesidad de llevar a cabo las modificaciones normativas tendientes al fortalecimiento de dicho Sistema.

En mérito de lo expuesto el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se autorizan y expiden los **Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados que, como Anexo Único**, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a las Direcciones Generales competentes, apliquen en sus términos y alcances los referidos **Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados**.

Tercero.- En atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de las Direcciones Generales competentes, se publiquen los **Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados** en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Los Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño, una vez que se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el Diario Oficial de la Federación entrarán en vigor al día siguiente respecto de la última publicación.

Quinto.- Se abrogan el Acuerdo por el cual se autorizan los Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por el Comité de Administración de la LXIII Legislatura, el 8 de diciembre de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2017.

Sexto.- Queda sin efecto cualquier otra disposición normativa que se oponga a los presentes Lineamientos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 02 de marzo de 2021.- Dip. **Maribel Aguilera Cháirez**, Presidenta y Representante del GP MORENA.- Rúbrica.- Dip. **Armando Tejeda Cid**, Titular GP PAN.- Rúbrica.- Dip. **Ivonne Liliana Álvarez García**, Titular GP PRI.- Dip. **Armando González Escoto**, Titular GP PES.- Rúbrica.- Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**, Titular GP PT.- Rúbrica.- Dip. **Juan Francisco Ramírez Salcido**, Titular GP MC.- P.A. Rúbrica.- Dip. **Claudia Reyes Montiel**, Titular GP PRD.- Dip. **Carlos Alberto Puente Salas**, Titular GP PVEM.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

1. El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es una herramienta que coadyuvará al mejor desempeño de las Unidades Administrativas en su tarea de fortalecer la actividad sustantiva de la Cámara de Diputados en la generación de valor público.

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas y Responsables de Gasto de la Cámara de Diputados, y tienen por objeto definir las disposiciones que enmarcan el desarrollo del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Cámara de Diputados.

3. Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Actividad Institucional: Las tareas y funciones de las Unidades Administrativas y Responsables de Gasto que dan cumplimiento a los Objetivos Generales de la Cámara de Diputados, señalados en el Manual de Organización.
- II. Cámara: A la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- III. Contraloría: A la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.
- IV. Ficha Técnica de Indicador: Es una herramienta en la que se describen los elementos que constituyen los indicadores, y se integra a partir de la aplicación de la metodología.
- V. Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados: Documento emitido por la Cámara de Diputados, que hace un compendio de los elementos jurídicos, normativos y metodológicos relacionados con el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- VI. Evaluación: Es el análisis objetivo y sistemático de los procesos y proyectos que llevan a cabo las unidades administrativas y unidades responsables de gasto, que tiene como finalidad evaluar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, en términos de su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto.
- VII. Gestión para Resultados (GpR): Es un marco conceptual cuya función es la de facilitar a las organizaciones públicas la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño, la consecución de los objetivos de gobierno y el aprendizaje y la mejora continua de sus instituciones.
- VIII. Indicador de Desempeño: Es la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Los indicadores pueden ser de Propósito (relacionados con aspectos estratégicos, como la Misión y los objetivos estratégicos de la cámara de Diputados) o de Componentes (vinculados con los macroprocesos), Concentración (relacionados con los objetivos de mejora de las unidades administrativas y unidades responsables de gasto) y Actividades (relacionados con aspectos de gestión de las unidades administrativas y unidades responsables de gasto).
- IX. Macroproceso: Es la estructura que integra los procesos de las unidades administrativas o unidades responsables de gasto en una sola unidad de secuencia y que está alineada a los objetivos estratégicos de la Institución.
- X. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Es el resultado de la aplicación de la Metodología, y se integra por cuatro filas: Propósito, Macroprocesos, Componentes, Actividades; y cuatro columnas: Resumen Narrativo, Indicadores, Medios de Verificación, Supuestos.
- XI. Matriz de Marco Lógico: Resultado de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico. Tiene 4 renglones que representan los niveles de la Matriz (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y 4 columnas con información de cada nivel (Objetivo, Indicador, Medio de Verificación y Supuestos).
- XII. Metodología: Es una herramienta de planeación estratégica para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los procesos y proyectos de las unidades administrativas y unidades responsables de gasto. Su énfasis está centrado en la orientación por objetivos, hacia la eficacia, eficiencia y calidad en el desempeño de sus actividades y hacia la medición de los resultados e impactos de las acciones de mejora que se desarrollen en apoyo a la función legislativa.

Se constituye por las siguientes fases:

- a) Diagnóstico administrativo.
 - b) Definición de objetivos de mejora.
 - c) Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.
 - d) Monitoreo y seguimiento.
- XIII. Programa Anual de Evaluación (PAE): Es el programa elaborado por la Contraloría, en el que se señalan los diferentes tipos de evaluaciones a realizar a partir de los resultados que arroja el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XIV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Con fundamento en el artículo 2, fracción LI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los procesos y proyectos bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados e impacto obtenidos de las mejoras que se implementen.
- XV. Sistema Informático del Sistema de Evaluación del Desempeño (SISED): La aplicación informática que concentrará la Matriz de Indicadores para Resultados, en la cual, las unidades administrativas y las unidades responsables de gasto cargarán la información del grado de avance en el cumplimiento de los indicadores de desempeño. El SISED será administrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, de acuerdo al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados y su operación será coordinada por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad.
- XVI. Seguimiento y Monitoreo: Es el proceso que consiste en generar y analizar información sobre el avance en el cumplimiento de las metas, a través de indicadores, se realiza de manera continua con la finalidad de identificar áreas de mejora que puedan ser atendidas en el corto plazo.
- XVII. Tablero de Control o Tablero de Mando: Herramienta de dirección estratégica que permite realizar el seguimiento y monitoreo de los resultados e impactos de los procesos estratégicos y operativos para detectar situaciones críticas y diagnosticar los niveles de desempeño.
- XVIII. Unidad Administrativa: Los órganos que conforman la estructura administrativa de la Cámara de Diputados.
- XIX. Unidad Responsable de Gasto: Aquella que se le asigne una clave dentro de la Estructura Programática autorizada y que será considerada como centro de costo.
- XX. Valor Público: Es el beneficio para los usuarios internos y externos de la Cámara de Diputados, que se genera como resultado del ejercicio de los recursos por parte de las unidades administrativas y unidades responsables de gasto.

4. La Secretaría General por sí o a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros será la encargada de la interpretación de las presentes disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO

De las Bases Normativas del Sistema de Evaluación del Desempeño

5. La implementación, evaluación, seguimiento y control del Sistema de Evaluación del Desempeño estará a cargo de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad e informará de sus resultados a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Contraloría, para proponer acciones preventivas y de mejoramiento administrativo para contribuir a un ejercicio racional y transparente de los recursos asignados.

Coadyuvarán en su evaluación la Contraloría, la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados.

6. La Contraloría será la unidad encargada del Programa Anual de Evaluación (PAE), y conforme a los resultados que se obtengan del PAE, se adoptarán las acciones para el mejoramiento del SED, que se harán del conocimiento de la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

7. Las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto de la Cámara de Diputados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y su finalidad será la mejora en la aportación de valor público como resultado en el desempeño de sus funciones.

8. Las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto de la Cámara de Diputados serán los entes sujetos a la evaluación del Sistema de Evaluación del Desempeño cuyos resultados propiciarán la generación de actividades de mejora continua para el logro de los objetivos y metas de la Cámara.

9. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros emitirá y comunicará los manuales y guías para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

10. Las particularidades no previstas en las presentes disposiciones, serán definidas por la Secretaría General por sí, o a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

TÍTULO TERCERO

De la Construcción de Indicadores de Desempeño

11. Los indicadores de desempeño serán diseñados y actualizados por cada Unidad Administrativa y Unidad Responsable de Gasto y se sujetarán a los preceptos de la Metodología y la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que emita la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

La Matriz de Indicadores para Resultados deberán contener al menos:

- I. **Resumen Narrativo**, descripción de los resultados que se esperan obtener, a partir de las acciones de mejora emprendidas, así como de su contribución al logro de los objetivos de la Cámara de Diputados.
- II. **Indicadores**, corresponden a la expresión cuantitativa que permite medir el avance en la consecución de metas y objetivos planteados por la Unidad Administrativa o la Unidad Responsable de Gasto, así como monitorear y evaluar los resultados;
- III. **Medios de recolección o verificación de información**, se trata de las fuentes de información de donde se obtienen los datos para realizar el cálculo y medición de los indicadores (estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros, entre otros), que a su vez constituyen la evidencia objetiva del avance alcanzado en la consecución de las metas.
- IV. **Supuestos**, que identifican los factores externos que están fuera del control de la Unidad Administrativa o Unidad Responsable de Gasto responsable de las metas establecidas, pero que inciden el cumplimiento de los objetivos de la misma.

12. Las Unidades Administrativas y las Unidades Responsables de Gasto serán alineadas a alguno de los macroprocesos institucionales, conforme a sus objetivos y secuencias operativas (procesos).

13. Los Indicadores de Desempeño serán validados por el titular de cada Unidad Administrativa o Unidad Responsable de Gasto mediante la firma de la Ficha Técnica correspondiente, así como de la Matriz de Indicadores para Resultados que se elabore con el apoyo de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

14. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) junto con la ficha técnica validada, deberán enviarse a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada ejercicio fiscal. Ésta se encargará de revisarla, y posteriormente se enviará a la Contraloría para su conocimiento.

La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad contará con 10 días hábiles posteriores a la fecha establecida en el párrafo anterior, para revisar la documentación recibida.

En caso de requerir modificaciones o correcciones, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad lo notificará por escrito a la Unidad Administrativa o Unidad Responsable de Gasto, la que tendrá cinco días hábiles a partir de su recepción, para llevar a cabo las mismas, remitiéndolas posteriormente, con los documentos que sustituyan los previamente enviados, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

Posteriormente, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, entregará a la Contraloría, la Matriz de Indicadores para Resultados y las fichas técnicas validadas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.

15. Los indicadores de control y ejercicio presupuestal serán responsabilidad de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

16. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información pondrán a disposición de las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto la aplicación informática para la captura de la información de los indicadores de desempeño.

17. Las cuentas de usuario y contraseñas para el acceso a la aplicación informática serán requeridas por los titulares de cada Unidad Administrativa y Responsable de Gasto por escrito a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, que, a su vez, en caso de considerar procedente, llevará a cabo los trámites administrativos con la Dirección General de Tecnologías de la Información, a efecto de su obtención y posterior distribución entre los usuarios.

TÍTULO CUARTO

Del Seguimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño

18. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad será la encargada de integrar los resultados entregados por las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto sobre los Indicadores de Desempeño. La Contraloría llevará a cabo la evaluación de los resultados, conforme al Programa Anual de Evaluación, y se encargará de dar seguimiento a las observaciones para la mejora continua que determine.

19. Las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto deberán reportar el grado de avance de sus Indicadores de Desempeño conforme a la calendarización establecida en cada uno de ellos (trimestral, semestral, anual). Para ello, dispondrán de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al término de cada trimestre.

Las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto deberán contar con la evidencia documental que acredite el grado de avance en el indicador que se reporta.

La veracidad e integridad de la información de los avances reportados es responsabilidad de las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto.

20. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad emitirá el reporte del grado de avance de los indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas y Responsables de Gasto de forma trimestral y anual.

Dicho reporte será enviado a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Contraloría.

La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, elaborará un resumen ejecutivo de los resultados anuales, para su publicación en el portal de internet de la Cámara, previa autorización de la Secretaría General.

21. El Programa Anual de Evaluación deberá contener: a) La metodología de evaluación; b) Los tipos de evaluación que se llevarán a cabo; c) La programación de las evaluaciones, d) La lista de observaciones contenidas en los Informes de Evaluaciones al Desempeño de las unidades administrativas y unidades responsables de gasto; e) El o los responsables de la ejecución de las evaluaciones.

22. Las Unidades Administrativas y Responsables de Gasto deberán atender las observaciones de la Contraloría dentro del plazo establecido por la misma en el Programa Anual de Evaluación.

23. Al término de las evaluaciones, la Contraloría elaborará y entregará el Informe de Evaluación al Desempeño de la Unidad Administrativa y Unidad Responsable de Gasto, correspondiente, así como a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, para los efectos administrativos conducentes.

TÍTULO QUINTO

De la Mejora Continua en el Desempeño Institucional

24. Las Unidades Administrativas y Responsables de Gasto, en concordancia con los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, diseñarán e implementarán las actividades de mejora continua en el desempeño de sus actividades institucionales.

25. Las actividades de mejora continua se diseñarán e implementarán bajo los principios de eficiencia, oportunidad, racionalidad y austeridad presupuestal, por lo que la ejecución de las mismas no implicará el ejercicio de recursos adicionales a los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO

ÚNICO. La obligación para las Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Gasto respecto de la carga de la información que deben hacer en el Sistema Informático del Sistema de Evaluación del Desempeño (SISED) a que se refiere la fracción XV del numeral 3, entrará en vigor una vez que concluyan todas las fases necesarias para su correcta implementación y funcionamiento del sistema correspondiente.

ANEXOS 1 y 2 del Acuerdo por el que se autoriza el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 26 de febrero de 2021 en la edición vespertina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Junta de Coordinación Política.

ANEXO 1

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DEL CONGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

1. Sujetos del Manual

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a los Diputados Federales y a los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso.

Quedan excluidos del presente Manual: el personal operativo de base, base sindicalizado y el operativo de confianza; así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Las remuneraciones para los Diputados Federales y servidores públicos de mando, equivalentes y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, se regularán por lo establecido en el presente Manual.

2. Responsables de la aplicación del Manual

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes: el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Titular de la Unidad y el Coordinador Administrativo de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el Director General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Director General de Recursos Humanos, el Director General de Finanzas, el Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad así como las áreas operativas competentes dependientes de los mismos.

3. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Cámara: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Canal o Canal del Congreso: Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Catálogo de Puestos: Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de confianza que integra la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, previamente aprobado por sus Órganos de Gobierno y publicado por la Gaceta Parlamentaria.

Catálogo de Servicio de Carrera: Catálogo de Rangos, Puestos y Remuneraciones del Servicio de Carrera, autorizado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Comisión: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Comité: Comité de Administración

Compensaciones: Remuneraciones complementarias al sueldo base, que se cubren a los servidores públicos y que se integran al sueldo total. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Compensación garantizada: Importe adicional al sueldo base que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo al puesto y nivel salarial del tabulador; se paga con cargo a la partida 1340-3 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente y no se considera para el cálculo y entero, de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Dieta: Retribución mensual que se cubre a los Diputados Federales.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Manual: Manual que regula las remuneraciones de los Diputados Federales, servidores públicos de mando, y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso para el ejercicio fiscal 2020.

Nivel Salarial: Escala de percepciones ordinarias, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico.

Órganos de Gobierno: Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal 2021, incluyendo sus anexos.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, que le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos Homólogos a Mando: servidores públicos de confianza que ocupan puestos técnicos, de asesoría, investigación o de apoyo, entre otros, cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica, pero que no forman parte de la misma.

Servidor Público de Mando: Servidores públicos de confianza que ocupan puestos de la estructura orgánica de la Cámara de Diputados de Jefe de Departamento a Secretario General, los consignados en el Reglamento de la Unidad, de Especialista a Titular de la Unidad, , y los del Canal del Congreso, que realizan funciones conforme al artículo 5o. fracción III, inciso A, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los que desempeñan funciones de confianza en los términos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del citado precepto legal y fracción.

Sistema de Remuneraciones: Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo: Cantidad que resulta de la suma aritmética de los montos brutos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada, conforme a los tabuladores de sueldo autorizados.

Tabulador de Sueldos: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las percepciones ordinarias (sueldo base y compensación garantizada) para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.

Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Unidad Administrativa: Áreas de la Institución que conforman la estructura orgánica de la Cámara y a las que se les confiere atribuciones específicas en el Manual General de Organización u ordenamiento orgánico correspondiente.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

4. Sistema de remuneraciones se integra por:

A. Percepciones ordinarias en numerario, que comprende:

Sueldos

- I. Sueldo base, y
- II. Compensación Garantizada

B. Prestaciones

Las prestaciones se clasifican por mandato de Ley y por disposición de Órganos de Gobierno o Comité en:

- Económicas y
- Seguros

4.1 Sueldo y Compensaciones

4.1.1 Sueldo. Pago mensual fijo que reciben los servidores públicos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada expresados en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Los importes establecidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, podrán ser modificados cuando:

Se trate de ajustes salariales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por los Órganos de Gobierno o Comité la Cámara a fin de mantener un sistema de remuneraciones equitativo, y acorde a las disposiciones de orden general en la materia.

Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del Sistema de Remuneraciones.

4.1.2 Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones relacionadas con la materia, además de los porcentajes correspondientes a las cuotas y aportaciones de seguridad social para enterarlas al ISSSTE, y FOVISSSTE a efecto de que gocen de los beneficios previstos en la Ley.

4.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando, y homólogos, se establecen los siguientes grupos jerárquicos:

Cámara de Diputados y Canal del Congreso

Grupo	Puesto
Mando Directivo	
SG00	Secretario General
S00	Secretarios de Servicios
	Contralor Interno,
	Coordinador
MD HDG/HOO	Director General y homólogos
Mando Gerencial	
MG/HDA	Director de Área y homólogos
Mando de Supervisión	
MS/HSD	Subdirector de Área y homólogos
Mando de Coordinación	
MC/HJD	Jefe de Departamento y homólogos

Unidad de Evaluación y Control

Grupo	Puesto
Mando Directivo	
JU	Titular de la Unidad
Mando Gerencial	
DA – ST	Directores de Área y Secretario Técnico
Mando de Supervisión	
SD	Subdirectores de Área
Mando de Coordinación	
CA –ES	Coordinadores y Especialistas

En términos de lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del 11 de septiembre de 2019, el Catálogo de Rangos, Puestos y Remuneraciones del Servicio de Carrera, toma como referencia para su integración el Catálogo de Puestos vigente, por lo que los puestos y niveles salariales, se encuentran contenidos en este instrumento, hasta en tanto no se autorice una estructura salarial específica para este grupo ocupacional.

4.2 Prestaciones

Las prestaciones son beneficios que reciben los Diputados Federales, servidores públicos de mando, y homólogos, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdos del Ejecutivo Federal, así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno o el Comité de la Cámara cuyas previsiones están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Dichas prestaciones podrán ser modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas aplicables y/o los acuerdos y lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno o el Comité de la Cámara. Estas prestaciones se clasifican en:

4.2.1 De Seguridad Social. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.2.2 Económicas. Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y aplicables a este grupo ocupacional, son las siguientes:

I. Prima Quinquenal, Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado por cada 5 años de servicios prestados hasta llegar a 25, se cubrirá un importe mensual con efectos de cotización al ISSSTE, el cual se actualizará conforme a las disposiciones generales y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno o Comité de Administración. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Importe mensual	Años de servicio
\$160.00	De 5 a menos de 10 años
\$185.00	De 10 a menos de 15 años
\$235.00	De 15 a menos de 20 años
\$260.00	De 20 a menos de 25 años, y
\$285.00	De 25 años en adelante

II. Prima Vacacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

En términos de la actualización autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 801.1.-1816, la prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo, y se cubrirá a los servidores públicos de mando y homólogos, por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos posterior a la fecha de pago por este concepto, podrán disfrutar de la prestación que le corresponda al periodo vacacional inmediato siguiente.

III. Aguinaldo, que se otorga a los servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; al Decreto anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, así como a los acuerdos o lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno o Comité de la Cámara.

IV. Pago de Defunción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se haga cargo de los gastos de inhumación, recibirá hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha".

Adicionalmente la Cámara de Diputados cubrirá el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno o del Comité de Administración de la Cámara.

V. Ayuda para Despensa, es un beneficio de apoyo para la economía de los servidores públicos de mando y homólogos. El importe mensual es de \$985.00 y se modificara, en analogía y en un esquema de equidad remunerativa, en los términos y vigencia en que se actualice en la Administración Pública Federal, previo Acuerdo del Órgano de Gobierno o Comité.

VI. Licencia por Paternidad y Adopción, se otorgará licencia de paternidad y licencia por adopción a los servidores públicos de mando y homólogos, hasta por 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

4.3 Seguros

Los seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia.

a) Seguro de Vida Institucional, tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo y la prima correspondiente será cubierta por la Cámara, de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La suma asegurada básica de 40 meses de sueldo podrá ser potenciada por el servidor público en una cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses de sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses de sueldo, cubriendo el servidor público la prima adicional fijada por la aseguradora para cada opción.

b) Seguro Colectivo de Retiro, es un beneficio económico en favor de los servidores públicos de mando y homólogos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$22.00 con cargo a los servidores públicos.

5. Tabulador de sueldos de personal de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, son los siguientes:

Cámara de Diputados y Canal del Congreso

Puesto	Sueldo neto mensual*	
	Mínimo	Máximo
Secretario General SG00	\$103,794.83	
Secretarios de Servicios/Contralor Interno/Coordinador S00	\$102,647.75	
Director General y Homólogos MD/HDG/HOO/SCAD	\$96,369.17	\$102,006.89
Director de Área y Homólogos MG/HDA/SCDA	\$60,893.83	\$88,333.82.
Subdirector de Área y Homólogos MS/HSD/SCEJ	\$41,058.69	\$55,839.89
Jefe de Departamento y Homólogos MC/HJD/SCTE	\$27,772.84	\$34,085.48

Sueldo neto mensual se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE Y SECORE; los cuales pueden variar conforme a las actualizaciones de los ordenamientos señalados.

Unidad de Evaluación y Control

Puesto	Sueldo neto mensual*
Titular de la Unidad JU	\$102,647.75
Director de Área DA	\$96,369.17
Secretario Técnico ST	\$63,026.82
Subdirector SD	\$57,915.76
Coordinador CA	\$51,108.80
Especialista ES	\$37,084.980

Sueldo neto mensual: se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE Y SECORE; los cuales pueden variar conforme a las actualizaciones de los ordenamientos señalados.

***Contempla la actualización de la UMA para 2021.**

Al personal de mando y homólogo de nuevo ingreso, se le asignará el mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto, salvo en los casos que se determine un nivel más alto dentro de los niveles asignados en el tabulador, considerando el reconocimiento, la preparación y, en su caso, la experiencia debidamente acreditados, a solicitud del titular del área y previa validación de la Dirección General de Recursos Humanos, con la autorización del Secretario de Servicios Administrativos y financieros, considerando la disponibilidad presupuestal y la congruencia que se debe guardar entre los niveles jerárquicos del área de adscripción.

Incluye los niveles salariales del Catálogo del Servicio de Carrera

Conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia salarial, ningún servidor público o diputado podrá tener una remuneración superior a la asignada al Titular del Ejecutivo.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del 27 de septiembre de 2017 mediante el cual se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Gratificaciones Económicas, cuando un servidor público sea desincorporado de la institución por necesidades de servicio, se le cubrirá una gratificación en los términos establecidos en el citado Ordenamiento, en analogía y supletoriedad a lo consignado en la Ley Federal de Trabajo y tomando como referencia lo establecido en el artículo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2021.

6. PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS CC. DIPUTADOS FEDERALES

Las percepciones que se asignan a los CC. Diputados son las siguientes:

6.1 Percepciones:

Dieta Neta Mensual	\$75,205.16
--------------------	-------------

6.2 Prestaciones:

6.2.1 Los Diputados Federales reciben como aguinaldo la cantidad equivalente a 40 días de dieta bruta.

6.2.2 La Cámara reembolsará a los Diputados el importe equivalente de hasta un mes de dieta neta por los gastos funerarios por fallecimiento de sus beneficiarios, para lo cual deberán exhibir la documentación fehaciente para acreditar el fallecimiento, siempre y cuando sean sus progenitores, cónyuge o hijos.

Para el caso de concubina o concubinario, deberá acreditar tal carácter conforme a las disposiciones vigentes en la materia del Código Civil Federal.

7. Interpretación administrativa.

La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Unidad de Evaluación y Control, el Canal del Congreso y en su caso, el Comité de Administración serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual dentro del ámbito de su competencia.

8. Vigilancia

Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

9. Prestaciones y seguros de los servidores públicos de mando y homólogos y Diputados Federales

I. Prestaciones

Concepto	Descripción		Puesto
Aguinaldo	40 días o parte proporcional con base al Decreto Anual y a los Acuerdos del Órgano de Gobierno competente, o Comité.		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Prima Quinquenal:	Antigüedad	Importe	Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
	De 5 a menos de 10	\$160.00	
	De 10 a menos de 15	\$185.00	
	De 15 a menos de 20	\$235.00	
	De 20 a menos de 25	\$260.00	
	De 25 en adelante	\$285.00	
Prima vacacional	50% de diez días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional.		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Vacaciones	20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno.		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Licencia de paternidad y adopción	5 días laborales con goce de sueldo.		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Pagas de defunción	De conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se haga cargo de los gastos de inhumación, recibirá hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha". Adicionalmente la Cámara de Diputados cubrirá el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Ayuda para despensa	\$985.00 pesos mensuales.		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Seguridad Social	ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad

II. Seguros

Seguro	Descripción	Puesto
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de sueldo, que puede ser potenciado por voluntad expresa del servidor público en la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses el sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses el sueldo, cubriendo el propio servidor público la prima adicional fijada por la aseguradora con cargo a sus percepciones.	Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
De retiro	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión al ISSSTE.	Jefe de Departamento a Secretario General, y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad

III. Diputados Federales

Económicas	Seguridad social
Aguinaldo: 40 días de la dieta bruta. Gastos funerarios para beneficiarios: Hasta un mes de dieta neta.	ISSSTE, FOVISSSTE y SAR

ANEXO 2
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
(cifras en pesos)

Partidas		1130	1210	1219	1320	1330	1340	1410	1420	1430	1440	1520	1530	1540	1580	1710	
Tipo de Personal	No. Plazas	Sueldos Base al Personal Permanente	Honorarios Asimilables a Salarios	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	Horas Extraordinarias	Compensaciones	Aportaciones de Seguridad Social	Aportaciones a Fondos de Vivienda	Aportaciones al Sistema para el Retiro	Aportaciones para Seguros	Indemnizaciones	Prestaciones y Haberes de Retiro	Prestaciones Contractuales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Estímulos	Total
Base y Confianza	3,353	364,418,820		6,795,982	91,718,321	9,000,000	397,200,965	85,811,626	32,399,959	18,491,585	9,816,438	50,329,395	60,802,338	759,365,146	286,549,905	181,264,219	2,353,964,689
Mandos Medios, Superiores y Homólogos	691	194,102,027	0	334,613	67,899,201	0	475,661,954	23,054,180	8,704,584	5,040,612	13,336,338	125,134,396	0	9,993,168	35,188,997	0	958,450,075
Honorarios	2,930	0	994,343,050	0	183,841,456	0	0	39,224,376	14,809,977	6,163,063	0	429,102,585	0	3,372,244	95,864,058	0	1,766,720,811
Sumas	6,974	558,520,847	994,343,050	7,130,600	343,458,978	9,000,000	872,862,909	148,090,182	55,914,520	29,695,261	23,152,776	604,566,376	60,802,338	772,730,559	417,602,960	181,264,219	5,879,135,575

NOTAS:

- EL NÚMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
- INCLUYE UEC Y CANAL DEL CONGRESO
- EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, PUEDE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS
- EL NÚMERO DE PLAZAS DE BASE, CONFIANZA, MANDO Y HOMÓLOGOS, ES EL AUTORIZADO EN EL ANALÍTICO DE 2021

Las siguientes firmas corresponden al Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2021.- Dip. **Moisés Ignacio Mier Velazco**, Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario MORENA.- Rúbrica.- Dip. **Juan Carlos Romero Hicks**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Dip. **René Juárez Cisneros**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Dip. **Jorge Arturo Argüelles Victorero**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.- Rúbrica.- Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- Rúbrica.- Dip. **Fabiola Loya Hernández**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.- Rúbrica.- Dip. **Verónica Beatriz Juárez Piña**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- Dip. **Arturo Escobar y Vega**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ; Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número CJ/7199/2020 del 14 de diciembre de 2020, suscrito por José María Fraustro Siller, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("Criterios"), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número CNPEVM/17-4/2021 de fecha 12 de enero de 2021.

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza, está ubicado en la calle de Calzada Francisco Sarabia, colonia San Felipe, código postal 27085, en el municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la única etapa del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza, que se construye en el 2021.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.

- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314823.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Riquelme Solís, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 75 y 82, fracciones V y XXX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 9, Apartado A, fracción XIX y Apartado B, fracción, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción I, 19, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio el Titular de la Secretaría de Finanzas, Blas José Flores Dávila, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 86, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5. El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Gobierno y forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que Modifica El Decreto que Crea El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 11, Tomo CXXV de fecha 8 de febrero de 2018, por tanto, el Secretario de Gobierno, el C. Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 19, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el numeral 69 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza” (en adelante “El Proyecto”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número CJ/7184/2020, otorgado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.7. Es propietario del terreno ubicado en: Calzada Francisco Sarabia entre Avenida Boca de Entrada y calle Torre de Israel, Fraccionamiento San Felipe, Código Postal 27085, Municipio de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene una superficie de 5,177.27 m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza descrito en el Anexo Técnico.

Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con la Escritura Pública número 339, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 82 de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, inscrita en el Registro Público del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, bajo la partida número 191666, libro 1917, sección I, de fecha 09 de mayo de 2014 misma que adjunta para pronta referencia.

II.8. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Castelar, sin número, Colonia Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el presente convenio.

III.6. Se obligan “LAS PARTES” a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$2, 500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportó el terreno para la creación del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas (o su equivalente) en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Nombre de la institución financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Nombre del proyecto:	Proyecto de Fortalecimiento para el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza 2021.
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	072 078 01138480645 8
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	1138480645.
Tipo de cuenta:	Productiva.
Número de sucursal:	605 Saltillo Victoria.
Número de plaza:	078.
Fecha de apertura:	14 enero 2021.
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	1. Blas José Flores Dávila 2. Xavier Alain Herrera Arroyo 3. Armando Javier Rubio Pérez 4. Néstor Pérez Velázquez

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) prevista en el numeral 9.5.8 de los “Criterios”, que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Criterios", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres de Coahuila de Zaragoza una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los "Criterios", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;

- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de Gobierno, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría de Gobierno, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Gobierno, a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;

- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Leticia Beatriz Charles Uribe, designada mediante el oficio número CJ/7193/2020 firmado por José María Fraustro Siller, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno, deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto del Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional, responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6, de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los “Criterios”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los “Criterios”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- **Objetivo:** Mediante la implementación del Proyecto de “Sistema de Energía Solar para Autoconsumo”, consistente en la instalación de paneles solares, se mejorará la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable.
- **Descripción:** Adecuación de las instalaciones para la implementación de paneles solares, lo que permitirá mejorar la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable, además de una reducción significativa en los costos de electricidad, dicha inversión constituirá una fuente de apoyo, para que el recurso que actualmente se destina para el pago por consumo de energía eléctrica sea redireccionado, hacia la contratación de un mayor número de profesionistas, tales como: abogadas y abogados, trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas y psicólogos, de las distintas áreas operativas de la Institución, así como su capacitación y especialización, para con ello, robustecer la prestación de los servicios.

2. Meta que se estima alcanzar en el 2021:

- **Descripción de la meta:**
 1. Con el subsidio solicitado se pretende realizar el fortalecimiento de las instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza ante la necesidad de hacer mejoras en la infraestructura para hacer frente a las inclemencias climatológicas y altos costos de energía eléctrica, toda vez que se requiere adecuar la obra arquitectónica para proveer de energía solar, mediante el Proyecto “Sistema de Energía Solar para Autoconsumo”. Lo anterior, acorde con las políticas de austeridad y ahorro, en base a lo dispuesto por el numeral 6.3 de los “Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021” (“Criterios”), toda vez que, se contempla un diseño ecológicamente sustentable.

3. Justificación del Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres:**Argumentos:**

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es consciente de las violencias que viven mujeres y niñas, por ello a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, que se encuentran en operación las 24 horas, los 365 días del año, se les atiende de forma especializada e integral, velando en todo momento por el respeto a sus derechos humanos.

Mediante la implementación del Proyecto, consistente en la instalación de paneles solares, se permitirá mejorar la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable; sin embargo, lo más importante y trascendente de este proyecto es que al reducirse los costos de electricidad, (ya que el Centro se encuentra en operación los 365 días del año, las 24 horas del día), la inversión constituirá una fuente de apoyo, para que el recurso que actualmente se destina para el pago por consumo de energía eléctrica sea redireccionado hacia la contratación de un mayor número de profesionistas, tales como: abogadas (os), trabajadoras (es) sociales, psicólogas (os), médicas (os), maestras (os) de las distintas áreas de la Institución, así como su capacitación y especialización.

Con ello, se permitirá ampliar el número de atenciones que se brindan, porque al incrementar el personal se podrá dar mayor agilidad en la prestación de los servicios, ya que año con año, el número de mujeres que son atendidas así como los servicios van en incremento, (mas no el

personal) y de esta manera más mujeres en situación de violencia podrán ser atendidas, contribuyendo de esta manera a facilitarles el acceso a la justicia, a que logren un empoderamiento educativo que se traduzca en mejores oportunidades laborales y sobre todo poder alcanzar proyectos de vida libres de violencia.

4. Datos de contacto:

Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:

- Nombre: Fernando Donato De Las Fuentes Hernández.
- Cargo: Secretario de Gobierno.
- Área de adscripción: Secretaría de Gobierno.
- Número de teléfono: 8444118500.
- Correo electrónico que de conformidad con el numeral 5.7 de los Criterios 2021, es el correo en el que acepta recibir todas las notificaciones: particularsegob@hotmail.com

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: Leticia Beatriz Charles Uribe
- Cargo: Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Área de adscripción: Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Número de Teléfono oficina: 844 434 1811 ó 844 8434-00-89 extensión 1073 y 1078.
- Correo electrónico: cjem@coahuila.gob.mx.
- Dirección para recibir notificaciones: Blvd. Luis Echeverría Álvarez sin número, Colonia Satélite Norte, C.P. 25113, Saltillo, Coahuila.
- Oficio de designación: CJ/7193/2020.

Funciones:

- o Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Secretaría de Gobierno.

Descripción de las responsabilidades:

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, los Convenios Modificatorios que se suscriban, así como con lo dispuesto en los “Criterios” y la legislación aplicable.
4. Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

6. Descripción y ubicación del inmueble:

- **Descripción:**

- Escritura Pública número: 339.
- Clave Catastral del inmueble: 048-260-003-000.
- Superficie: 5,177.27 m²
- Medidas y colindancias:

Al Norte mide 37.55 metros y colinda con fracción de la misma manzana.

Al Poniente mide 45.05 metros y colinda con fracción de la misma manzana.

Al Norte mide 37.00 metros y colinda con Avenida Boca de entrada.

Al Oriente mide 104.00 metros y colinda con Calle Santa Rosalía.

Al Sur mide 37.00 metros y colinda con Torre de Israel.

Al Poniente mide 23.55 metros y colinda con fracción de la misma manzana.

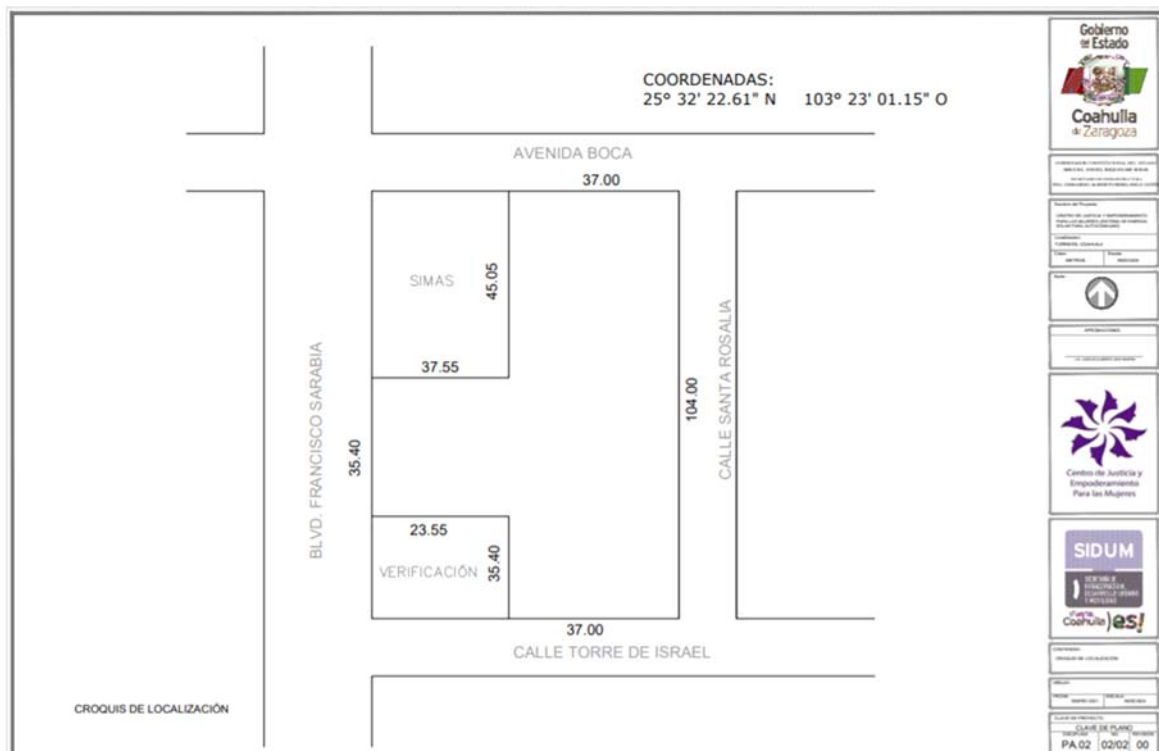
Al Sur mide 37.55 metros y colinda fracción de la misma manzana.

Al Poniente mide 35.40 metros y colinda con Boulevard Francisco Sarabia, uso del suelo urbano.

- Certificado de Libertad de Gravamen: 19361.
- Valor catastral: \$8, 352,970.99.

- **Ubicación:**

- Calle: Calzada Francisco Sarabia
- Colonia: Fraccionamiento San Felipe
- Código Postal: 27085
- Municipio: Torreón
- Estado: Coahuila de Zaragoza
- Croquis:



7. Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.

- **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**
\$2, 500,000.00 (Dos millones quinientos mil de pesos 00/100 M.N.).
- **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: (1)**
- **Monto de la inversión en 1 Etapa (2021):**
\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:**
Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
- **Monto: \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

En su caso:

8. Aportación Estatal a “El Proyecto”:

- **En caso de aportar recursos económicos:** No aplica.
- **En caso de que la aportación sea en especie:**

■ **Descripción de la especie:**

El Estado aportó el inmueble, con una superficie de 5,177.27 m², en el que se encuentra el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

■ **Avalúo de dicha aportación:**

Monto: \$8,352,970.99 (Ocho millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta pesos 99/100 M.N.)

9. Fecha estimada del inicio de la obra, en la única etapa que se construye en el 2021:

- **Fecha:** día 31 de marzo de 2021

10. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y

Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

- **Fecha:** 31 de agosto de 2021

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:

- **Fecha:** 31 de agosto de 2021

11. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2021:

CATÁLOGO DE CONCEPTOS						
CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE CON IVA
1.00	SISTEMA DE PANELES SOLARES					
1.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANELES SOLARES MODELO HIPOWER SERIES STPXXS - B72/Vnh, MARCA SUNTECH, POTENCIA 540 WHATTS O CALIDAD SIMILAR, 144 CELDAS DE CORTE MEDIO MONOCRISTALINO. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	216.00	\$6,367.50	\$1,375,380.00	\$1,595,440.80
1.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERSORES MODELO MAC-25KTL3-XL MARCA GROWATT O CALIDAD SIMILAR. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS 25 AÑOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	4.00	\$136,157.50	\$544,630.00	\$631,770.80
1.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON CERTIFICACION UL, A PRUEBA DE VELOCIDAD DE 240 KM/HR., CON INCLINACION A 20 GRADOS O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, SOLDADURA, RECORTES, DESPERDICIOS, SISTEMA DE ANCLAJE A LA LOSA, CONECTORES, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE, GARANTIAS, FIJACION, NIVELACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	216.00	\$600.00	\$129,600.00	\$150,336.00
1.04	GESTION DE TRAMITES ANTE C.F.E., PLANOS, MEMORIA DE CÁLCULO, INSTALACION DE SISTEMA DE MONITOREO POR PANEL, UNIDAD DE INSPECCION UVIE. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS, GARANTIAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SER	1.00	\$105,562.41	\$105,562.41	\$122,452.40
SUBTOTAL DE PRESUPUESTO =					\$2,500,000.00	

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

Cronograma de avance físico y financiero del Fortalecimiento del “Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, Coahuila de Zaragoza”

		Proyecto: CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	
		Duración de la Obra cuatro (05) meses.	
MONTO SOLICITADO		\$2,500,000.00	PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS 150 DÍAS

PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE

Concepto	AVANCES	Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE PANELES SOLARES MODELO HIPOWER SERIES STPXXXS - B72/Vnh, MARCA SUNTECH, POTENCIA 540 WHATTS O CALIDAD SIMILAR, 144 CELDAS DE CORTE MEDIO MONOCRISTALINO. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, , GARANTIA DE LOS EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	AVANCE FISICO	63.82%					
	AVANCE FINANCIERO		\$398,860.20	\$398,860.20	\$398,860.20	\$398,860.20	
Concepto		Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERSORES MODELO MAC-25KTL3-XL MARCA GROWATT O CALIDAD SIMILAR. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO. MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS 25 AÑOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	AVANCE FISICO	25.27%					
	AVANCE FINANCIERO				\$ 315,885.40	\$315,885.40	
Concepto		Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON CERTIFICACION UL, A PRUEBA DE VELOCIDAD DE 240 KM/HR., CON INCLINACION A 20 GRADOS O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE : MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, SOLDADURA, RECORTES, DESPERDICIOS, SISTEMA DE ANCLAJE A LA LOSA, CONECTORES, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE, GARANTIAS, FIJACION, NIVELACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	AVANCE FISICO	6.01%					
	AVANCE FINANCIERO		\$ 37,584.00	\$ 37,584.00	\$ 37,584.00	\$ 37,584.00	
Concepto		Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
GESTION DE TRAMITES ANTE C.F.E., PLANOS, MEMORIA DE CÁLCULO, INSTALACION DE SISTEMA DE MONITOREO POR PANEL, UNIDAD DE INSPECCION UVIE. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS, GARANTIAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	AVANCE FISICO	4.90%					
	AVANCE FINANCIERO					\$ 61,226.20	\$ 61,226.20

AVANCE FINANCIERO MENSUAL (\$)

AVANCE FÍSICO (%)

DESGLOSE DE AVANCE DE OBRA MENSUAL					
TOTALES	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
\$2,500,000.00	\$436,444.20	\$436,444.20	\$752,329.60	\$813,555.80	\$61,226.20
100%					

Monto total del costo de la obra: \$2, 500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.-

Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

(Cifras en Pesos)

Institución	Octubre-2020	Noviembre-2020	Diciembre-2020	Total
ABC CAPITAL, S.A.	1,632,207.94	1,605,967.26	1,638,958.71	4,877,133.91
ACCENDO BANCO, S.A.	2,037,092.36	1,647,718.89	1,945,543.73	5,630,354.98
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	1,899,923.10	1,782,162.96	1,782,728.48	5,464,814.54
BANCA AFIRME, S.A.	19,547,536.28	19,986,067.66	21,080,573.84	60,614,177.78
BANCA MIFEL, S.A.	17,533,732.41	17,582,267.13	17,612,511.14	52,728,510.68
BANCO ACTINVER, S.A.	11,038,738.72	11,715,973.06	11,410,920.77	34,165,632.55
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,328,549.22	1,290,040.07	1,280,091.98	3,898,681.27
BANCO AZTECA, S.A.	56,797,980.74	58,660,804.12	58,202,479.28	173,661,264.14
BANCO BANCREA, S.A.	5,440,460.32	5,430,882.10	5,519,825.30	16,391,167.72
BANCO BASE, S.A.	6,042,703.22	6,298,735.52	5,882,411.60	18,223,850.34
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	8,310,104.06	7,859,114.14	8,008,802.16	24,178,020.36
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	4,704,029.43	4,828,827.80	4,217,933.40	13,750,790.63
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	389,486.11	286,602.20	285,947.31	962,035.62
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	69,116,302.97	68,647,687.33	70,682,552.29	208,446,542.59
BANCO FINTEERRA, S.A.	570,906.98	578,923.90	563,228.91	1,713,059.79
BANCO FORJADORES, S.A.	170,266.90	165,853.27	168,952.22	505,072.39
BANCO INBURSA, S.A.	89,675,644.46	88,460,004.00	86,830,811.15	264,966,459.61
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,223,806.29	2,236,274.45	2,262,110.65	6,722,191.39
BANCO INVEX, S.A.	9,844,876.32	9,827,520.67	9,041,741.41	28,714,138.40
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	19,753,141.40	19,153,226.00	20,184,632.67	59,091,000.07
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	286,706.43	188,494.57	195,672.92	670,873.92
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	307,383,144.32	311,459,522.99	311,405,672.56	930,248,339.87
BANCO MONEX, S.A.	16,452,468.70	17,283,630.20	16,576,936.79	50,313,035.69
BANCO MULTIVA, S.A.	19,824,444.24	20,692,068.43	20,401,030.05	60,917,542.72
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	315,687,859.32	318,162,603.05	321,909,522.79	955,759,985.16
BANCO PAGATODO, S.A.	15,118.14	13,030.57	14,157.47	42,306.18
BANCO REGIONAL, S.A.	34,921,966.83	34,887,006.62	35,541,627.92	105,350,601.37
BANCO S3 MÉXICO, S.A.	891,493.35	968,818.05	837,052.93	2,697,364.33
BANCO SABADELL, S.A.	24,648,096.33	23,118,294.14	23,827,706.44	71,594,096.91
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	325,834,220.24	324,357,699.72	324,062,392.58	974,254,312.54
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	648,942.75	664,266.89	647,475.59	1,960,685.23
BANCO VE POR MÁS, S.A.	15,862,926.60	16,416,637.60	16,357,088.27	48,636,652.47
BANCOPPEL, S.A.	26,127,977.59	26,700,603.56	27,541,861.81	80,370,442.96
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	14,442,185.59	16,287,936.06	16,753,254.56	47,483,376.21

BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	286,813.01	271,561.12	265,643.78	824,017.91
BANKAOOL, S.A.	1,568,861.27	1,595,513.83	1,635,681.53	4,800,056.63
BANSÍ, S.A.	5,208,962.57	6,081,342.71	6,922,671.10	18,212,976.38
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	13,617,522.10	2,294,785.49	2,599,098.16	18,511,405.75
BBVA BANCOMER, S.A.	532,419,654.14	534,088,304.89	539,220,966.38	1,605,728,925.41
CIBANCO, S.A.	9,678,032.84	9,653,120.18	10,032,064.08	29,363,217.10
CONSUBANCO, S.A.	2,365,430.27	2,383,283.06	2,390,626.32	7,139,339.65
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	30,155.67	27,177.82	22,098.17	79,431.66
HSBC MÉXICO, S.A.	185,998,721.81	180,720,703.69	185,055,983.72	551,775,409.22
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,385,765.65	1,338,749.67	1,175,728.16	3,900,243.48
INTERCAM BANCO, S.A.	6,460,218.16	6,531,066.54	6,384,181.39	19,375,466.09
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	2,008,064.80	1,733,721.37	1,527,810.02	5,269,596.19
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	7,848,438.78	8,205,347.58	8,274,675.79	24,328,462.15
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	161,130,545.71	158,106,760.82	159,403,155.98	478,640,462.51
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	893,841.87	753,674.57	748,626.07	2,396,142.51
Total	2,361,986,068.31	2,353,030,378.32	2,370,333,220.33	7,085,349,666.96

Atentamente,

Ciudad de México, 05 de marzo de 2021.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquín**.- Rúbrica.

(R.- 504492)

COMISION NACIONAL FORESTAL

MECANISMO que establece el procedimiento de asignación de becas de capacitación externa y becas de vinculación universitaria de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 segundo párrafo, 19, 20 fracciones XXII y XXXI y 145 fracciones IV y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el objeto de la Comisión Nacional Forestal es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que la Comisión Nacional Forestal en cumplimiento de la política forestal y de conformidad con los artículos 144 fracción III y 145 fracciones VI y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tendrá la atribución de establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales, formular programas de becas para la formación y capacitación forestal y promover la competencia laboral y su certificación.

Que la Coordinación General de Producción y Productividad de acuerdo al artículo 14 fracciones XIX y XXIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal vigente, tendrá la facultad de definir, coordinar y dar seguimiento a las políticas y acciones de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y divulgación del conocimiento científico para generar sinergias que potencialicen las acciones y los recursos que contribuyan a la solución de problemas del sector forestal y permitan orientar el desarrollo humano y forestal sustentable y apoyar a elevar la competitividad del sector forestal de México y diseñar, coordinar, gestionar y desarrollar acciones de educación, capacitación y cultura forestal dirigida a generar aptitudes, habilidades y capacidades de los diferentes actores del sector forestal para lograr un desempeño eficiente y con calidad del desarrollo forestal sustentable, así como promover eventos y espacios orientados a la participación de la sociedad en la divulgación de la cultura forestal;

Que en este contexto amplio, la Comisión Nacional Forestal establece a través del presente Mecanismo la importancia del fortalecimiento de capacidades del recurso humano, con acciones de formación relacionadas al sector forestal que promuevan el conocimiento y desarrollo de capacidades, como un aporte y beneficio para conservar, proteger, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los recursos forestales del país.

Que una de las estrategias para la educación forestal es la vinculación del sector educativo con el sector productivo, en lo particular fomentar el desempeño del servicio social universitario con entidades del sector productivo forestal.

En cumplimiento de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

MECANISMO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DE CAPACITACIÓN EXTERNA Y BECAS DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Capítulo I

Del objeto general y terminología

Artículo 1. Del objeto. Normar la asignación de becas de capacitación externa y de vinculación universitaria, a las personas solicitantes que tengan actividades o relación con las acciones puntuales de los programas de la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 2. De la terminología. Para efectos del presente Mecanismo se entenderá por:

- I. **Acción de formación.** Se considera un curso, taller, foro, congreso, seminario, simposio o exposición en materia forestal, nacional o internacional, además de las actividades que integran el servicio social o prácticas profesionales en la Comisión Nacional Forestal.
- II. **Apoyo.** Los recursos económicos que el Gobierno Federal prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se otorgan por conducto de la Comisión Nacional Forestal a las personas beneficiarias del presente Mecanismo.
- III. **CGPP.** Coordinación General de Producción y Productividad.
- IV. **CONAFOR.** Comisión Nacional Forestal.
- V. **CURP.** Clave Única de Registro de Población.
- VI. **Dirección General.** Dirección General de la CONAFOR.
- VII. **UEDT.** Unidad de Educación y Desarrollo Tecnológico.
- VIII. **Gerencia de Programa.** Unidades subalternas de la CONAFOR adscritas a la Dirección General, la Coordinación General de Producción y Productividad, la Coordinación General de Conservación y Restauración, la Coordinación General de Planeación e Información, la Coordinación General Jurídica, la Coordinación de Apoyo y Proyectos Especiales, la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero.
- IX. **Gerencia Estatal.** Unidad subalterna de la CONAFOR adscrita a una entidad federativa.
- X. **Mecanismo.** Normatividad que establece los términos, condiciones y el procedimiento para la asignación de becas para capacitación externa y becas de vinculación universitaria.
- XI. **Persona beneficiaria.** Las personas quienes obtuvieron un apoyo por parte de la CONAFOR, por cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Mecanismo.
- XII. **Servicio social.** Actividad de carácter temporal obligatorio y no lucrativo que deben presentar las personas solicitantes tratándose de una retribución a la sociedad.
- XIII. **Prácticas profesionales.** Es una actividad de carácter formativo que la o el estudiante realiza con el fin de desarrollar y consolidar sus competencias profesionales.
- XIV. **Persona solicitante.** Persona física que solicita los apoyos señalados en el presente Mecanismo.
- XV. **Unidad Administrativa.** Corresponde a las Coordinaciones Generales y Unidades establecidas en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2019 y sus actualizaciones.
- XVI. **Vinculación universitaria.** Conjunto de actividades entre instituciones educativas y la CONAFOR, con el fin de que estudiantes realicen servicio social o prácticas profesionales en la CONAFOR.

Capítulo II

De las características y montos de apoyos

Artículo 3. De las características.

I. **Becas de capacitación externa.**

Las becas de capacitación externa son dirigidas a toda persona física de la sociedad en general que participen en acciones de formación relacionadas con las acciones puntuales de los programas de la CONAFOR y que cumplan con los requisitos señalados en el presente Mecanismo.

Los apoyos otorgados deberán ser destinados al pago de matrículas o inscripción, gastos de hospedaje, transporte y alimentación durante el periodo de la acción de formación.

Los recursos correspondientes a cada beca se otorgarán únicamente por la acción de formación autorizada, la cual no podrá ser mayor a un ejercicio fiscal.

II. **Becas de vinculación universitaria.**

Las becas de vinculación universitaria, son dirigidas a estudiantes que prestarán su servicio social o prácticas profesionales en las Gerencias de Programa o Gerencias Estatales, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Mecanismo.

En caso de que el calendario de actividades comprenda dos ejercicios fiscales consecutivos, se deberá hacer un trámite de refrendo sujeto a nueva autorización.

Los Anexos que se mencionan en el presente Mecanismo de asignación de becas se publicarán en el portal de intranet de la Normateca Interna de la CONAFOR y en la página de internet de esta entidad.

Artículo 4. De los montos. Para este Mecanismo los montos de apoyo serán los siguientes:

Las modalidades en las que pueden brindar asistencia técnica son:

- I. **Beca de capacitación externa:** se otorgarán máximo dos apoyos por año a la persona beneficiaria de la siguiente manera:
 1. Becas con monto hasta \$3,000.00 pesos por acción de formación.
 2. Aquellas solicitudes de beca que requieran una cantidad mayor, para asistir a la acción de formación, deberán ser autorizadas por la Dirección General o la CGPP.
- II. **Becas de vinculación universitaria:** se otorgará un apoyo por persona beneficiaria entre \$1,000.00 y \$3,000.00 pesos mensuales, por el periodo de su servicio social o prácticas profesionales, de acuerdo a las variantes señaladas en la tabla siguiente:

Variante	Monto mensual
Si la o el estudiante tiene su lugar de residencia en otra población donde presta su servicio social o prácticas profesionales.	\$3,000.00 pesos
Si la o el estudiante tiene su lugar de residencia en la misma población donde presta su servicio social o prácticas profesionales pero sus actividades requieren transporte foráneo o pernocta.	\$2,000.00 pesos
Si la o el estudiante tiene su lugar de residencia en la misma población donde presta su servicio social o prácticas profesionales y sus actividades no requieren transporte foráneo ni pernocta.	\$1,000.00 pesos

Capítulo III

De los requisitos de apoyos

Artículo 5. De los requisitos. Para solicitar el apoyo, la persona solicitante deberá presentar copia de los siguientes documentos:

- I. **Becas de capacitación externa.**
 1. Carta de intención realizada por la persona solicitante (Anexo I) y dirigida al titular de la UEDT, especificando:
 - a. Nombre completo, número telefónico, domicilio y correo electrónico
 - b. Nombre y descripción de la acción de formación
 - c. Lugar, fecha y periodo de la acción de formación
 - d. Motivos e interés sobre la acción de formación
 - e. Justificación de la necesidad del apoyo
 - f. Monto solicitado
 2. Información complementaria de la acción de formación. Pueden ser trípticos, volantes, programas del curso, carta de aceptación de ponencia, cartel, entre otros.
 3. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía y serán válidos: INE, pasaporte, cartilla militar o credencial escolar con sello.
 4. Copia de comprobante de domicilio, serán válidos: recibos de luz, agua, teléfono, con antigüedad máxima de tres meses.
 5. CURP.
 6. Copia de acta de nacimiento legible.

7. Comprobante de cuenta bancaria vigente con antigüedad máxima de tres meses, a nombre de la persona solicitante señalando:
 - a. Nombre del titular
 - b. Número de cuenta (10 dígitos)
 - c. CLABE interbancaria (18 dígitos)
 - d. Nombre de la institución bancaria
8. Constancia de inscripción al RFC.
9. Documento en el que conste que se le puso a la vista el Aviso de Privacidad de la CONAFOR.

La CONAFOR, a través de la Dirección General, la CGPP y la UEDT, podrá expedir oficios de invitación dirigidos a personas que considere importantes para fortalecer eventos, foros, reuniones, cursos y talleres. Éstas estarán exentas de entregar la carta de intención (Anexo I) mencionada en el punto 1.

Para la asignación de becas de asistencia a foros y eventos organizados por la CONAFOR, será necesario presentar el oficio de invitación expedido por la Dirección General, la CGPP o la UEDT, además de los requisitos mencionados en los puntos del 3 al 9.

Todos los documentos deberán entregarse a la UEDT dentro de un plazo de 15 días hábiles, anteriores al inicio de la acción de formación. En caso, de ser recibidos por las Gerencias Estatales, deberán ser remitidos a la UEDT con esta misma anticipación.

II. Becas de vinculación universitaria.

1. Carta de intención de becas de vinculación universitaria (Anexo IV) dirigida a la UEDT, firmada por la Gerencia de Programa o Gerencia Estatal, donde la o el estudiante realizará el servicio social o prácticas profesionales, especificando:
 - a. Nombre completo, teléfono, domicilio y correo electrónico de la persona solicitante.
 - b. Fecha, periodo de inicio y conclusión del proyecto. Señalar fechas exactas: dd/mm/aaaa.
 - c. Nombre y descripción de las actividades o proyecto que se realizarán en el servicio social o prácticas profesionales.
 - d. Motivos que justifiquen la necesidad del apoyo
2. Cronograma de actividades (Anexo V).
3. Oficio de designación de servicio social o prácticas profesionales de la institución educativa, que señale el periodo de actividades.
4. Constancia de estudios del último año cursado o del actual de la persona solicitante.
5. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía y serán válidos: INE, pasaporte, cartilla militar o credencial escolar con sello.
6. Copia de comprobante de domicilio de la persona solicitante, serán válidos recibos de: luz, agua, teléfono, con antigüedad máxima de tres meses.
7. CURP.
8. Copia de acta de nacimiento legible.
9. Comprobante de cuenta bancaria vigente antigüedad máxima de tres meses, a nombre de la persona solicitante señalando:
 - a. Nombre del titular.
 - b. Número de cuenta (10 dígitos).
 - c. CLABE interbancaria (18 dígitos).
 - d. Nombre de la institución bancaria.
10. Constancia de inscripción al RFC.
11. Documento en el que conste que se le puso a la vista el Aviso de Privacidad de la CONAFOR.

Los documentos deberán presentarse dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de sus actividades.

La asignación de becas de capacitación externa y las becas de vinculación universitaria estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de la UEDT.

Capítulo IV

Mecanismo para la revisión y dictaminación de solicitudes y notificación de apoyos

Artículo 6. De la revisión y dictaminación. Las solicitudes recibidas en tiempo y forma, conforme al Artículo 5 del presente Mecanismo, se revisarán acorde al siguiente procedimiento:

I. Becas de capacitación externa.

1. La UEDT revisará que la solicitud del apoyo esté completa conforme el artículo 5 fracción I del presente Mecanismo.
2. La UEDT analizará y dictaminará las solicitudes como aprobada o no aprobada, las cuales deberán estar alineadas con actividades sustantivas de las Unidades Administrativas de la CONAFOR en base a los siguientes criterios:

Criterios	
Técnicos	Legal - Administrativos
Las acciones de formación deberán estar vinculadas a las líneas de trabajo de la CONAFOR: • Manejo forestal sustentable • Conservación y restauración de ecosistemas forestales • Prevención y atención a plagas y enfermedades forestales • Reducción de emisiones de carbono y cambio climático • Manejo del fuego en ecosistemas forestales • Organización social en ecosistemas forestales	Las personas solicitantes deberán demostrar certeza en lo siguiente: • Documentación fehaciente • Acción formativa formal • Nivel de impacto en la participación de la acción formativa • Toda solicitud estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

II. Becas de vinculación universitaria.

1. Todas las solicitudes deben de ser dirigidas a la UEDT.
2. La UEDT analizará y dictaminará como aprobada o no aprobada la solicitud del apoyo de acuerdo a los artículos 4 fracción II y 5 fracción II del presente Mecanismo.
3. Para la aprobación de las solicitudes, éstas deberán estar alineadas a las actividades sustantivas del área solicitante y además, se evaluará el impacto que tengan con las metas institucionales de la CONAFOR.

Tanto para las becas de capacitación externa como para las becas de vinculación universitaria la UEDT brindará el apoyo a las solicitudes que resultaron aprobadas tomando en consideración el orden y fecha en las que fueron recibidas además de la suficiencia presupuestaria.

Artículo 7. De la notificación de los apoyos. La asignación será conforme a:

I. Becas de capacitación externa.

Para las solicitudes aprobadas conforme los criterios señalados en el artículo 6 de este Mecanismo, aplicará lo siguiente:

1. Las solicitudes aprobadas serán notificadas mediante oficio, enviado a través de correo electrónico, a la persona solicitante.

La notificación del resultado de la dictaminación de las solicitudes, será realizada mediante correo electrónico dirigido a la dirección que la persona solicitante manifieste en su carta de intención.

II. Becas de vinculación universitaria.

1. Las solicitudes aprobadas y no aprobadas, serán notificadas mediante oficio a la Gerencia de Programa o Gerencia Estatal que solicitó el apoyo.

Capítulo V

Del proceso de pago

Artículo 8. Del pago. El proceso de pago para las solicitudes aprobadas será de la siguiente manera:

I. Beca de capacitación externa.

Los montos señalados en el artículo 4 de este Mecanismo serán autorizados por:

1. Becas con monto de hasta \$3,000.00 autorizados por la UEDT.
2. Becas con monto mayor a \$3,000.00 autorizados por la CGPP o Dirección General.

La persona beneficiaria deberá entregar a la UEDT, en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha de realización del evento, los siguientes documentos para el pago de la beca:

1. Formato de beca debidamente llenado y firmado por el monto del apoyo autorizado (Anexo II).
2. Comprobante de asistencia a la acción de formación.
3. Relación de gastos (Anexo III) que deben de coincidir con las comprobaciones de gastos.
4. Facturas o recibos correspondientes al pago de matrículas o inscripción, gastos de hospedaje, transporte y alimentación durante el periodo de la acción de formación.

El pago del apoyo de beca de capacitación externa se realizará en una sola exhibición al concluir la acción de formación.

A las personas beneficiarias que reciban oficio de invitación, por parte de Dirección General, la CGPP o la UEDT, podrán obtener el pago anticipado del apoyo y omitir entregar los documentos de los puntos 2, 3 y 4 descritos anteriormente

II. Becas de vinculación universitaria.

Se realizará en dos pagos. El primer pago del 50% a la mitad del periodo de actividades y el 50% restante al concluir las mismas, ambos tras la entrega de los siguientes informes.

La o el estudiante deberá entregar a la UEDT, en un plazo no mayor a 15 días naturales de acuerdo a las fechas establecidas en el oficio de autorización, los siguientes documentos para el pago de la beca:

1. Informes de actividades de acuerdo a lo indicado en el Anexo VI, firmado por el responsable directo y validado por la Gerencia de Programa o Gerencia Estatal a la cual este adscrito. En las Gerencias Estatales
2. Formato de beca debidamente llenado y firmado por el monto del apoyo autorizado (Anexo II).

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 9. De los derechos. La persona beneficiaria tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos que le hayan sido asignados, conforme a lo establecido en el presente Mecanismo.
- II. Recibir asesoría e información de forma gratuita sobre el funcionamiento del presente Mecanismo.

Artículo 10. De las obligaciones. La persona beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el apoyo al pago de matrícula o inscripción, gastos de hospedaje, transporte y alimentación durante el periodo de la acción de formación.
- II. Cumplir con lo establecido en el presente Mecanismo.
- III. Reintegrar a la CONAFOR el recurso no comprobado del apoyo otorgado.
- IV. En caso de la cancelación del apoyo otorgado, reintegrar a la CONAFOR el recurso total asignado.

Capítulo VII

Facultades de la CONAFOR

Artículo 11. De las facultades. La CONAFOR a través de la CGPP tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la asignación de los apoyos conforme a los criterios señalados en el artículo 6 del presente Mecanismo.
- II. Realizar la cancelación de los apoyos conforme a lo señalado en el artículo 12 del presente Mecanismo.
- III. Verificar la correcta aplicación de los recursos por la persona beneficiaria mediante la revisión de sus documentos de comprobación, antes de hacer efectivo el pago.
- IV. Entregar los apoyos toda vez que el evento se ha llevado a cabo y el beneficiario haya cumplido con las obligaciones mencionadas anteriormente.
- V. La interpretación y la resolución de lo no previsto en este Mecanismo.

Capítulo VIII

Cancelaciones y sanciones

Artículo 12. De la cancelación. La CONAFOR podrá cancelar los apoyos cuando a la persona beneficiaria se le observe alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de este Mecanismo.
- II. Cuando se presente información apócrifa.
- III. Cuando el uso del apoyo se destine a fines distintos a los establecidos en el presente Mecanismo.
- IV. Incumpla en lo establecido en el artículo 10 del presente Mecanismo.
- V. Cuando no cumpla con las condiciones y plazos de entrega de documentos, anexos e informes de acuerdo a lo señalado en el presente Mecanismo.

Artículo 13. De la sanción. Si la persona solicitante o beneficiaria proporciona información falsa se le negará y cancelará el apoyo, respectivamente, y se dará vista a la autoridad correspondiente pudiendo ser la Universitaria o, si la documentación fuese oficial, se presentarán las denuncias correspondientes.

Capítulo IX

Auditoría, control, supervisión y seguimiento

Artículo 14. De la auditoría, control, supervisión y seguimiento. Considerando que los recursos que la CONAFOR otorga son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR.
- II. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR.
- III. La Secretaría de la Función Pública.
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. La Auditoría Superior de la Federación.

Capítulo X

Transparencia

Artículo 15. De la transparencia. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción del presente Mecanismo a través de su publicación en la página de internet de la CONAFOR.
- II. La papelería y anexos señalados en este Mecanismo deberán incluir la siguiente leyenda:
“Estos apoyos están financiados por recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados, queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.
- III. Los apoyos otorgados serán reportados, cuando así se requiera, en el Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia

Capítulo XI

Quejas y denuncias

Artículo 16. De las quejas y denuncias. Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de este Mecanismo ante cualquiera de las siguientes instancias:

I. El Órgano Interno de Control de la CONAFOR

- Periférico Poniente 5360, Edificio "C" Col. San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco. C.P. 45019. Teléfono Lada sin costo: 01 800 500 4361, o al correo electrónico: quejas@conafor.gob.mx

II. La Secretaría de la Función Pública

- Vía presencial en Avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- Vía telefónica, Lada sin costo 01 800 1128700, en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164.
- Vía digital a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDECE, en el sitio <https://sidec.funcionpublica.gob.mx>
- Vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, Avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, C. P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Lineamientos que establecen el procedimiento de asignación de becas de capacitación externa y becas para estudiantes publicados en la Normateca Interna de CONAFOR el 14 de octubre de 2010.

Segundo. Este Mecanismo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la página de internet de la Comisión Nacional Forestal.

Tercera. El presente Mecanismo que establece el procedimiento de asignación de becas de capacitación externa y becas de vinculación universitaria de la Comisión Nacional Forestal será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Normateca Interna de la CONAFOR.

Zapopan, Jalisco, a 4 de septiembre de 2020.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 504449)

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

Índice

1. Fundamento normativo de elaboración del Programa
2. Siglas y acrónimos
3. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
4. Análisis del estado actual
5. Objetivos prioritarios
 - 5.1. Relevancia del objetivo prioritario 1: Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena
 - 5.2. Relevancia del objetivo prioritario 2: Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados.
 - 5.3. Relevancia del objetivo prioritario 3: Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las Instituciones públicas.
 - 5.4. Relevancia del objetivo prioritario 4: Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena
6. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
7. Metas para el Bienestar y Parámetros
8. Epílogo: Visión de largo plazo
9. Glosario de términos comunes utilizados por organismos y áreas del Sector Cultura

1. Fundamento normativo de elaboración del Programa

El Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI) deriva del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el cual se diseña con fundamento en el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en él se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

De esta manera y tomando como referencia la Ley de Planeación, en su artículo 21, el Ejecutivo Federal elaboró el PND, instrumento que precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país; en donde se establecen los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional que regirán el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El PND 2019-2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, está constituido por tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía; los cuales a su vez dictan 12 principios rectores los cuales promueven la transformación de la vida pública de México y propugnan por un nuevo modelo de desarrollo económico y de ordenamiento político, institucional y de convivencia entre los sectores sociales.



El PROINALI 2020-2024 se elabora con fundamento en la fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación, contribuye al eje 2 de Política Social del PND, abonando al principio rector 7 “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, al mismo tiempo que se alinea al Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 publicado en el DOF el 3 de julio del 2020.

En particular, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), le corresponde “promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia”, conforme lo descrito en el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), en tanto organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura. Las disposiciones de la LGDLPI son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal del Derecho de Autor.

- Ley de Planeación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024).
- Programa Sectorial de Cultura (2020-2024).
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Marco jurídico internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.
- Recomendaciones de Oslo relativas a los derechos lingüísticos de las minorías nacionales.
- “Declaración de Los Pinos (Chapoltepek) – Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”

2. Siglas y acrónimos

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales

CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CLIN: Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales

DOF: Diario Oficial de la Federación

ENADID: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

ENADIS: Encuesta Nacional sobre Discriminación

ENIGH: Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares

ENPOL: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

INALI: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INPI: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

HLI: Hablantes de Lenguas Indígenas

LIN: Lengua Indígena Nacional

LGDLPI: Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

3. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación y operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

4. Análisis del estado actual

La diversidad cultural y lingüística que caracteriza a nuestro país, asociada de múltiples maneras a su megadiversidad biológica, es reconocida nacional e internacionalmente como una de sus mayores riquezas. En efecto, además del español, en México se hablan lenguas propias de 68 pueblos indígenas que, dada su gran variación interna, han sido clasificadas como *agrupaciones lingüísticas* conformadas a su vez por 364 *variantes lingüísticas*, de acuerdo con el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN), publicado en el DOF por el INALI el 14 de enero de 2008.

La riqueza de nuestra diversidad idiomática no sólo radica en su gran cantidad de formas de hablar sino también en la gran diferencia que existe entre muchas de ellas, derivada del hecho de que las lenguas indígenas que se hablan en México pertenecen a 11 *familias lingüísticas* distintas, con características tan divergentes entre sí como las que existen entre el español y el chino o el inglés y el árabe, por ejemplo. Debido a esto, México forma parte de los diez países que más contribuyen a la diversidad lingüística y cultural del planeta.

Cada lengua es una ventana diferente al mundo, por lo que la diversidad de lenguas constituye una inagotable fuente de riqueza de saberes y conocimientos de todo tipo. Cada lengua da forma y sentido a la particular experiencia vital de un pueblo por lo que no sólo representa un referente identitario fundamental para quienes la hablan, sino que el diálogo intercultural constituye el mejor antídoto frente a los peligros del pensamiento único.

La diversidad lingüística y cultural representa una gran riqueza para la humanidad; sin embargo, por mucho tiempo, esta riqueza fue ignorada, negada y hasta combatida. En México, un régimen colonial y dos siglos de políticas nacionalistas promovieron un modelo de sociedad cultural y lingüísticamente homogéneo, mediante políticas de asimilación, incorporación e integración de las culturas indígenas a la llamada cultura nacional y la sustitución de las lenguas indígenas por el español. La existencia de lenguas diversas fue concebida como un problema y un obstáculo para el desarrollo nacional, por lo que la castellanización se convirtió en el eje central de la educación, junto con la eliminación de la diversidad lingüística, como lo ilustra la siguiente cita de Justo Sierra: “Uno de los grandes objetivos de la instrucción obligatoria, uno de los fines a los que se debe tender para lo porvenir, es ir destruyendo, borrando, toda esa multitud de idiomas o dialectos, y estableciendo en lugar suyo una sola lengua nacional”ⁱⁱ.

Así, las lenguas indígenas quedaron marginadas, deliberadamente excluidas de los espacios públicos y consideradas como meros “dialectos”, entendiendo con ello formas de hablar rústicas y sin valor. Su presencia en la vida nacional quedó, por mucho tiempo, acotada a fines folclóricos y la atención a sus hablantes, por parte del Estado, se redujo a la implementación de medidas de corte asistencialista.

Por su parte, ante la imposibilidad de acceder a la educación, a la salud, al trabajo, a la procuración e impartición de justicia y a prácticamente cualquier derecho ciudadano en otra lengua que no fuera el español, la población indígena se vio obligada a adoptar progresivamente esta lengua; más no como resultado de un enriquecedor y libre proceso de bilingüización sino como parte de una dolorosa renuncia a su propia lengua y en ocasiones a su propia identidad. En efecto, la falta de transmisión de las lenguas indígenas a las nuevas generaciones –que tiene a muchas de ellas actualmente en riesgo de desaparecer- se explica no sólo por la necesidad de apropiarse del español como lengua franca sino, sobre todo, por la pérdida de valoración de lo propio a la que la discriminación orilla a quienes la han sufrido por hablar su lengua materna.

México, nación plural

Como resultado de la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos y ante la evidencia histórica de que condicionar el goce de derechos ciudadanos al uso de una lengua impuesta, ha contribuido a la marginación y exclusión social de la población indígena, México ha dejado atrás su política de “una sola lengua y una sola cultura” reconociendo también que el desconocimiento de las lenguas indígenas como medios legítimos de comunicación con el Estado ha redundado en un proceso de minorización lingüística con importantes efectos para el mantenimiento y desarrollo de dichas lenguas.

La política lingüística del Estado mexicano está en proceso de transformación a partir del reconocimiento, en el año 2001, de la composición pluricultural como rasgo constitutivo de la nación sustentado originalmente en sus pueblos indígenas (artículo 2º de la CPEUM). El principal documento legal en el que se define una nueva política del lenguaje del Estado mexicano es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), promulgada en 2003, cuyo objeto es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos, de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Como lo establece dicha ley en su artículo 14, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas es el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objetivo es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

El nuevo proyecto de nación, que se expresa en el PND 2019 -2024 y en el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, asume que el reconocimiento y promoción de la diversidad cultural y lingüística juegan un papel fundamental para la inclusión y la justicia social, lo que impactará en la transformación del país hacia un estado de mayor bienestar. Para contribuir a ello, el presente Programa Institucional contribuye al eje 2 de Política Social del PND, abonando al principio rector 7 “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, al mismo tiempo que se alinea al Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF el 3 de julio del 2020, buscando promover e impulsar la generación de condiciones favorables para el ejercicio de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, a partir de la identificación de las principales problemáticas que aún limitan dichas condiciones.

Tales problemáticas son la exclusión de las lenguas indígenas como elemento constitutivo de identidad nacional; la deficiente capacidad institucional para la atención de una población lingüísticamente diversa; la insuficiencia de recursos lingüísticos para el uso escrito y especializado de las lenguas indígenas; y los insuficientes mecanismos y recursos para garantizar la participación indígena en el desarrollo, fortalecimiento y preservación de su lengua.

A. Exclusión de las lenguas indígenas como elemento constitutivo de identidad nacional

Uno de los principales problemas que limitan el desarrollo de las lenguas indígenas y el ejercicio de derechos lingüísticos por parte de sus hablantes es la prevalencia del monolingüismo en español como modelo comunicativo prevaleciente en la práctica e instalado en el imaginario social.

Si bien las lenguas indígenas son reconocidas desde 2003 como *lenguas nacionales* a la par del español (art. 4 de la LGDLPI), su escasa presencia y visibilidad en espacios públicos tales como los medios masivos de comunicación, la señalética y el paisaje lingüístico en general, muestra que en los hechos siguen sin ser reconocidas por la sociedad como medios legítimos de comunicación ni como elemento constitutivo de la identidad nacional.

Es un hecho que aún existe un importante desconocimiento social de la realidad lingüística del país así como una escasa conciencia social del enriquecedor aporte de la diversidad lingüística y del valor intrínseco de la interculturalidad.

La insuficiente inclusión de este conocimiento como contenido escolar en todos los niveles educativos y de las lenguas indígenas como materia de enseñanza en las regiones en las que son habladas, contribuye fuertemente a este desconocimiento social y, en última instancia, a una situación de desigualdad sociolingüística entre las lenguas indígenas y el español.

Esto, sin duda, contribuye a la prevalencia de estereotipos negativos y de actitudes de discriminación hacia las lenguas y sus hablantes, lo cual se puede apreciar en los datos de percepción de la discriminación que arroja la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017 y 2020). En ellos se señala que la población indígena recibe un trato diferenciado por su forma de vestir, de hablar y su acento en comparación con el resto de la población (CONAPRED, 2010). Por otro lado, el 65% de la población mayor de 18 años, cree que se respeta poco o nada a las personas indígenas, entre las cuales se encuentran los hablantes de lenguas indígenas nacionales (HLI), en tanto el 18% de los varones encuestados y el 15% de las mujeres muestran rechazo a convivir con indígenas en el ámbito privado; de estos, el 33 y 36% respectivamente está de acuerdo con que la pobreza de las personas indígenas se debe a su cultura, la cual también incluye su lengua. Por otra parte, el 24.2% de la población indígena encuestada, reportó haber sido discriminada por su condición personal en el último año (CONAPRED, 2017).

Nuestro reto es contribuir a repensarnos como sociedad plural. Reconocer que la diversidad cultural y lingüística es un rasgo constitutivo y enriquecedor de nuestra identidad, un elemento de disfrute y beneficio para todos; que el bilingüismo lengua indígena-español, es un factor de enriquecimiento personal y social por lo que debe estar asociado a indicadores de desarrollo, no de pobreza o vulnerabilidad, como tradicionalmente ha sido; que el respeto y preservación de la diversidad lingüística y cultural es fundamental para el desarrollo sostenible, la paz y la equidad social (Declaración de los Pinos, febrero 2020).

B. Deficiente capacidad institucional para la garantía de derechos lingüísticos

De acuerdo con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras (art. 9). La misma ley señala que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública (art.7), es decir, que al Estado le corresponde implementar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de estos derechos.

A pesar de ello, son pocas las instancias públicas que reconocen esta responsabilidad y que cuentan con la capacidad instalada para atender a la población indígena con pertinencia lingüística y cultural y hacer valer sus derechos lingüísticos. No se cuenta, por ejemplo, con puestos de trabajo para personal bilingüe o con el presupuesto necesario para el pago de servicios de traducción o interpretación a lenguas indígenas.

Es importante recordar que, de acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, a nivel nacional la población monolingüe representa el 11.30% de la población hablante de una lengua indígena mientras que cerca del 90% se autodefine como bilingüe. Sin embargo, a nivel de entidad federativa o de municipio, los datos varían significativamente. Mientras que en el estado de Tlaxcala tan solo el 1.5 de la población indígena es monolingüe en su lengua, en el estado de Chiapas la proporción es de 29.3%. Del mismo modo, al interior de los estados, es posible encontrar municipios con un porcentaje de monolingüismo en lengua indígena mayor que la media, como los municipios de Chalchihuitán en Chiapas con un 78%, de Cochoapa el Grande en Guerrero con un 63.9% o de Santiago Ixtayutla en Oaxaca con un 56.7%. Finalmente, es importante considerar también que el monolingüismo en lengua indígena es más común en mujeres que en hombres (63.2% frente a 36.8% a nivel nacional) lo que obliga al diseño de políticas de atención con clara perspectiva de género.

Por otro lado, cabe señalar que la pregunta sobre bilingüismo que se hace en la encuesta de INEGI no precisa niveles de competencia en cada lengua por lo que en muchos casos lo que se declara como bilingüismo en realidad refiere a un dominio incipiente de alguna de las dos lenguas, aquel que permite una interacción cotidiana básica y no el necesario para comprender terminología especializada como la que se usa en un proceso legal, una consulta médica o un discurso ceremonial, por ejemplo.

Es necesario destacar también que la dimensión intrínsecamente colectiva de los derechos lingüísticos de la población indígena implica que no están dirigidos exclusivamente a las personas que no hablan español o que no lo dominan. Condicionar estos derechos al monolingüismo en lengua indígena es ir en contra del reconocimiento constitucional del carácter plural de la nación y del ideal de pluralismo e interculturalidad que mandata el artículo 2o. En el mismo tenor, las obligaciones de las instituciones, como la de difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas (art 13 inciso II de la LGDLPI), tampoco deben ser concebidos como un asunto de excepción sino como una práctica regular. En ese sentido, es indispensable que las instituciones cuenten con las capacidades y el presupuesto necesarios para atender a tal fin.

El derecho a la lengua propia es un derecho fundamental relacionado con la identidad; pero en una sociedad multilingüe, es también un derecho llave para posibilitar el ejercicio de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la educación, a la salud, al empleo, a la información y a la justicia, entre otros. En ese sentido, la corresponsabilidad de las instituciones públicas y su eficaz articulación para el cumplimiento del marco legal en materia de pluralismo cultural y lingüístico, es fundamental para la construcción de una sociedad incluyente y equitativa.

Educación

Una muestra de la desigualdad que genera la falta de la infraestructura lingüística adecuada, la encontramos en el ámbito educativo. Para el ciclo escolar 2015-2016 existían 9,804 escuelas indígenas y casi la mitad de éstas (49%) eran atendidas por un solo docente. Existe un gran número de escuelas que no cuentan con docentes que hablen alguna de las lenguas indígenas de la comunidad; esta condición no se cumplía para el 9.2% de los preescolares indígenas, ni para el 7.8% de las primarias indígenas (UNICEF e INEE, 2017); solo el 59.7% de los profesores hablan la misma lengua que sus estudiantes (UNICEF e INEE, 2015).

Un volumen importante de alumnos HLI está inscrito en la escuela; tiene mayor presencia en educación básica y ésta decrece de manera significativa en educación media superior. En la educación obligatoria, se registra un total de 1,308,268 alumnos HLI y de 53,766 docentes HLI. En educación básica la cantidad de HLI asciende a 1,171,801 niños, de los cuales 121,131 son monolingües, lo que a su vez representa 10.3% de los HLI de educación básica: idealmente los niños serían atendidos por 52,194 docentes HLI. En educación media superior el total de alumnos es de 136,467 y se contabiliza un total de 1,572 docentes HLI (UNICEF e INEE, 2015).

Por otro lado, destaca el hecho de que las lenguas indígenas sólo tienen presencia en escuelas del subsistema de educación indígena, mientras que en el resto de las escuelas son prácticamente invisibles. Lo mismo podemos decir del enfoque intercultural.

Salud

Es bien sabido que uno de los sectores de la población que más rezago presenta en cuanto a la atención pública a la salud es el indígena (Programa Sectorial de Salud 2020). Entre muchos factores asociados a esta situación, se encuentra la falta de atención a la población con pertinencia lingüística y cultural.

Es indudable que una buena comunicación entre el médico y el paciente es crucial para una buena atención, sin embargo, en la mayoría de los centros de salud que atienden a población indígena, el personal no habla la lengua de la comunidad ni suele tener conocimiento o respeto por la cultura y la cosmovisión que sobre la salud y la enfermedad posee la población que atiende. En algunos casos, lo común es encontrar lo opuesto: una actitud de desdén a las tradiciones culturales locales y de discriminación hacia la población. Tampoco se suele contar con servicios de interpretación pagados por el sistema de salud por lo que, en muchos casos, las personas que tienen nulo o insuficiente dominio del español recurren a sus familiares para que les acompañen y traduzcan en la consulta. Esta práctica común desconoce el hecho de que la capacidad de traducir terminología especializada y de ser un eficaz mediador intercultural, es resultado de la formación y práctica del intérprete en salud.

No es de sorprender que la población indígena tenga poca confianza en los servicios de salud pública mientras las instituciones no busquen dar respuesta a la realidad multicultural y multilingüe de la población y actúen como si las diferencias culturales y lingüísticas no existieran o fueran sólo un obstáculo a vencer.

Justicia

El derecho de acceso a la justicia consiste en contar con instituciones ante las cuales una persona pueda plantear una demanda o defenderse ante un posible acto que amenace con restringir el ejercicio de alguno o algunos de sus derechos. Uno de los derechos en materia de justicia más importantes con el que cuentan las personas hablantes de lenguas indígenas es contar con un intérprete en las diferentes etapas de un procedimiento penal, es decir, desde el momento de la denuncia o la detención y durante el resto de las audiencias, lo que permite que desde el inicio la persona indígena comprenda a cabalidad el procedimiento y tenga una comunicación clara con su interlocutor (Gutiérrez, 2018). El derecho a contar con un intérprete-traductor se encuentra reconocido en múltiples ordenamientos tales como el artículo 2, apartado A, fracción VIII de la CPEUM, el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT, el 8.2, inciso a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el 13.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el 10 de la LGDLPI y los arts. 45 (párr. 2° y 6°), 46, 110 (párr. 2°) y 113 (frac. XII) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En particular en los procesos penales, la discriminación del sistema de procuración e impartición de justicia interfiere con el respeto a las garantías judiciales que aseguran el pleno respeto de los derechos procesales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2016), a nivel nacional, el 47.93% de las personas privadas de la libertad que hablan una lengua indígena, no contaron con la asistencia de un intérprete-traductor en su primera audiencia. En el caso de Oaxaca, el porcentaje de personas que resintieron el incumplimiento de esta importante garantía procesal ascendió a 66.17%; mientras que en Chiapas fue del 56 por ciento.

La inadecuada atención a la población indígena por parte de las instituciones se explica por varios motivos: la carencia de normatividad institucional para brindar atención a la población indígena con pertinencia lingüística y cultural, la inexistencia de mecanismos de articulación entre los tres niveles de gobierno para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos, la insuficiencia de intérpretes y otros agentes sociales formados y certificados para la atención a una sociedad plurilingüe, y la limitada información en materia de lenguas indígenas para la orientación de políticas públicas y su inclusión en la administración pública.

C. Insuficientes recursos lingüísticos para el uso escrito de las lenguas indígenas

Algo que no ha sido suficientemente reconocido en nuestro país es que las lenguas indígenas son medios de transmisión y generación de conocimiento. En ellas se describen los ecosistemas, se explica la salud y la enfermedad, se enseña a los niños sobre la vida buena, se crea literatura, se desarrolla tecnología... Sin embargo, es mucho más común que se traduzca conocimiento del español a las lenguas indígenas que viceversa.

Para contribuir al reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas modernas que pueden ser empleadas en los ámbitos de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología, es necesario impulsar su uso escrito y especializado, lo cual contribuirá también a reducir los altos índices de analfabetismo en la población indígena, asociados a un modelo educativo que no ha logrado asegurar que cada niño adquiera la lectoescritura en su lengua propia.

Si bien el INALI, con el propósito de fortalecer el uso escrito y especializado de las lenguas indígenas nacionales, ha impulsado la generación de recursos lingüísticos para muchas de ellas, tales como normas de escritura, alfabetos y gramáticas pedagógicas, así como vocabularios especializados, las necesidades en este campo aún siguen siendo importantes.

Para avanzar en ello es necesario impulsar procesos de planificación lingüística con los propios hablantes así como una mayor vinculación con el ámbito académico, que permita generar a través de la investigación lingüística y sociolingüística, más y mejores recursos lingüísticos, así como impulsar, de manera mejor fundada, procesos de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas.

En este sentido, es también fundamental fortalecer y consolidar espacios de formación etnolingüística de cuadros indígenas, así como estimular, reconocer y apoyar, con perspectiva de género, la investigación, creación literaria y producción editorial comunitaria eliminando la brecha digital.

D. Limitada participación de los pueblos indígenas como sujetos de derecho en la preservación, fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas

Uno de los efectos más preocupantes de la minorización de las lenguas indígenas es la acelerada disminución en su número de hablantes. Según estudios históricosⁱⁱ, se calcula que a principios del siglo XIX más del 60% de la población mexicana hablaba una lengua indígena. Un siglo más tarde ya sólo representa el 20%, y a principios del siglo XXI sólo un 6.5% según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

De acuerdo con un análisis realizado por el INALI, de las 68 agrupaciones lingüísticas registradas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN), 31 se encuentran en riesgo de desaparición mientras que 37 están amenazadas. Analizando la situación al nivel de las variantes, se considera que de las 364 variantes lingüísticas identificadas en el CLIN, 64 presentan un alto grado de riesgo, 43 enfrentan un riesgo alto, 72 un riesgo mediano y 185 un riesgo no inmediatoⁱⁱⁱ. Es decir, que todas enfrentan procesos de desplazamiento lingüístico que las ponen en riesgo de desaparecer en algún momento, de no cambiar las condiciones que lo están provocando.

Un asunto medular en el desplazamiento de las lenguas indígenas es la ruptura de su transmisión a las nuevas generaciones; a lo cual contribuye de manera importante el modelo de bilingüismo transicional que persiste en los hechos en la atención educativa a la población indígena y que privilegia el desarrollo de habilidades en español por encima de la lengua propia. Por ello, es imposible pensar en procesos de reivindicación y revitalización lingüística que no estén en manos de los propios pueblos indígenas y que no reconozcan el papel fundamental de las mujeres, como principales transmisoras de las lenguas indígenas como lengua materna.

Pero, sobre todo, en el actual contexto de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público (artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), resulta de vital trascendencia reconocer, respaldar y fortalecer los procesos de planificación lingüística que impulsan el conocimiento, desarrollo y promoción de las lenguas indígenas emprendidos por diversos actores tales como academias de lenguas originarias, organizaciones indígenas, autoridades municipales, escritores, promotores, traductores, intelectuales, etc.

Lo anterior en virtud de que, a pesar del reconocimiento constitucional del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad (CPEUM art. 2, apartado A, fracción IV), en la actualidad no existen los mecanismos para que los pueblos indígenas puedan realizar sus propios procesos de planificación lingüística a nivel local, municipal, estatal o regional en correspondencia con el Instituto y con los tres órdenes de gobierno.

En el análisis del estado actual, hemos abordado cuatro de los principales factores que limitan el ejercicio de derechos lingüísticos y el mantenimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, lo que ha sido definido como el problema público central a atender mediante el trabajo del INALI en el periodo 2020-2024.

5. Objetivos prioritarios

El Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI) se construye sobre los objetivos que persigue el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, el cual está dirigido al reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural, la inclusión de la lengua como patrimonio cultural, la preservación de las lenguas indígenas nacionales y la garantía de los derechos lingüísticos de la población indígena.

El programa institucional integra cuatro objetivos prioritarios a partir de los cuatro factores descritos en el análisis del estado actual. Con el propósito de vincular los objetivos del Programa Sectorial de Cultura con los objetivos y estrategias prioritarias del Programa Institucional del INALI, en la tabla 1 se muestra la relación entre dichos programas.

Objetivos prioritarios y vinculación entre el PROINALI y el Programa Sectorial de Cultura

Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI)	Programa Sectorial de Cultura 2020-2024
	Objetivo prioritario 4. Proteger y conservar la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación.

Objetivo prioritario 1. Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena	Objetivo prioritario 4. Estrategia prioritaria 4.3 Desarrollar acciones de identificación, conocimiento y salvaguardia del patrimonio inmaterial.
Objetivo prioritario 2. Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados	Objetivo prioritario 4. Estrategia prioritaria 4.4 Promover los derechos lingüísticos para el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.
Objetivo prioritario 3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas	Objetivo prioritario 4. Estrategia prioritaria 4.4 Promover los derechos lingüísticos para el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.
Objetivo prioritario 4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena	Objetivo prioritario 4. Estrategia prioritaria 4.4 Promover los derechos lingüísticos para el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.

Normativamente cada objetivo contribuye al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos lingüísticos que tiene el Estado mexicano, operando además bajo los enfoques y principios que guían a la administración pública: perspectiva de género, interculturalidad, inclusión y no discriminación, así como los principios de transparencia y austeridad.

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo señalado por diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Estado mexicano a través de sus autoridades tiene la obligación de ejercer el control de convencionalidad, lo cual se traduce en una obligación de respetar, promover y garantizar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte; entre los que por supuesto se encuentran los relativos a los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Es por eso que los objetivos de este programa también se encuentran alineados a dichos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, en especial tomando en cuenta lo señalado en el Art 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

5.1. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 1: Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena

Este objetivo prioritario busca fortalecer la vitalidad de las lenguas indígenas poniendo en el centro de los procesos de reivindicación y revitalización lingüística a sus principales protagonistas: los pueblos indígenas.

Esto supone identificar, impulsar, asesorar y fortalecer iniciativas locales y regionales de los pueblos indígenas que buscan la preservación, revitalización, fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas, a partir de esquemas de corresponsabilidad con organizaciones indígenas, academias de lenguas indígenas, autoridades municipales, autoridades tradicionales, etc., para lo cual se buscará crear la figura de comités indígenas.

Será así mismo fundamental la vinculación de dichas iniciativas con centros de investigación, casas de cultura, instituciones educativas, y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno y sectores diversos cuya colaboración permita generar sinergias a favor de la difusión y ejercicio de derechos lingüísticos así como del desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Normativamente este objetivo da cumplimiento a:

- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece un amplio conjunto de derechos para las personas; entre ellos, el derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

- El artículo 12° de la LGDLPI en donde se menciona que la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

- El artículo 14° de la LGDLPI que señala que el objeto del INALI es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

En particular el inciso a) relacionado con el diseño de estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas, l) del Artículo 14 de la LGDLPI que refiere la atribución de celebrar convenios, con apego a la CPEUM, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

5.2. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 2: Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados

La relevancia de este objetivo se relaciona con una de las atribuciones más importantes del INALI consistente en la generación de herramientas lingüísticas tales como glosarios, vocabularios especializados, gramáticas pedagógicas, alfabetos y normas de escritura, que permitan fortalecer el uso escrito y especializado de las lenguas indígenas en contextos educativos, procesos de alfabetización, traducción de textos legales, difusión escrita de información, creación literaria, y muchos otros.

La principal estrategia para alcanzar este objetivo será el impulso a procesos de planificación lingüística desarrollados con los propios hablantes especialistas en su lengua, a través de la conformación de comités de desarrollo lingüístico, y con la asesoría de lingüistas especialistas en cada lengua.

Del mismo modo, se buscará una mayor vinculación con el ámbito académico que permitirá generar, a través de la investigación lingüística y sociolingüística, más y mejores recursos lingüísticos, así como impulsar, de manera mejor fundada, procesos de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas.

Normativamente este objetivo da cumplimiento al artículo 9 de la LGDLPI, donde se menciona que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. De igual forma, al artículo 14, inciso b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales, c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo con la normatividad en la materia, e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo, f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales, g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión y h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales

5.3 RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas

La relevancia de este objetivo se sustenta en la necesidad de fortalecer las capacidades de las instituciones públicas para garantizar el ejercicio de derechos lingüísticos a la población indígena. Es necesario, para ello, facilitar que las dependencias de la administración pública cuenten, por un lado, con información, protocolos e instrumentos normativos que orienten la atención a la población indígena con pertinencia cultural y lingüística y, por otro, con intérpretes, traductores y demás agentes bilingües (mediadores culturales, servidores públicos, profesores, especialistas en doblaje, subtítulaje, locución, corrección de estilo, entre otros) formados, capacitados y certificados, que permitan la adecuada atención a una sociedad plurilingüe. Para ello el INALI debe dar continuidad y a la vez actualizar los mecanismos desarrollados para impulsar la profesionalización de dichos agentes bilingües, generar y procesar información para la orientación de políticas públicas en materia de lenguas indígenas, así como impulsar mecanismos de articulación entre los tres órdenes de gobierno.

Este objetivo da cumplimiento al artículo 5° de la LGDLPI, que establece que el Estado mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno –Federación, entidades federativas y municipios–, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. También cumple con el mandato del artículo 13°, en particular la fracción XII, que señala que se debe garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios, y lo que establece el artículo 14°, inciso a) que ordena diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas; el inciso d), que ordena establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües; el inciso i) que señala que el Instituto deberá actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como de las instancias de los poderes legislativo y judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia; y el inciso j) que obliga al Instituto a informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

5.4. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena

Contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad plural, justo e incluyente, en el que la población indígena cuente con condiciones de igualdad sociolingüística, es uno de los grandes propósitos del Instituto.

Para ello, este objetivo busca impulsar que las lenguas indígenas nacionales sean reconocidas como medios legítimos de comunicación y consideradas por la población mexicana como un elemento constitutivo de la identidad nacional, a través de la promoción del conocimiento, disfrute y valoración de la diversidad lingüística, así como del bilingüismo lengua indígena-español como un factor de desarrollo personal y social.

Algunas de las estrategias a seguir serán impulsar el incremento en la producción de contenidos educativos y materiales que fomenten el conocimiento y aprecio de la diversidad lingüística, fortalecer la oferta de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas que realizan maestros, centros educativos y organizaciones indígenas, e incrementar la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los medios de comunicación y espacios públicos.

Normativamente el objetivo se sustenta en el artículo 13, fracción II y III, donde se plantea difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas; y difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo. Y el artículo 14° donde se establece la atribución de b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales; c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo con la normatividad en la materia y d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y posgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

6. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales**Objetivo prioritario 1. Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena**

Estrategia prioritaria 1.1 Fomentar la participación de las poblaciones indígenas como sujetos de derecho para incrementar el desarrollo de sus lenguas.

Acciones puntuales
1.1.1 Construir mecanismos de articulación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones y autoridades indígenas para promover procesos de revitalización y fortalecimiento de las lenguas indígenas a nivel comunitario, municipal, estatal y federal.
1.1.2 Brindar asesoría y acompañamiento a los comités indígenas enfocados al fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas.
1.1.3 Generar materiales multimodales y proyectos interinstitucionales para orientar y fortalecer los proyectos de revitalización lingüística emprendidos por los hablantes de lenguas indígenas en riesgo de desaparición

Objetivo prioritario 2. Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados

Estrategia prioritaria 2.1 Fomentar la producción de vocabularios especializados, normas de escritura, diccionarios, gramáticas pedagógicas y demás recursos lingüísticos para el fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Acciones puntuales
2.1.1 Implementar acciones enfocadas a la orientación y seguimiento para la elaboración de normas de escritura, vocabularios especializados, diccionarios, gramáticas pedagógicas y demás recursos lingüísticos.
2.1.2 Generar un acervo de recursos lingüísticos de acceso abierto para la población.

Estrategia prioritaria 2.2 Promover la aplicación de conocimiento especializado para incrementar la eficiencia de los proyectos de fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales

Acciones puntuales
2.2.1 Establecer vínculos con instituciones de educación superior y centros de investigación que permitan potenciar la socialización del conocimiento lingüístico y sociolingüístico necesario para orientar proyectos de fortalecimiento de las lenguas indígenas nacionales.

Objetivo prioritario 3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas

Estrategia prioritaria 3.1 Fomentar la profesionalización de agentes bilingües en lenguas nacionales para el ejercicio de los derechos lingüísticos de la población indígena

Acciones puntuales
3.1.1 Promover la implementación de procesos de formación, capacitación, actualización, evaluación y certificación de agentes bilingües en lenguas nacionales para ampliar la atención a la población en su propia lengua.

Estrategia prioritaria 3.2 Fomentar la formulación y operación de instrumentos normativos para orientar la atención institucional en lenguas indígenas nacionales.

Acciones puntuales
3.2.1 Emitir recomendaciones y medidas pertinentes a los tres poderes y órdenes de gobierno para proteger los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
3.2.2 Construir protocolos de actuación en materia de derechos lingüísticos que fomenten la corresponsabilidad de las instituciones en la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas.
3.2.3 Establecer convenios de colaboración con instancias de los tres poderes y órdenes de gobierno para el desarrollo de proyectos interinstitucionales, de carácter estatal, municipal, regional o sectorial, para el fomento de las lenguas indígenas.

Estrategia prioritaria 3.3 Aumentar la generación de información en materia de diversidad lingüística para la orientación de políticas públicas

Acciones puntuales
3.3.1 Instrumentar y dar seguimiento a la actualización y operación del Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales para orientar la atención a la diversidad lingüística nacional.
3.3.2. Mantener en constante actualización el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores para brindar información confiable a las instancias públicas.
3.3.3. Dar atención a solicitudes de asesoría en materia de diversidad lingüística para la orientación de políticas públicas

Objetivo prioritario 4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena

Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer la inclusión de las lenguas indígenas entre la población mexicana para impulsarse como parte de la identidad nacional

Acciones puntuales
4.1.1 Asegurar espacios a las lenguas indígenas nacionales en los medios de comunicación y demás medios públicos para fortalecer su uso y promover su conocimiento como parte de la identidad nacional.
4.1.2 Coordinar la elaboración, traducción y difusión de información sobre los derechos lingüísticos y culturales de la población indígena y su marco legal, para su conocimiento y efectivo ejercicio.
4.1.3 Promover estrategias de concientización para la valoración positiva de la diversidad lingüística y cultural.

Estrategia prioritaria 4.2 Promover la enseñanza de lenguas indígenas y la generación de contenidos educativos que fomenten una valoración positiva del multilingüismo.

Acciones puntuales
4.2.1. Promover la elaboración y difusión de contenidos educativos y de divulgación sobre las lenguas indígenas nacionales para ampliar su uso, conocimiento y aprecio en la sociedad mexicana.
4.2.2. Promover la oferta de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas para el conocimiento de las lenguas y culturas indígenas como parte de la identidad nacional, además de impulsar su reconocimiento académico.

7. Metas para el bienestar y Parámetros

Se ha establecido un conjunto de metas y parámetros (indicadores) para cada objetivo prioritario, con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de cada uno de ellos y medir el cambio esperado en las lenguas indígenas y en el ejercicio de derechos lingüísticos por parte de la población indígena. En este sentido se han establecido cuatro metas para el bienestar, una por objetivo prioritario.

Estos indicadores además permitirán conocer la pertinencia de las estrategias y las acciones puntuales descritas como esenciales para conocer y evaluar los resultados que obtuvieron cada uno de los objetivos prioritarios. En este sentido se han establecido dos parámetros para cada objetivo prioritario.

En conjunto, tanto las metas como los parámetros, permitirán conocer el grado de evolución y/o cambio de las condiciones para el ejercicio de los derechos lingüísticos en la población indígena a partir de: acciones encaminadas a la revitalización de las lenguas; estrategias para la inclusión de las lenguas en contextos escritos y especializados; el mejoramiento del acceso a los derechos lingüísticos de la población indígena en las instituciones y el aumento de las condiciones que garanticen la inclusión de las lenguas indígenas en el ámbito público. A continuación se presenta el desglose de indicadores para cada meta o parámetro, correspondiente a cada uno de los objetivos prioritarios.

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro							
Nombre	Porcentaje de lenguas indígenas atendidas en relación con el total de lenguas indígenas existentes.						
Objetivos prioritarios	1. Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena						
Definición o descripción	Mide el total de lenguas atendidas en corresponsabilidad con la comunidad con relación al total de lenguas indígenas existentes						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	INALI				
Método de cálculo	(Total de lenguas indígenas atendidas en corresponsabilidad con la comunidad hasta el año “n” / el total de lenguas indígenas existentes) *100						
Observaciones	Se entenderá por lenguas a las agrupaciones lingüísticas definidas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales como el conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado históricamente a un pueblo indígena. De acuerdo con esta definición, las agrupaciones lingüísticas se encuentran relacionadas, respectivamente, con un pueblo indígena y pueden estar conformadas por conjuntos de una o más variantes lingüísticas. Se considera que una lengua atendida refiere al conjunto de actividades realizadas en corresponsabilidad con la comunidad dirigidas a su revitalización, fortalecimiento o desarrollo.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.							
Nombre de la variable 1	Total de lenguas indígenas atendidas hasta el año “n”	Valor variable 1	31	Fuente de información variable 1	Informe Anual ante el Consejo Nacional del INALI		
Nombre de la variable 2	Total de Lenguas indígenas nacionales existentes	Valor variable 2	68	Fuente de información variable 1	Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales		
Sustitución en método de cálculo	31 / 68*100						
Valor de línea base y metas							
Línea base		Notas sobre la línea base					
Valor	45%						
Año	2018						
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024					
85%							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	45%	
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.							
2020		2021		2022		2023	2024
45%		55%		65%		75%	85%

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Número de comunidades indígenas que tienen proyectos enfocados al fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas hasta el año "n"					
Objetivos prioritarios	1. Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena					
Definición o descripción	Mide el total de comunidades indígenas que tienen proyectos enfocados al fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas hasta el año "n"					
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Gestión		Acumulado o periódico		Acumulado	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Febrero	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance		INALI	
Método de cálculo	Total de comunidades indígenas que tienen proyectos enfocados al fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas hasta el año "n"					
Observaciones	Para efectos de este indicador se entenderá por comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres (Artículo 2º, CPEUM), así como aquellos grupos u organizaciones sociales indígenas que trabajan a favor de alguna de las 68 lenguas indígenas.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Total de comunidades indígenas que tienen proyectos enfocados al fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas hasta el año "n"		Valor variable 1	7	Fuente de información variable 1	Informe Anual ante el Consejo Nacional del INALI.
Sustitución en método de cálculo	7					
Valor de línea base y metas						
Línea base			Notas sobre la línea base			
Valor	ND		Se trata de un indicador nuevo por lo que no se cuenta con línea base previa, se tomará como referencia 7 comunidades indígenas atendidas hasta 2020			
Año	2018					
Meta 2024			Notas sobre la meta 2024			
15						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021		2022	2023	2024	
7	9		11	13	15	
Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						

Nombre	Número de acciones generadas para la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales.					
Objetivos prioritarios	1. Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena					
Definición o descripción	Mide el total de acciones que el INALI coordina o acompaña enfocadas a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales en el año "n"					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Valor absoluto	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	Total de acciones que el INALI coordina o acompaña enfocadas a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales en el año "n"					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Total de procesos emprendidos en el año "n"	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informes al Consejo Nacional del INALI.	
Sustitución en método de cálculo	N/D					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	ND	Es un indicador nuevo				
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Porcentaje de lenguas con al menos un recurso lingüístico producido en relación con el total de lenguas indígenas					

	existentes					
Objetivos prioritarios	2. Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados					
Definición o descripción	Mide el total de lenguas con al menos un recurso lingüístico producido en relación con el total de lenguas indígenas existentes					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Creciente	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	(Total de lenguas con al menos un recurso lingüístico producido hasta el año “n”/ Total de lenguas indígenas existentes) *100					
Observaciones	Por recurso lingüístico se entenderán materiales para fortalecer la escritura de las lenguas indígenas tales como normas de escritura, alfabetos, gramáticas pedagógicas, vocabularios, glosarios especializados, entre otros, elaborados por el INALI o con su apoyo, concluidos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variables 1	Total de lenguas indígenas con al menos un recurso lingüístico producido hasta el año “n”	Valor variable 1	21	Fuente de información variable 1	Informe Anual ante el Consejo Nacional del INALI.	
Nombre de la variables 2	Total de lenguas indígenas nacionales existentes	Valor variable 2	68	Fuente de información variable 2	Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales	
Sustitución en método de cálculo	21/68*100					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	30%	Actualmente el 30% de las lenguas cuenta con al menos un recurso lingüístico				
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
66%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020		2021	2022	2023	2024	
30%		40%	48%	57%	66%	
Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						

Nombre	Número de producciones lingüísticas (normas de escritura, alfabetos, vocabularios especializados, glosarios, gramáticas pedagógicas, etc.) concluidas hasta el año "n"					
Objetivos prioritarios	2. Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados					
Definición o descripción	Mide el número total de producciones lingüísticas concluidas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Valor absoluto	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	Total de producciones lingüísticas hasta el año "n"					
Observaciones	Por producción lingüística se entenderán los recursos lingüísticos (normas de escritura, gramáticas pedagógicas, alfabetos, vocabularios, glosarios especializados, entre otros) elaborados por el INALI o con su apoyo, concluidos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Total de producciones lingüísticas en periodo anual	Valor variable 1	6			
Sustitución en método de cálculo	6 (número de producciones)					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	6					
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
26		La meta es mantener 6 producciones lingüísticas por año.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	6
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
2	8	14	20	26		

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Número de acciones que permiten difundir el conocimiento (socio) lingüístico enfocado a la preservación de las lenguas indígenas nacionales					
Objetivos prioritarios	2. Incrementar la inclusión de las lenguas de la población indígena en contextos escritos y especializados					
Definición o descripción	Mide el número de acciones que permitan difundir el conocimiento sociolingüístico enfocado a la preservación de las lenguas indígenas nacionales					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Valor absoluto	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	Total de acciones que permiten difundir el conocimiento sociolingüístico enfocado a la preservación de las lenguas indígenas nacionales en el año "n"					
Observaciones	Se entenderá por acciones aquellas actividades académicas tales como congresos, debates, mesas de trabajo o cursos organizados o co-organizados por el INALI, que permiten debatir y difundir el conocimiento (socio)lingüístico enfocado a la preservación y promoción de las lenguas indígenas nacionales					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Número de acciones	Valor variable 1	10	Fuente de información variable 1	Informe Anual ante el Consejo INALI	
Sustitución en método de cálculo	10 (número de acciones)					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	10					
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
30						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	10
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
20	30	30	30	30		

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Porcentaje de instituciones que implementan prácticas que favorecen el ejercicio de los derechos lingüísticos					
Objetivos prioritarios	3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas					
Definición o descripción	Mide el total de instituciones que reportan atención a la diversidad lingüística nacional para favorecer el ejercicio de los derechos lingüísticos con relación al total de instituciones consultadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	(Total de instituciones que reportan atención a la diversidad lingüística nacional para favorecer el ejercicio de los derechos lingüísticos hasta el año “n”/ total de instituciones consultadas)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Total de instituciones que reportan atención a la diversidad lingüística nacional para favorecer el ejercicio de los derechos lingüísticos hasta el año “n”	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe anual ante el Consejo del INALI	
Nombre de la variable 2	Total de instituciones consultadas	Valor variable 2	100	Fuente de información variable 2	Informe anual ante el Consejo del INALI	
Sustitución en método de cálculo	0/100 *100					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	ND	No se cuenta con línea base previa debido a que se trata de un indicador nuevo, ésta iniciará en cero.				
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
75%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS : Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020		2021		2022	2023	2024
ND		30%		45%	60%	75%

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Número de agentes bilingües certificados					
Objetivos prioritarios	3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas					
Definición o descripción	Mide el total de agentes bilingües certificados hasta el año "n"					
Nivel de desagregación	Componente	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Valores absolutos	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Al final de cada trimestre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	Total de agentes bilingües certificados hasta el año "n"					
Observaciones	Se entenderá por agentes bilingües a los profesionales de la traducción, interpretación, enseñanza, doblaje, sutitulaje, etc. en lengua indígena y español.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Agentes bilingües certificados	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Base de datos de agentes profesionalizados desglosado por lengua, sexo, región o estado (e instancia que la implementa) Registro de instancias que implementan la profesionalización de agentes bilingües	
Sustitución en método de cálculo	0					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	ND					
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
420						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
172	215	269	336	420		

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Porcentaje de solicitudes de asesoría de instancias públicas y privadas en materia de atención a la diversidad lingüística atendidas					
Objetivos prioritarios	3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas					
Definición o descripción	Mide el total de solicitudes de asesoría de instancias públicas y privadas en materia de atención a la diversidad lingüística atendidas respecto al total de solicitudes recibidas					
Nivel de desagregación	Componente	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	(Total de solicitudes de asesoría de instancias públicas y privadas en materia de atención a la diversidad lingüística atendidas en el año "n"/ total de solicitudes recibidas)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Solicitudes de asesoría de instancias públicas y privadas en materia de atención a la diversidad lingüística atendidas	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe Anual ante el Consejo Nacional del INALI.	
Nombre de la variable 1	total de solicitudes recibidas en el periodo "n"		0			
Sustitución en método de cálculo	0/0*100					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	ND					
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
100%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS : Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
100%	100%	100%	100%	100%		

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Porcentaje de entidades federativas en las que se difunden los derechos lingüísticos de la población indígena					
Objetivos prioritarios	4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena					
Definición o descripción	Mide el número de entidades federativas en las que se difunden los derechos lingüísticos de la población indígena respecto al total de entidades federativas donde se habla alguna lengua indígena					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	(Total de entidades federativas en las que se difunden los derechos lingüísticos de la población indígena en el año "n"/ el total de entidades federativas) *100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Entidades federativas en las que se difunden los derechos lingüísticos	Valor variable 1	32	Fuente de información variable 1	Informe Anual ante el Consejo Nacional del INALI	
Nombre de la variable 2	Total de entidades federativas del país	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2		
Sustitución en método de cálculo	32/32*100					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	100%					
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
100%		La meta es tener difusión sobre los derechos lingüísticos en los 32 estados, por eso es constante con un porcentaje del 100%				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	100%
METAS : Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020		2021	2022	2023	2024	
100%		100%	100%	100%	100%	

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Número de acciones que propician el uso de las lenguas indígenas como lenguas nacionales a la par del español					
Objetivos prioritarios	4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena					
Definición o descripción	Mide el número acciones que propician el uso de las lenguas indígenas como lenguas nacionales a la par del español					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Valores absolutos	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	Total de acciones que propician el uso de las lenguas indígenas como lenguas nacionales a la par del español en el año "n"					
Observaciones	Se entenderá por acciones aquellas campañas institucionales y co-emitidas; presentaciones de libros; proyectos de paisaje lingüístico; actividades de promoción y difusión de las lenguas indígenas nacionales realizadas y/o asesoradas por el INALI; acuerdos institucionales; así como asesorías para la formación, evaluación y reconocimiento oficial de las lenguas indígenas.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Acciones que propician el uso de las lenguas indígenas como lenguas nacionales a la par del español	Valor variable 1	20	Fuente de información variable 1	Informes al Consejo Nacional	
Sustitución en método de cálculo	20					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	20	No se cuenta con línea base previa se tomará como referencia 20 acciones.				
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
30						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	20
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020		2021		2022	2023	2024
20		30		30	30	30

Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro						
Nombre	Porcentaje de entidades federativas incluidas en la base de datos de ofertas de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas					
Objetivos prioritarios	4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena					
Definición o descripción	Mide el número de entidades federativas incluidas en la base de datos de ofertas de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas en relación con el número total de entidades federativas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	INALI			
Método de cálculo	(Total de entidades federativas incluidas en la base de datos de ofertas de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas hasta el año "n"/ el total de entidades federativas) *100					
Observaciones	Incluir un estado en la base de datos significa haber mapeado toda la oferta de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas en dicha entidad y haberla incorporado en una base de datos que se hará pública para ser consultada en la página institucional					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Total de entidades federativas incluidas en la base de datos de ofertas de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas hasta el año "n"	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Base de datos publicada en la página institucional	
Nombre de la variable 2	Total de entidades federativas del país	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2		
Sustitución en método de cálculo	0/32*100					
Valor de línea base y metas						
Línea base		Notas sobre la línea base				
Valor	ND	Es un indicador nuevo.				
Año	2018					
Meta 2024		Notas sobre la meta 2024				
100%		Se buscará alcanzar la cobertura nacional al 2024				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS: Sólo aplica para Metas para el bienestar puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020		2021		2022	2023	2024
0		25%		50%	75%	100%

8. Epílogo: Visión de largo plazo

La visión del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas al 2040 es consolidarse como la institución que impulsa y posibilita la construcción de un nuevo modelo de Estado y de sociedad en México, en el que la equidad, la democracia y la justicia se asocian al reconocimiento y valoración de la diversidad lingüística y cultural de su población. Lo anterior a través del diseño e implementación de políticas lingüísticas que contribuyan a normalizar y fortalecer el uso de las lenguas indígenas nacionales en espacios públicos y privados con el consecuente incremento de su valoración y apreciación por parte del conjunto de la sociedad.

Por ello, el objetivo de este Programa Institucional es promover e impulsar la generación de condiciones favorables para el ejercicio de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, a partir de la identificación de los obstáculos que actualmente limitan dichas condiciones.

En ese sentido, los objetivos particulares del Programa buscarán fortalecer la vitalidad de las lenguas de la población indígena, incrementar su inclusión en espacios públicos, escritos y especializados, fortalecer la capacidad de las instituciones de garantizar el ejercicio de derechos lingüísticos a la población indígena, y mejorar las condiciones para propiciar su igualdad lingüística y social.

La actual apuesta del Instituto es poner al centro de todas las acciones a los Pueblos Indígenas, generando las condiciones para que sean ellos, a través de sus instituciones, autoridades y organizaciones, quienes definan el rumbo de los procesos de planificación lingüística de sus lenguas.

Paralelamente, y considerando que el Instituto debe tener un carácter fundamentalmente normativo antes que operativo, se buscará impulsar proyectos a partir de esquemas de coadyuvancia y corresponsabilidad interinstitucional, involucrando en la medida de lo posible a instancias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la unión.

Así, se espera contar al 2024 con los mecanismos necesarios para que los pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho, puedan realizar sus propios procesos de planificación lingüística a nivel local, municipal, estatal o regional, para la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas, en corresponsabilidad con el Instituto y con los tres órdenes de gobierno. Esto redundará, sin duda, en el incremento de la vitalidad de muchas lenguas indígenas, independientemente de su nivel actual de riesgo.

Al 2024, se espera también que el uso de las lenguas indígenas nacionales en contextos escritos y especializados haya aumentado notoriamente. Lo anterior acompañado por el incremento en la producción de vocabularios especializados, normas de escritura, diccionarios, gramáticas pedagógicas y demás recursos lingüísticos necesarios para el fortalecimiento de las lenguas indígenas. Se planea, así mismo, contar con los mecanismos de vinculación con el ámbito académico y de investigación, que permitan generar más y mejores recursos lingüísticos, así como impulsar, de manera mejor fundada, procesos de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas.

La idea es que, en el largo plazo, las lenguas indígenas amplíen progresivamente sus ámbitos de uso y sean cada vez más reconocidas y empleadas como lenguas modernas de cultura, ciencia, arte y tecnología, así como medios de transmisión y generación de conocimiento.

Otra expectativa para 2024 es lograr que un significativo número de instituciones cuente, a partir de las acciones del INALI, con la capacidad instalada para atender a la población indígena con pertinencia lingüística y cultural y hacer valer sus derechos lingüísticos. Para ello, seguirán protocolos de actuación, contarán con información relevante sobre la situación de las lenguas indígenas para orientar sus políticas públicas y contarán, también, con el presupuesto necesario para el pago de servicios de traducción o interpretación a lenguas indígenas; servicios que el INALI habrá fortalecido a partir de la formación, actualización y certificación de intérpretes, traductores y demás agentes bilingües. Del mismo modo, se habrá fortalecido la corresponsabilidad de las instituciones públicas y su eficaz articulación para el cumplimiento del marco legal en la materia.

El propósito a largo plazo es que las instituciones, en lugar de ignorar las diferencias culturales y lingüísticas de la población atendida o verlas sólo como un obstáculo a vencer, busquen dar respuesta de manera integral a la realidad multicultural y multilingüe de la población; lo cual permitirá facilitar su acceso al goce de otros derechos ciudadanos, tales como el acceso a la salud, la justicia, la educación, el empleo o la información, y por ende a condiciones de mayor justicia y equidad social.

Lo que se espera, finalmente, al 2024 es una mayor presencia y visibilidad de las lenguas indígenas en los medios de comunicación y espacios públicos, un incremento de la oferta y demanda de enseñanza de lenguas indígenas como segundas lenguas así como una mayor producción de materiales y contenidos educativos dirigidos a fortalecer el conocimiento y aprecio de la diversidad lingüística, principalmente entre la población infantil; lo cual sabemos contribuirá a la superación de estereotipos negativos que sustentan actitudes de discriminación hacia las lenguas indígenas y sus hablantes.

Se espera que, en el largo plazo, estas acciones contribuyan a fortalecer el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística como un rasgo constitutivo y enriquecedor de nuestra identidad, y como un elemento de disfrute y beneficio para todos los mexicanos; también, que el bilingüismo lengua indígena-español sea considerado un factor de enriquecimiento personal y social asociado a indicadores de desarrollo y bienestar, no de pobreza o vulnerabilidad, como desafortunadamente ha sido hasta ahora.

El Programa Institucional 2020-2024 del INALI se enmarca en el *Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032*, a cuya promulgación por UNESCO contribuyeron de manera fundamental la Secretaría de Cultura y el INALI posibilitando el evento de alto nivel realizado en México en febrero de 2020 en el que se sentaron sus bases a partir de la Declaración de los Pinos (Chapoltepek). Estamos seguros de que este movimiento internacional que busca la incorporación de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los marcos mundiales del desarrollo sostenible, será una importante caja de resonancia para las acciones planteadas en este Programa Institucional.

9. Glosario de términos comunes utilizados por organismos y áreas del Sector Cultura

Acreditación de Centros de Evaluación: Refiere al proceso mediante el cual se acredita como Centro de Evaluación a una persona moral, organización o institución pública o privada, que puede ser propuesta por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE) como el INALI; con el propósito de evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas interesadas, con base en determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Dicha acreditación se formaliza mediante la firma de un Contrato entre el INALI y la institución que lo solicita, y con la expedición de la Cédula de Acreditación correspondiente; la cual tendrá validez de un determinado tiempo, y podrá renovarse a petición del Centro de Evaluación.

Bilingüe: Persona que posee la habilidad de comunicarse en dos lenguas, según sus necesidades comunicativas. Cabe señalar que los grados de competencia lingüística y comunicativa pueden variar según la experiencia social de cada individuo.

Comité indígena (incluye Comités de Desarrollo Lingüístico Comunitario, Consejos de planificación lingüística, Comités de seguimiento de la norma): Agrupación formalmente integrada, conformada por miembros de comunidades indígenas que buscan realizar acciones para la investigación, documentación, revitalización, institucionalización y otras que conduzcan al fortalecimiento y desarrollo de su lengua.

Derechos lingüísticos: Son las facultades que tienen los sujetos para elegir la lengua o lenguas que desean utilizar para comunicarse. Los derechos lingüísticos, en tanto derechos humanos, tienen el objetivo de garantizar la protección, preservación, uso, revitalización y fortalecimiento de las lenguas indígenas nacionales.

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996) reconoce la existencia de derechos lingüísticos individuales y derechos lingüísticos colectivos. Los primeros implican el reconocimiento como miembro de una comunidad lingüística, la garantía al uso libre de la lengua, tanto en el ámbito privado como en el público, entre otras facultades; los últimos aluden a la presencia socio-cultural, la visibilidad pública, la práctica institucional, los servicios y protección del Estado a la cual deben aspirar los hablantes de las lenguas minorizadas y la que deben cumplir las autoridades.

Desigualdad sociolingüística: Situación social que alude a la relación de poder asimétrica entre dos o más lenguas en un mismo territorio, implicando así un trato desigual entre estas. Las lenguas en desventaja, usualmente lenguas minorizadas, suelen carecer de prestigio y estatus político y cultural; lo que deriva en que sus hablantes sean discriminados y tengan acceso limitado a bienes y servicios por su condición (socio)lingüística.

Desplazamiento lingüístico: Proceso mediante el cual una lengua minorizada es paulatinamente sustituida en sus funciones y contextos de uso por una lengua hegemónica. Las principales causas de desplazamiento lingüístico en México se relacionan con la transmisión de ideologías lingüísticas negativas hacia las lenguas indígenas nacionales, la implementación de políticas lingüísticas oficiales o de facto que privilegian el uso de una lengua sobre las demás, la migración y una serie de prácticas sociales e institucionales que fomentan la desigualdad social y lingüística.

Diversidad lingüística: es un concepto que hace referencia al conjunto de lenguas existentes en una región, territorio o el mundo entero. Las lenguas o idiomas son las formas particulares que adquiere el lenguaje humano, es decir, la capacidad de comunicarse por medio de señales sonoras o visuales. Las lenguas de los pueblos del mundo se distinguen por sus rasgos sonoros, su forma de organizar y usar las palabras y por el nutrido conjunto de expresiones comunicativas propias de cada cultura. A este rango de variación entre los idiomas se le denomina también diversidad lingüística. Es ante todo la expresión de las múltiples historias de vida de los pueblos, de los conocimientos heredados y perfeccionados de generación en generación, de la memoria y los saberes de la familia y la comunidad. Las lenguas mantienen viva la memoria histórica de los pueblos que las hablan. En su conjunto, la diversidad lingüística expresa la historia misma de la humanidad.

Fortalecimiento lingüístico: acciones que buscan incrementar el uso de una lengua en ámbitos públicos, institucionales y gubernamentales, como condición indispensable para garantizar su estabilidad y mantenimiento en las siguientes generaciones.

Igualdad sociolingüística: existencia de condiciones de uso social equilibrado entre las diversas lenguas, en todos los ámbitos públicos y privados.

Inclusión: es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas, entendiendo que la diversidad no es un problema sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad. La inclusión es la participación real, plena y legítima de los sujetos de un conjunto social, independientemente de su diversidad cultural, lingüística, religiosa, política, etc.

Instrumentos normativos: es el conjunto de estrategias y principios que rigen la coordinación interinstitucional para la capacitación de servidores públicos, la generación de protocolos de actuación y emisión de recomendación en los tres niveles de gobierno.

Lengua minorizada: lengua que ha perdido vitalidad y valor social, como resultado de su exclusión del ámbito público al no ser reconocida por el Estado como un medio legítimo de comunicación en la sociedad.

Materiales educativos: Instrumentos, producidos en distintos soportes, elaborados y utilizados con propósitos pedagógicos tanto para instruir contenidos educativos diversos como para facilitar y reforzar aprendizajes.

Minorización lingüística: proceso resultante de la imposición de una lengua dominante sobre el resto de las lenguas habladas en un determinado territorio, a través de políticas lingüísticas de desconocimiento y exclusión, lo que deviene en el debilitamiento de las lenguas excluidas hasta su eventual desaparición, así como en la discriminación y marginación de sus hablantes.

Multilingüismo: "... una práctica, una forma de proceder o un *modus operandi* eminentemente transversal de las instituciones públicas del Estado mexicano, caracterizado por el uso obligatorio, incondicional, cotidiano, planeado, normado y calificado –según corresponda–, equitativo, y con la debida pertinencia cultural, en todos los espacios de la administración pública, de las lenguas reconocidas como nacionales, a saber: el castellano, las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana" (Programa de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales 2008-2012, PINALI, INALI, 2009, p. 60).

Patrimonio lingüístico: también conocido como patrimonio cultural intangible, refiere al conjunto de conocimientos y prácticas de interacción social que involucran las tradiciones y expresiones orales, escritas, gestuales de las comunidades y pueblos indígenas y, por tanto, constituyen la herencia del pueblo mexicano.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce que las lenguas indígenas son lenguas nacionales y parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico del país.

Promoción lingüística y cultural: Acciones implementadas con el propósito de sensibilizar a la población sobre la importancia de conocer, preservar, difundir y valorar las lenguas indígenas nacionales.

Protocolos de actuación: instrumentos normativos que describen de manera detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso; al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permite orientar y acotar la actuación de los entes con fundamento legal y sustento en la operación. Los objetivos consisten en orientar la actuación del personal sustantivo y evitar la discrecionalidad, así como contribuir a elevar la calidad técnico-jurídica en la actuación.

Pueblos indígenas: aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Revitalización lingüística: búsqueda de cambios favorables para la recuperación de una lengua históricamente debilitada a tal grado que se encuentra en una situación de riesgo de desaparición. Por tanto, la revitalización se refiere a un proceso social de cambio que requiere la integración de una serie de acciones que buscan restablecer el uso de la lengua en las interacciones cotidianas, en el hablar entre la familia y su transmisión como primera lengua, para lo cual se requiere la colaboración de distintos participantes como agentes de cambio (investigadores, asesores, autoridades, maestros) con el fin de asesorar, apoyar, respaldar y fomentar las iniciativas locales. La enseñanza de la lengua como segunda lengua (L2) en ámbitos escolares y extra escolares es también una práctica fundamental de revitalización lingüística.

Sociolingüística: campo de estudio que aborda "el hecho lingüístico en toda su dimensión social, ya que considera de vital importancia el hecho de que las lenguas se organizan primariamente para cumplir una función comunicativa social" (Silva-Corvalán, 2016, p.2). se enfoca en variables como la edad, el sexo, el género, el estrato social, la ocupación, la escolaridad, la migración, entre otros factores, para analizar y determinar las causas y características de distintos fenómenos tales como el uso o desuso de la o las lenguas en una comunidad determinada.

Valoración positiva de la diversidad: Se define como evaluaciones subjetivas hacia las lenguas indígenas y sus hablantes. En este sentido la valoración negativa ha vulnerado de manera histórica a las poblaciones indígenas, manifestándose en el desprecio social, la infravaloración de sus lenguas y culturas. La valoración positiva pretende contribuir a la erradicación de la discriminación e infravaloración de esta población.

Vitalidad lingüística: refiere a la gama de estados que puede presentar una lengua desde su vitalidad plena hasta su situación de riesgo extremo, mismos que dependen de factores como los siguientes: contextos y frecuencia de uso de la lengua, proporción del número de hablantes, número de localidades en las que se habla, y continuidad en la transmisión intergeneracional

1. Albó, X (2002), Pueblos indios en la política, CIPCA (Cuadernos de Investigación).
2. Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>
3. CONAPRED (s/f). Ficha temática Pueblos Indígenas
4. CONAPRED (2010). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México: Resultados Generales
5. CONAPRED (2017) Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México: Resultados Generales
6. CONEVAL (2018). Informe de evaluación de la política de desarrollo social: Resumen Ejecutivo
7. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2010) Sistema para la Asistencia de Abogados, Intérpretes o Traductores Hablantes de Lenguas Indígenas y CAMI.
8. Díaz Couder, E. (s/f) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, consultado en https://doctrina.vlex.com.mx/vid/instituto-nacional-lenguas-indigenas-687131393?_ga=2.42518055.300113028.1603489520-806410296.1603489520
9. ENPOL (2016) Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad
10. Flores Farfán, J. Et.al (2020), Guía de revitalización lingüística: para una gestión formada e informada. Linguapax América Latina, CIESAS, UABJO, México.
11. Gutiérrez, J.(2018) Entre la realidad y la justicia Cómo garantizar los derechos de las personas indígenas en conflicto con la ley penal en Chiapas y Oaxaca documento de Política Pública, Asilegal. México
12. INALI (2012) Lenguas indígenas Nacionales en Riesgo de desaparición
13. INALI (2009) Programa de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales 2008 - 2012
14. INEGI (2010). Censo de Población y Vivienda 2010
15. INEGI (2015). Encuesta Intercensal 2015: Principales Resultados
16. Pellicer, D. (2016) Bilingüismo, conocimiento, uso y entendimiento entre los hablantes. UniverSOS. Revista de Lenguas Indígenas y Universos Culturales, 13. Pp.169-192.
17. Silva-Corvalán, D. (2010), Sociolingüística y pragmática del español. Georgetown University Press, Washington, D.C.
18. UNICEF e INEE (2015) Panorama educativo de la población indígena
19. UNICEF e INEE (2017) Breve panorama educativo de la población indígena

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2020.- El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Juan Gregorio Regino**.- Rúbrica.

ⁱ Discurso, del 1º de diciembre de 1887, en Obras completas del maestro Justo Sierra. La educación nacional, UNAM, México, 1948, t. VIII, p. 190.

ⁱⁱ Colin M. MacLachan y Jaime E. Rodríguez, The forging of the cosmic race: a reinterpretation of colonial Mexico. University of California Press, Berkeley, 1980.

ⁱⁱⁱ INALI (2012) Lenguas indígenas Nacionales en Riesgo de desaparición. Variantes lingüísticas por grado de riesgo.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 97/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Juan Luis González Alcántara Carrancá y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017

ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIOS: RON SNIPELISKI NISCHLI

ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO

ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN

JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ SALGADO

JAZMÍN BONILLA GARCÍA

COLABORÓ: ANA MARÍA CASTRO DOSAL

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 97/2017, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de demanda.** La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, promovió controversia constitucional¹ en contra de diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. **Admisión y trámite.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar, registrar el expediente relativo y turnarlo al Ministro Javier Laynez Potisek para que fungiera como instructor².
3. El Ministro Instructor tuvo como autoridades demandadas al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³, al estimar que la existencia y funciones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México –órgano emisor de la norma impugnada– habían cesado con la publicación de la nueva Constitución local⁴.
4. Sin embargo, la Segunda Sala determinó, por un lado, que la Asamblea Constituyente sí debía ser parte demandada en el juicio y, por otro, que aunque en principio la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue llamada como parte demandada, en realidad su carácter debía ser de tercero interesado en el proceso⁵.
5. En consecuencia, contestaron la demanda en este procedimiento la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁶, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

¹ Demanda presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fojas 1 a 84 del presente expediente.

² Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, foja 88 del presente expediente.

³ Acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, fojas 89 a 91 del presente expediente.

⁴ **Artículo octavo transitorio de la reforma constitucional publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.** (...)

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

⁵ Recurso de reclamación 57/2017-CA fallado el diez de mayo de dos mil diecisiete por unanimidad de cuatro votos.

⁶ En el recurso de reclamación 57/2017-CA se resolvió que si bien el artículo 26 de la Ley Reglamentaria dispone darle vista a la tercero interesada para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de treinta días, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le fue concedido dicho plazo en el procedimiento y a la postre realizó las manifestaciones que estimó convenientes mediante su escrito de contestación a la demanda.

6. Una vez que fueron recibidas las contestaciones de demanda y que se realizó la audiencia en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "Ley Reglamentaria")⁷, el expediente quedó en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

7. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, en términos de los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, al tratarse de un conflicto suscitado entre la Federación y una entidad federativa.

III. OPORTUNIDAD

8. El actor impugna disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México. Al tratarse de una norma general, se debe tomar en cuenta el plazo de treinta días previsto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria para determinar si la demanda fue presentada en tiempo¹⁰.
9. Si la Constitución capitalina fue publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete, dicho plazo transcurrió del siete de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecisiete¹¹. Por lo tanto, si la demanda se presentó el diecisiete de marzo del mismo año, concluimos que fue promovida oportunamente¹².

IV. LEGITIMACIÓN

10. Tanto la parte actora como las demandadas tienen legitimación en la causa, en términos del artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de una controversia constitucional promovida por la Cámara de Senadores, en representación de la Federación, contra una entidad federativa¹³.
11. Partiendo de tal supuesto procederemos a analizar si cada una de las partes están debidamente representadas, en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria¹⁴.
12. **Legitimación activa.** La parte actora es la Cámara de Senadores, misma que presenta este medio de control para proteger las atribuciones que se confieren al Congreso de la Unión. Nuestros precedentes son claros en cuanto a que cualquiera de las Cámaras del Congreso en lo individual está legitimada para plantear la defensa de las atribuciones que el artículo 73 constitucional establece a favor del Congreso de la Unión¹⁵.

⁷ La audiencia se celebró el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, fojas 698 a 700.

⁸ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)

⁹ **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

¹⁰ **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria.** El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

¹¹ Se descuentan los días veinte y veintiuno de marzo en términos del Acuerdo General 18/2013 del Tribunal Pleno y del artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, así como los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis, todos del mes de febrero de dos mil diecisiete, así como cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por tratarse de días sábados y domingos.

¹² Foja 84 del presente expediente.

¹³ Ver nota 8.

¹⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

¹⁵ En lo conducente, véase la tesis jurisprudencial P. /J. 83/2000 (9a.) emitida por el Pleno, de rubro y texto:

"CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES. ESTÁN LEGITIMADAS AISLADAMENTE PARA PLANTEAR LA DEFENSA DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. De la exposición de motivos de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como del nuevo texto constitucional que se aprobó en esa ocasión y de la ley reglamentaria correspondiente se advierte, con toda claridad, que las controversias constitucionales que puedan suscitarse entre los Poderes Federales o Locales o entre las distintas entidades políticas que conforman la República, tienen como finalidad fundamental el establecimiento de un medio de defensa judicial en el que los poderes o entidades que se consideren afectados por actos realizados por otro poder o entidad puedan defender ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sus respectivas esferas de atribuciones, sin importar que éstas sean exclusivas o compartidas, ya que, ninguno de los ordenamientos indicados, ni sus exposiciones de motivos, establecen que las Cámaras del Congreso de la Unión estén legitimadas para incoar las controversias constitucionales, única y exclusivamente en defensa de las atribuciones que les son exclusivas. Es cierto que una de estas Cámaras no podría defender, a través de este medio, las facultades exclusivas de la otra, pero esto se debe a que los actos correspondientes no afectarían en modo alguno su esfera

13. En este sentido, conforme al artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores será representada por el Presidente de la Mesa Directiva¹⁶.
14. La demanda fue presentada por Pablo Escudero Morales, quien se ostentó con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Senadores y lo acreditó con copia certificada del Acta de la Junta Previa de la Cámara de Senadores¹⁷. Por lo tanto, concluimos que sí cuenta con legitimación activa.
15. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria¹⁸ dispone que tendrán el carácter de parte demandada la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general objeto de la controversia. En la presente controversia, las partes demandadas son el Jefe de

de atribuciones; sin embargo, la Cámara que se encuentre en ejercicio de la facultad correspondiente sí puede acudir en defensa de las facultades que la Constitución Federal establece a favor del Congreso de la Unión para ser ejercidas por ambas Cámaras, separada y sucesivamente; lo anterior, porque el acto de otro poder que resulte contrario al ejercicio de esa atribución, si bien afecta al Congreso de la Unión en su composición total, también incide sobre la facultad individual de la Cámara que la esté desarrollando. Además, si se aceptara que solamente el Congreso de la Unión puede actuar en defensa de las atribuciones que le confiere el artículo 73 de la Norma Fundamental, la controversia constitucional se volvería prácticamente nugatoria, pues el ejercicio de la acción que se confiere en lo individual a cada una de las Cámaras que lo integran, estaría supeditado a la voluntad de la otra, con lo que se desconocería la intención del Poder Revisor de la Constitución plasmada en el artículo 105, fracción I, inciso c) constitucional". Visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, registro 191295, página 962.

Bajo esta misma lógica, en lo conducente, véase la jurisprudencia P./J. 41/2015, del Tribunal Pleno, de rubro y texto: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, INCISO I), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE PUEDE SUSCITARSE ENTRE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS QUE LO INTEGRAN PUEDE ACUDIR A DEFENDER SUS ATRIBUCIONES, SIN DEPENDER DE LA OTRA.** Debe reconocerse la legitimación activa a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando acuda sin la otra a promover la acción de controversia constitucional contra una norma o acto de un órgano constitucional autónomo, pues aunque el artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiera de manera genérica al "Congreso de la Unión" como titular de la acción, a diferencia de otras fracciones del propio artículo que especifican que podrá acudir cualquiera de las Cámaras, su significado no se agota con su literalidad, ya que, como sucede con la generalidad de las normas constitucionales, debe acudirse a una interpretación funcional y teleológica, que tome en consideración que la finalidad de las controversias constitucionales es garantizar a los órganos primarios del Estado la posibilidad de acudir a defender los principios constitucionales de división de poderes y federal, finalidad que se comprometería si se sostuviera que las Cámaras del Congreso de la Unión, en lo individual, tienen vedado acudir a defender las facultades legislativas frente a ciertos actos o normas de un diverso órgano primario del Estado Mexicano. En ese sentido, la interpretación funcional que debe adoptarse de la expresión "Congreso de la Unión" obliga a entender a ese órgano a la luz de la racionalidad de un sistema bicameral que posiciona tanto a la Cámara de Diputados como a la de Senadores como entes representativos que, para todos los efectos, deben considerarse colegisladoras, con la aptitud suficiente de defender en lo individual las facultades constitucionales otorgadas al Congreso de la Unión, frente al resto de los órganos primarios del Estado, máxime que el artículo 50 de la Constitución Federal apoya esta interpretación funcional, al prever que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, de donde se sigue que el sistema bicameral inserto en nuestro modelo constitucional, exige a la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconocer igual representación a cualquiera de las Cámaras para acudir a defender las facultades conferidas en la Carta Fundamental al Congreso de la Unión; por tanto, se concluye que el inciso I) de la fracción I del artículo 105 constitucional debe interpretarse de manera funcional con ese sistema básico de organización de la representación democrática, por lo que al disponer que a la controversia constitucional puede acudir el Congreso de la Unión, debe entenderse que puede hacerlo a través de cualquiera de sus Cámaras, en términos del artículo 50 señalado". Visible en Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre de dos mil quince, registro 2010667, página 31.

¹⁶ **Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada 2a. CLXXXVI/2001 emitida por la Segunda Sala, de rubro y texto: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA ORIGINARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN ESTA VÍA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE SU MESA DIRECTIVA.** Del análisis de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la exposición de motivos de dicha ley, se desprende que la representación del actor, demandado y tercero interesado en las controversias constitucionales, se ejerce por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad por la ley que los rige y que excepcionalmente, salvo prueba en contrario, se presume a favor de quien comparezca a juicio. Ahora bien, si se toma en consideración lo anterior y que de conformidad con lo establecido por el artículo 67, primer párrafo, e inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de ese órgano legislativo es su representante jurídico, resulta inconcuso que dicho funcionario es quien tiene originariamente su legal representación en las controversias constitucionales, sin que obste el hecho de que entre sus atribuciones esté la de otorgar poderes para actos de administración y para representar a la referida Cámara ante los tribunales, pues en el numeral últimamente citado se señalan dos formas diversas de representación: una que nace por disposición de la ley, al indicar específicamente el funcionario que tiene la representación de dicho órgano, y otra que dimana de un acto posterior de voluntad (mandato) del funcionario investido expresamente por la ley con facultades de representación jurídica general, la cual constituye un medio diverso para efectos de la representación que prevé el referido artículo 11, ya que en las controversias constitucionales no es permisible la representación por mandato, razón por la que en acatamiento a los principios de supremacía constitucional y especialidad, debe atenderse a lo establecido en los mencionados artículos 105 de la Constitución Federal y 11 de su ley reglamentaria". Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XIV, octubre de dos mil uno, registro 188641, página 819.

¹⁷ Fechada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Visible en las fojas 85 a 87 del presente expediente.

¹⁸ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República

Gobierno, por ser el órgano que promulgó la norma impugnada, y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el que la emitió. En este último caso conviene destacar, además, que la Segunda Sala le reconoció ese carácter en el recurso de reclamación 57/2017-CA, como antes lo señalamos.

16. El Jefe de Gobierno debe ser representado por la Dirección General de Servicios Legales, de conformidad con los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal¹⁹ y 116, fracciones I y II²⁰, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
17. Dado que compareció Vicente Lopantzi García en su carácter de Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, y acreditó esa personalidad con copia certificada del nombramiento emitido a su favor por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México²¹, concluimos que el Jefe de Gobierno sí cuenta con legitimación pasiva.
18. Por otra parte, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México²², es el Presidente de la Mesa Directiva el facultado para representar legalmente a la Asamblea Constituyente. En el proceso compareció Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, personalidad que acreditó con el acta de la sesión en la que dicha Asamblea aprobó la integración de su mesa directiva²³. Por tal razón, concluimos que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México también tiene legitimación pasiva.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

19. Tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México consideran que debe sobreseerse la controversia constitucional por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII²⁴, en relación con el numeral 10²⁵ de la Ley Reglamentaria, pues no se les puede considerar como órganos emisor y promulgador de la Constitución local, en tanto que dicha labor correspondió a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, órgano al que consideran debió dársele vista para su defensa.
20. Sus planteamientos son infundados. En relación con la Asamblea Legislativa, tal como se señaló en el apartado de antecedentes, aunque en principio fue llamada como parte demandada en el juicio, posteriormente la Segunda Sala modificó su carácter y la consideró tercero interesado en el proceso. De esta manera se le dio la oportunidad de manifestarse como parte respecto del presente juicio en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 10 de la Ley Reglamentaria, sin que ésta haya hecho valer argumento alguno tendiente a fortalecer o controvertir los planteamientos hechos valer por la parte actora. Por esta razón, consideramos infundada la causa de improcedencia que formula.
21. Por su parte, también es infundado lo que argumenta el Jefe de Gobierno. Contrario a su manifestación, aquél efectivamente tiene el carácter de demandado, pues con independencia de que el régimen transitorio de la reforma política de la Ciudad de México establece que su Constitución *“no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin*

¹⁹ **Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.** El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

(...)

²⁰ **Artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia 417 del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

²¹ Fechado el dieciséis de septiembre de dos mil quince. Visible en la foja 201 del presente expediente.

²² **Artículo 12 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

1. Quien presida la Mesa Directiva ostentará la representación legal de la Asamblea y asegurará la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

(...)

²³ Fechado el cinco de octubre de dos mil dieciséis. Visible en las fojas 502 a 508 del presente expediente.

²⁴ **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

²⁵ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

más trámite, se publique”²⁶, éste efectivamente promulgó la norma impugnada y ordenó su publicación tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como en el Diario Oficial de la Federación. Esa participación es suficiente para estimar que sí es parte en el presente juicio, en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria.

22. Por otro lado, la Asamblea Constituyente sostiene que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores carece de legitimación activa para promover esta controversia, pues se trató de una deliberación personal que no fue puesta a consideración del Pleno. Consideramos infundada esta causal de improcedencia, pues si bien es cierto que sería conveniente que al interior de la Cámara se genera un consenso para la promoción de una controversia constitucional, conforme a la Ley Reglamentaria y nuestros precedentes basta que la acción sea promovida por el Presidente de la Mesa Directiva por ser quien tiene la legal representación de la Cámara de Senadores²⁷.
23. Finalmente, en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria oficiosamente advertimos que se actualiza la causa de improcedencia prevista en su fracción V, respecto de los artículos 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, únicamente en las porciones normativas “arqueológicos” así como “y paleontológicos”; 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”, y 45, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México que son impugnados por la Cámara de Senadores. Esto es así porque han cesado sus efectos toda vez que este Tribunal Pleno los invalidó al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017²⁸. De igual manera, al resolver la controversia constitucional 83/2017²⁹ este Alto Tribunal invalidó el artículo 35, apartado C, incisos a), en las porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” y b), en la porción normativa “y por los tratados internacionales”, así como la porción normativa “exclusiva” del artículo 41, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México. En consecuencia, lo procedente es sobreseer la controversia respecto de todos esos preceptos, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria.

VI. FIJACIÓN DE LA LITIS

24. La Cámara de Senadores impugnó en su demanda la inconstitucionalidad de los artículos 8, apartado B, numeral 7; 9, apartados D, numeral 7, y F, numeral 3; 10, apartado B; 11, apartados I y L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3; 35, apartados C y D, numeral 3, inciso a); 41, numeral 1; 42, apartado C, numeral 3; 44, apartado A, numeral 3; 45, apartado A; y quinto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.
25. No obstante, conviene precisar que aunque sostiene que controvierte genéricamente el artículo 8, apartado B, numeral 7, en realidad sus argumentos se dirigen únicamente a controvertir la porción normativa: “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.”. Lo mismo ocurre con el artículo 9, apartado F, numeral 3, ya que sus argumentos únicamente combaten las porciones normativas “inembargable, irrenunciable” y “la gestión del agua será pública y sin fines de lucro”. De igual manera, aunque anuncia que controvierte la totalidad del artículo 41, numeral 1, en realidad sólo cuestiona la porción “La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México”.
26. Por tal razón, atendiendo a la cuestión efectivamente planteada, en términos del artículo 39 de la Ley Reglamentaria³⁰, y al haberse sobreseído el juicio respecto a los artículos señalados en el apartado V, únicamente analizaremos la constitucionalidad de los siguientes artículos:

²⁶ Artículo octavo transitorio de la reforma constitucional publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

²⁷ Tesis aislada 2a. CLXXXVI/2001, ver nota 15.

²⁸ Sentencia de seis de septiembre de dos mil dieciocho.

²⁹ Fallada en la sesión de diez de septiembre de dos mil diecinueve.

³⁰ Artículo 39 de la Ley Reglamentaria. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Tema	Artículos impugnados
1. Derecho al agua	Artículo 9, apartado F, numeral 3 en las porciones normativas <i>“inembargable, irrenunciable”</i> y <i>“la gestión del agua será pública y sin fines de lucro”</i> .
2. Seguridad ciudadana	Artículo 41, numeral 1, en la porción normativa <i>“La seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México”</i> (se excluye la porción previamente invalidada).
3. Sistema educativo	Artículo 8, apartado B, numeral 7, en la porción normativa: <i>“La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.”</i>
4. Procedimental penal	Artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a), 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa <i>“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”</i> y 45, apartado A.
5. Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México	Artículos 35, apartado C –salvo las porciones normativas que fueron declaradas inválidas–.
6. Uso medicinal de la cannabis	Artículos 9, apartado D, numeral 7 y quinto transitorio.
7. Derechos de migrantes	Artículo 11, apartado I.
8. Patrimonio de la Ciudad	Artículo 18, apartado A, numeral 3 –salvo las porciones normativas que fueron declaradas inválidas–.
9. Justicia cívica	Artículo 42, apartado C, numeral 3.
10. Derechos laborales	Artículo 10, apartado B.

VII. ESTUDIO DE FONDO

1. Derecho al agua

27. El Senado de la República impugnó³¹ la constitucionalidad del artículo 9, apartado F, numeral 3³², de la Constitución de la Ciudad de México en las porciones normativas antes precisadas, pues a su juicio invade las competencias del Constituyente Permanente y del Congreso de la Unión para legislar en materia de agua en términos de los artículos 4°, párrafo sexto³³; 27, párrafos primero,

³¹ Concepto de invalidez que identifica como *tercero*, (páginas 30 a 34 de la demanda).

³² **Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad solidaria (...)

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

(...)

³³ **Artículo 4° de la Constitución Federal.** (...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

quinto y sexto³⁴, y 73, fracción XVII³⁵, de la Constitución Federal. Por una parte, señala que la Asamblea Constituyente excedió sus facultades al atribuirle al agua el carácter de *irrenunciable e inembargable*, pues además de que la Constitución dispone que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y no que sea inembargable, la competencia para legislar sobre la definición constitucional del derecho al agua es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Por la otra, argumenta que al establecer que la gestión del agua “*será pública y sin fines de lucro*”, el precepto impugnado define un concepto y sistema de explotación, uso y aprovechamiento del agua y, por tanto, invade las competencias del Congreso de la Unión para legislar en materia de uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, impidiendo en la Ciudad de México la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.

28. Por su parte, tanto el Jefe de Gobierno como la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México contestaron que el precepto es constitucional porque no se refiere a las aguas nacionales reguladas por el artículo 27 de la Constitución Federal, sino exclusivamente a las aguas de jurisdicción local de la Ciudad. Sostienen, además, que al establecer que el agua es un bien inalienable, inembargable e irrenunciable, el artículo impugnado solamente reproduce los atributos o características propias del derecho humano al agua previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General número 15 del comité respectivo de las Naciones Unidas, que son vinculantes para el Estado Mexicano.
29. Del análisis del régimen de distribución competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua se desprende que, contrariamente a lo que plantea la parte actora, la norma impugnada no invade en momento alguno las competencias o facultades del Constituyente Permanente ni las del Congreso de la Unión por establecer que el agua es un bien irrenunciable e inembargable, ni tampoco por disponer que su gestión será pública y sin fines de lucro. Para efectos de claridad en la exposición, abordaremos cada uno de estos dos planteamientos por separado.

El agua como bien irrenunciable e inembargable

30. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, este Tribunal Pleno declaró la **validez** del artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa “*Es inalienable, inembargable, irrenunciable*”³⁶. En tanto

³⁴ **Artículo 27 de la Constitución Federal.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

(...)

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones

(...)

³⁵ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

(...)

³⁶ Los puntos resolutive relevantes de dicha acción de inconstitucionalidad son los siguientes: “**PRIMERO.** Sin perjuicio de lo decidido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República y 19/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

(...)

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 3, numerales 1 y 2, 4, apartados A, numerales 1, en las porciones normativas “En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas” así como “y locales”; y 6, en las porciones normativas “Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad”, “favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a” y “esta

- que los planteamientos del Senado contra esta porción normativa ya se formularon en aquella ocasión por la Procuraduría General de la República y las consideraciones vertidas en aquel medio de impugnación rigen también la resolución del presente asunto en este punto específico.
31. Concretamente, en dicho precedente sostuvimos que el régimen competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua se traduce en facultades específicas tanto para la Federación como para las entidades federativas y los municipios. En torno a las aguas comprendidas dentro del territorio nacional, la propia Constitución Federal dispone la existencia de: (i) aguas nacionales o de jurisdicción federal, (ii) aguas que corresponde regular a las entidades federativas, (iii) aguas utilizadas para los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, cuya prestación es competencia de los municipios y; (iv) aguas que son propiedad de los particulares.
 32. En relación con las **aguas nacionales**, el artículo 27 constitucional enumera prolijamente en su quinto párrafo cuáles son las aguas que son propiedad de la Nación. El mismo precepto dispone en su párrafo sexto que el dominio sobre aquéllas es inalienable e imprescriptible y, en consecuencia, que la explotación, el uso o aprovechamiento de esos recursos hídricos por parte de particulares únicamente podrá realizarse mediante las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y bajo las condiciones que establezcan las leyes. En este sentido, el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
 33. La Constitución también determina residualmente las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de las **entidades federativas**. Específicamente, el referido párrafo quinto del artículo 27 constitucional dispone que el aprovechamiento de todas las aguas que no estén enumeradas como aguas nacionales y que, además, se localicen en más de un solo predio, se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.
 34. Asimismo, el texto constitucional dispone que la competencia sobre determinados servicios públicos relacionados con el agua corresponde al **municipio**. Específicamente, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal³⁷, establece que son los municipios quienes tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Dado que la Ciudad de México no tiene municipios y estas atribuciones no están conferidas a sus alcaldías, en la Capital de la República dichas funciones corresponden al gobierno local sobre la base de lo dispuesto en el artículo 124 constitucional.
 35. Finalmente, también por disposición del multicitado artículo 27 constitucional, **los particulares** son propietarios y, por tanto, pueden disponer libremente de las aguas que no estén enumeradas como aguas nacionales y que corran por –o cuyo depósito se encuentre en– algún terreno que sea de su propiedad, siempre y cuando dichas aguas no se localicen en dos o más predios, en cuyo caso estarán bajo la jurisdicción de la entidad federativa respectiva.
 36. Del régimen competencial aquí sintetizado se desprende claramente que, en relación con la regulación de los recursos hídricos en el territorio nacional, la Constitución Federal prevé expresamente la intervención de las entidades federativas. Dicho de otro modo, el agua es constitucionalmente una materia coincidente porque el manejo de ese bien requiere necesariamente la participación –es decir, implica el ejercicio de competencias o facultades– de tres órdenes distintos de gobierno. Así, lo decisivo aquí no es dilucidar si la Ciudad de México tiene obligaciones

Constitución", B, numerales 1 y 3; 6, apartados A, numeral 2, en la porción normativa "La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna" -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 3 de esta sentencia-, C, numerales 1 y 2, D, numeral 2, E, F, e I; 7, apartado C, numeral 2; 8, apartado C; 9, apartados D, numeral 7 y F, numeral 3, en la porción normativa "Es inalienable, inembargable, irrenunciable"; 10, apartado B -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 10 de esta sentencia-; 11, apartados I y P; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria; 20, numerales 2, 7 y 10; 21, apartado D, fracción I, inciso a); 29, apartado D, inciso q); 30, numeral 7 -en la inteligencia de que éste último se refiere al sistema precisado en el inciso p) del apartado D del referido artículo 29-; 36, apartados B, numerales 1, inciso c), y 3, y D, numerales 1, 2 y 3; 42, apartado C, numeral 3, en la porción normativa "y justicia cívica"; 44, apartado A, numeral 5; 46, apartado A, párrafo primero, inciso f); 48, numeral 4, inciso b); 51, numeral 3; 69, numerales 3 y 6 -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; así como de los artículos transitorios quinto y octavo, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección VI, Apartados A, B, subapartados 1) al 10), C, subapartados 2) al 6) y 8), D, subapartados 1) al 3), 5) y 6), E, subapartado 2), y F, subapartados 1) y 2), de este fallo.

(...)"

37

Artículo 115 de la Constitución Federal. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; (...)

- constitucionales ni, por lo tanto, si cuenta con facultades en torno al agua como materia, toda vez que sí las tiene. Lo relevante es, en cambio, dilucidar si la regulación específica del agua en la Constitución capitalina implica el ejercicio de una facultad que en relación con ese bien la Constitución Federal reserve exclusivamente para sí o para el Congreso de la Unión.
37. En este sentido, si se examina el artículo impugnado de manera integral y, por tanto, se tiene en cuenta a qué se refiere exactamente, los mismos preceptos ahora invocados por el Senado de la República demuestran que establecer las características de inembargable e irrenunciable para el agua no invade competencia alguna del Congreso de la Unión.
 38. Ciertamente el numeral impugnado establece a la letra que el agua tiene, entre otras, las características de inembargable e irrenunciable. Sin embargo, como sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, del análisis de dicho numeral en su conjunto —es decir, incluyendo los numerales 1 y 2 del mismo apartado F— se desprende claramente que la Constitución de la Ciudad de México sólo se refiere al derecho humano al agua y su saneamiento y, por lo tanto, únicamente establece el carácter inembargable e irrenunciable del *“agua potable para uso personal y doméstico”*. Mientras que el apartado F —donde se ubica el numeral impugnado— se titula *“Derecho al agua y su saneamiento”*, el numeral 1 prevé expresamente que *“toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico”* y el numeral 2 que *“la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable”*. Los atributos que impone al agua el numeral 3, por lo tanto, sin duda están referidos única y exclusivamente al agua potable mediante la cual la Ciudad de México debe cumplir sus obligaciones de suministro frente a los habitantes de la Capital. Esta actividad regulatoria a nivel local, por tanto, no es violatoria en modo alguno del orden competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua.
 39. Contrariamente a lo que argumenta el Senado de la República, los términos específicos del numeral impugnado —es decir, el establecimiento de atributos del agua potable para uso personal y doméstico en la Ciudad de México— no invaden las facultades del Congreso de la Unión para legislar como parte de sus atribuciones en términos del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal. Como ya se dijo líneas arriba, conforme al sistema de facultades residuales, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Ciudad de México corresponden a ésta. Tan es así, que desde mil novecientos noventa y tres la Capital de la República ha tenido la facultad constitucional para regular la prestación y concesión de los servicios públicos en su territorio³⁸ y desde ese entonces las responsabilidades de las autoridades capitalinas principalmente se han incrementado, sin que en las reformas constitucionales de enero de dos mil dieciséis se haya establecido alguna facultad a la Federación para regular la prestación del servicio de agua potable en la Capital.
 40. En esta tesitura, si la Ciudad de México tiene indudablemente atribuciones constitucionales en relación con la regulación del servicio de suministro de agua potable en el territorio de esa entidad federativa y, por su parte, el numeral impugnado al establecer ciertos atributos para el agua se refiere única y exclusivamente al agua potable para uso personal y doméstico, entonces es claro que no invade en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión.
 41. Por otra parte, la facultad constitucional otorgada al legislador federal para expedir normatividad sobre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal —facultad que se ejerció a través de la Ley de Aguas Nacionales— tampoco es una razón para inhibir a las entidades federativas en general y a la Ciudad de México en particular para emitir normas que impacten en la utilización de las aguas de **jurisdicción local**.

³⁸ **Artículo 122 de la Constitución Federal**, (reforma publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres). El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

(...)

IV. La Asamblea de Representantes tiene facultades para:(...)

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; y (...)

42. Si bien las entidades federativas están constitucionalmente sujetas a los designios del Congreso de la Unión en torno a todo lo relativo a las aguas nacionales, no lo están en relación con sus aguas locales y, en principio, pueden perfectamente hacerlas objeto de una norma constitucional local, sea de derechos humanos o de alguna otra índole. Tan es así, que la misma Ley de Aguas Nacionales –reglamentaria de la fracción XVII del artículo 73 constitucional– se refiere exclusivamente a las aguas establecidas como “aguas nacionales” en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional³⁹. En suma, si las entidades federativas no están sujetas a las disposiciones de la Federación en lo que se refiere a las “aguas no nacionales”, entonces es evidente que la Ciudad de México tiene también facultades constitucionales para establecer regulación sobre las aguas de jurisdicción local y, en esa medida, para imponerles ciertos atributos o características en su constitución local.
43. No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que *“el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”* y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas⁴⁰. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como sostuvimos en el precedente referido, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.
44. Finalmente, los términos en los que está redactado el numeral impugnado tampoco vulneran atribuciones del Constituyente Permanente. Al establecer que el agua para uso personal y doméstico, en tanto derecho humano, tiene las características de inembargable e irrenunciable, la porción normativa impugnada simplemente explicita dos de las propiedades que ya se reconocen implícitamente a ese bien en el parámetro de regularidad constitucional.
45. Por una parte, el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal señala textualmente que *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*. Pues la única manera de que el Estado garantice plenamente tal suficiencia y asequibilidad a todas las personas es precisamente que el agua para consumo personal y doméstico nunca pueda ser objeto de embargo en perjuicio de sus titulares (inembargable).
46. Por otra parte, en la medida en que un mínimo de agua para consumo personal y doméstico es indispensable para asegurar los derechos *“a un nivel de vida adecuado y a la salud”* previstos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4° constitucional⁴¹, así como en los artículos 11⁴² y 12⁴³ del

³⁹ **Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. “Aguas Nacionales”: Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

⁴⁰ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el ocho de febrero de dos mil doce.

Artículo Tercero Transitorio. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

⁴¹ **Artículo 4 de la Constitución Federal.** (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

⁴² **Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

(...)

⁴³ **Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

(...)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aquélla es en sí misma un derecho humano y, en consecuencia, también es irrenunciable para las personas⁴⁴.

47. Así, la porción normativa impugnada simplemente explicita ciertas características esenciales del agua para consumo personal y doméstico como derecho fundamental ya contenidas en las normas del parámetro de regularidad constitucional. No se advierte, por tanto, que se invada alguna facultad del Constituyente Permanente.
48. Por estas razones, es **infundado** el planteamiento del Senado de la República en este rubro y, por tanto, se reconoce la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la porción normativa "inembargable, irrenunciable".

Gestión pública y sin fines de lucro

49. El Senado de la República también se equivoca cuando afirma que la porción normativa "*la gestión del agua será pública y sin fines de lucro*" define un concepto y sistema de explotación, uso y aprovechamiento del agua y, por tanto, invade las competencias del Congreso de la Unión para legislar en materia de uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, impidiendo en la Ciudad de México la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.
50. Para dar respuesta a este planteamiento, primero debemos reiterar que la porción impugnada se encuentra en un artículo que se refiere al derecho humano al agua y su saneamiento y, por lo tanto, se refiere únicamente a la gestión del "agua potable para uso personal y doméstico". Esta distinción es fundamental porque permite advertir que la porción impugnada se refiere exclusivamente a la provisión del servicio de agua potable y, consecuentemente, a la obligación constitucional que tienen las autoridades capitalinas de garantizar el suministro de este recurso a los habitantes de la Ciudad de México.
51. Ya señalamos líneas arriba que la Ciudad de México no cuenta con municipios y, por tanto, que la prestación de los servicios públicos enumerados en el artículo 115 de la Constitución Federal – suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales– le corresponde al gobierno central de la Capital de la República, de conformidad con el criterio de competencias residuales establecido en el artículo 124 constitucional. Esto implica que en el cumplimiento de esta obligación, el constituyente de la Ciudad puede establecer estándares o reglamentaciones sobre cómo debe realizarse el suministro de ese recurso en la entidad federativa, pues está dentro de su esfera de atribuciones constitucionales, del mismo modo en que pueden hacerlo los municipios en los Estados de la República, quienes deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales en la prestación de los servicios a su cargo en términos del artículo 115, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal⁴⁵.
52. Lo infundado del planteamiento del Senado radica en que la parte actora confunde la facultad para regular la **explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales** por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas conferidas a favor de la Federación en el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Federal, con la facultad que tiene la Ciudad de México para definir cómo será **la gestión** de este recurso para cumplir con su obligación constitucional de suministrar agua potable a los habitantes de la Capital en términos de los artículos 4° y 124 de la Constitución Federal.
53. En este Tribunal Pleno ya hemos abordado, al menos desde una perspectiva fiscal, algunas diferencias entre ambos supuestos. Por un lado, hemos definido que el uso, aprovechamiento y/o explotación de aguas nacionales previsto en el artículo 27 constitucional se autoriza mediante "concesiones" (para particulares) o "asignaciones" (para entes públicos) otorgadas por el Ejecutivo Federal y que puede generar el cobro de un derecho o contribución determinada por el Congreso de

⁴⁴ **Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.**

(...)

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud.

(...)

⁴⁵ **Artículo 115, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal:** (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Federal⁴⁶. En ese sentido, hemos señalado que el hecho gravable debe guardar relación *"con el grado de aprovechamiento o uso del bien, con el beneficio obtenido por el gobernado y con la zona de disponibilidad de la que se deduce el valor de dicho bien, tomando en cuenta su abundancia o escasez, el demérito que sufre con su uso y la importancia que el mismo representa para el desarrollo de la nación"*⁴⁷.

54. En cambio, la facultad de regular el suministro de agua potable para uso personal y doméstico –que en los Estados corresponde a los municipios y en la Ciudad de México al gobierno central– es independiente del origen de captación de dichas aguas (es decir, si originalmente se trata de aguas nacionales, de jurisdicción local o de propiedad privada) y, por consiguiente, los derechos o contribuciones que se pueden cobrar por proporcionar ese servicio se establecen en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), para el caso de los municipios⁴⁸, así como de los numerales 122, fracción V, párrafo quinto⁴⁹, y 124, todos de la Constitución Federal, para el caso de la Ciudad de México. De este modo, a diferencia de los derechos o contribuciones que se pueden cobrar por el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales conferidos por concesión o asignación, el gravamen por la prestación del servicio de agua potable debe atender *"al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua"*⁵⁰.

⁴⁶ Artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Federal. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;

⁴⁷ Tesis de jurisprudencia P. /J. 81/97 emitida por el Pleno, de rubro y texto: **"AGUAS NACIONALES. EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS QUE ESTABLECE LOS CAUSADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AQUÉLLAS, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996).** El apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, establece que por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, se pagará un derecho cuya cuota varía según la cantidad de líquido utilizado y la zona de disponibilidad en que se efectúe su extracción. La diversificación de estas cuotas cumple con el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que el legislador las establece en relación directa con el grado de aprovechamiento o uso del bien, con el beneficio obtenido por el gobernado y con la zona de disponibilidad de la que se deduce el valor de dicho bien, tomando en cuenta su abundancia o escasez, el demérito que sufre con su uso y la importancia que el mismo representa para el desarrollo de la nación." Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, octubre de mil novecientos noventa y siete, registro 197482, página 171.

⁴⁸ Artículo 115 de la Constitución Federal. (...)

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

⁴⁹ Artículo 122 de la Constitución Federal. (...)

(...)

V. (...)

(...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

(...)

⁵⁰ Tesis de jurisprudencia P. /J. 4/98 emitida por el Pleno, de rubro y texto: **"DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.** La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan los principios de proporcionalidad y equidad, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y

55. Tan se trata de dos atribuciones diferentes, que la Ley de Aguas Nacionales asume implícitamente esta distinción al establecer quiénes pueden beneficiarse de una autorización para explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción federal. Concretamente, dicho ordenamiento contempla que, al igual que los particulares que solicitan el otorgamiento de una "concesión", las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal pueden participar en la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, a través del otorgamiento de una "asignación"⁵¹. Esto es posible porque, como ya explicamos líneas arriba, la gestión de estas aguas y su dominio corresponde en exclusiva a la Federación, por lo que al tratarse de su uso, aprovechamiento y explotación, tanto la Ciudad de México como los particulares actúan como agentes que se encuentran en una relación de dependencia frente a la Federación y, por consiguiente, quedan sujetos por completo a la regulación del Congreso de la Unión. Si regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y regular el servicio de suministro de agua potable fueran exactamente la misma atribución, entonces la ley reglamentaria no tendría por qué establecer que las entidades federativas y los municipios pueden solicitar ejercer las primeras para cumplir con la segunda. Por lo mismo, también es inexacto afirmar que lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad de México en relación con la gestión del agua potable afecta de alguna forma el derecho de los particulares de solicitar al Ejecutivo Federal una concesión, conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Federal.
56. Finalmente, es importante recalcar que esta distinción ya operaba cuando el Distrito Federal no era considerado como una entidad federativa, es decir, antes de la reforma al régimen político de la Ciudad de México. Como ya se mencionó, desde mil novecientos noventa y tres el gobierno capitalino ya tenía la facultad constitucional para regular la prestación y concesión de los servicios públicos en su territorio. De tal suerte, es claro que el establecimiento de parámetros sobre la gestión del agua potable en la Capital de la República no afecta en lo absoluto la posibilidad que tienen los particulares y las sociedades mercantiles creadas conforme a las leyes mexicanas, de usar, aprovechar y explotar aguas nacionales en términos de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, ni por tanto, las atribuciones de la Federación para regular dichos procedimientos.
57. Cabe mencionar, para ejemplificar lo anterior, que cuando un particular pretende usar⁵², aprovechar⁵³ o explotar⁵⁴ aguas nacionales, tiene que presentar una solicitud de concesión ante la Comisión Nacional del Agua en términos del Título Cuarto de la Ley de Aguas Nacionales. Dicho órgano será el que resuelva acerca del otorgamiento. En cambio, si el mismo particular requiere la instalación de las obras necesarias para tener acceso a la red de agua potable, entonces deberá acudir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y seguir el procedimiento dispuesto en la ley local. De este modo, es claro que se trata de supuestos diferentes, en los que intervienen órganos y leyes distintos.

permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas." Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, registro 196936, página 5.

⁵¹ **Artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.** (...)

(...)

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

(...)

⁵² **Artículo 3, fracción LII de la Ley de Aguas Nacionales:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

LII. "Uso": Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

⁵³ **Artículo 3, fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;

⁵⁴ **Artículo 3, fracción XXVII de la Ley de Aguas Nacionales:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XXVII. "Explotación": Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo;

58. En virtud de las consideraciones anteriores, es **infundado** el planteamiento del Senado de la República en este rubro y, por tanto y, por lo tanto, se reconoce la validez constitucional del artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa que establece “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.

2. Seguridad ciudadana

59. El Senado de la República impugnó⁵⁵ la constitucionalidad del artículo 41, numeral 1⁵⁶, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa que establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, pues a su juicio invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, en términos del párrafo noveno del artículo 21⁵⁷ y de la fracción XXIII del artículo 73⁵⁸, ambos de la Constitución Federal.
60. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver controversia constitucional 83/2017. En dicho asunto consideramos parcialmente fundado el planteamiento de los promoventes. Por tal razón, reconocimos la validez de esa porción normativa del artículo 41, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México, salvo por que corresponde a la palabra “exclusiva”, misma que se invalidó. Por esa razón, en el apartado V de esta ejecutoria (causales de improcedencia) sobrepasamos el presente medio de control en relación con dicha palabra.
61. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el concepto de invalidez de la Cámara de Senadores en este rubro, en los términos ya expresados en el párrafo anterior.

3. Sistema Educativo

62. La Cámara de Senadores impugnó⁵⁹ el artículo 8, apartado B, numeral 7, de la Constitución de la Ciudad de México⁶⁰ en la porción “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo

⁵⁵ Concepto de invalidez identificado como *noveno* (páginas 71 a 80 de la demanda).

⁵⁶ **Artículo 41 de la Constitución de la Ciudad de México.** Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

(...)

⁵⁷ **Artículo 21 de la Constitución Federal.** (...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines

⁵⁸ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución

⁵⁹ En el concepto de invalidez que identifica como *primero* (páginas 11 a 22)

⁶⁰ **Artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad Educadora y del conocimiento

(...)

B. Sistema Educativo Local

(...)

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales", pues a su juicio invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al trasgredir lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero⁶¹, y fracción VIII del mismo precepto y 73, fracción XXV⁶², de la Constitución Federal porque la Asamblea Constituyente, sin facultades para ello, le otorgó a las demarcaciones territoriales competencia para que velen porque los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.

63. El actor considera que la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por tanto, de la Ley General de Educación no se advierte que el Congreso de la Unión haya otorgado atribución alguna a la Ciudad de México para que ésta, a su vez, le confiera a las demarcaciones territoriales atribuciones en materia educativa.
64. Para defender la constitucionalidad de la norma impugnada, tanto la Asamblea Constituyente como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México sostuvieron que el precepto impugnado no transgrede la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, en virtud de que: (i) la Ciudad de México no establece facultades a favor de las demarcaciones territoriales, pues el uso del verbo velar, no implica el establecimiento de responsabilidades concretas y, en consecuencia, tampoco deviene en la determinación de facultades específicas, y (ii) la intención del constituyente local fue favorecer la coadyuvancia por parte de las demarcaciones territoriales.
65. Como se observa, el problema a dilucidar es si el artículo impugnado transgrede la facultad del Congreso de la Unión pues otorga a las demarcaciones territoriales atribuciones en materia educativa que no les corresponden.
66. Estimamos que el argumento de la Cámara de Senadores resulta **infundado**.
67. El artículo 3 de la Constitución Federal refiere que "(...) *El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– (...) garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (...)*" Por ello, los mencionados niveles de gobierno están obligados a garantizar dicha calidad educativa. Asimismo, el citado artículo refiere en su fracción VIII, que el Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias, destinadas para distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.
68. Al respecto, este Alto Tribunal ha señalado que:
[I]a Constitución Federal establece un régimen competencial que otorga al Congreso de la Unión un título sustantivo, por medio del cual la Federación ejerce un poder de dirección que le habilita para definir e imponer a las entidades federativas y municipios un marco normativo obligatorio dentro del cual participan en la materia de educación y al cual deben ajustarse. Esto es, las normas que sobre educación expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión⁶³.

⁶¹ **Artículo 3 de la Constitución Federal.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

VII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

⁶² **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superior, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

(...)

⁶³ Controversia constitucional 47/2014, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de 22 de septiembre de 2015, aprobada por unanimidad de votos.

69. Igualmente sostuvimos que *“el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones exclusivas para determinar la distribución competencial entre órdenes de gobierno de la función social educativa, pudiendo cada entidad federativa emitir su legislación interna, a partir de la emisión normativa por parte del [c]ongreso”*⁶⁴.
70. En ejercicio de dicha facultad, la Ley General de Educación fue emitida en el marco de la descentralización de la educación en México. En su exposición de motivos se estableció que era su objetivo constituir un sistema educativo en el que concurren la autoridad local y nacional con responsabilidades claramente delimitadas, bajo la rectoría de la autoridad federal, a través de la participación comunitaria y la unidad nacional, la fortaleza de las expresiones regionales y el sentimiento de pertenencia a una gran nación⁶⁵. Se señala que la Ley General significó *“...un avance de especial importancia en la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, la participación social y la renovada vocación de todos los sectores por coadyuvar a la educación de los mexicanos”*⁶⁶.
71. Dicho lo anterior, resulta necesario establecer las competencias de cada orden de gobierno en materia educativa, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
72. Tratándose de la autoridad educativa federal, el artículo 12⁶⁷ de la Ley General de Educación establece que sus atribuciones exclusivas son, entre otras: i) determinar los planes y programas de

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación, presentada por la Cámara de Diputados el 15 de junio de 1993.

⁶⁶ Ídem

⁶⁷ **Artículo 12 de la Ley General de Educación.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente

VII.- (DEROGADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos

IX.- Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal; ii) establecer el calendario escolar; iii) elaborar, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos; iv) fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria; v) emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos, entre otros, mejorar la infraestructura, comprar materiales educativos y resolver problemas de operación básicos, y vi) realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

73. Por cuanto hace a las atribuciones en materia educativa de las entidades federativas, el artículo 13⁶⁸ de la Ley General de Educación señala, en lo que a este análisis interesa, que deberán prestar los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, así como proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; y, participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar.
74. Finalmente, el artículo 14⁶⁹ de la Ley General de Educación faculta concurrentemente a las autoridades federales y locales, entre otras, para promover y prestar servicios educativos, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los exclusivos de la Federación; editar y producir otros materiales didácticos distintos a los exclusivos de la Federación; así como diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia atendiendo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Asimismo, el referido ordenamiento, en su artículo 28 bis⁷⁰, establece que las autoridades federales, locales y municipales deberán ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las

⁶⁸ **Artículo 13 de la Ley General de Educación.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

I Bis.- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

⁶⁹ **Artículo 14 de la Ley General de Educación.**.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

(...)

⁷⁰ **Artículo 28 Bis de la Ley General de Educación.**.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, que tendrá dentro de sus objetivos administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura. Es decir, al administrar los recursos de forma eficiente y transparente, las autoridades locales estarían velando por la infraestructura escolar.

75. El artículo 17⁷¹ de la Ley General de Educación, establece que las autoridades educativas, federales y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa.
76. Ahora bien, tratándose de la Ciudad de México, y habiendo establecido que la Constitución Federal la faculta y obliga a garantizar la calidad de los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa, el primer párrafo del artículo 16 de la Ley General de Educación establece que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial que la propia Ley confiere a las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponden en la Ciudad al gobierno local y a las entidades que ésta establezca⁷².
77. No obstante, dicha porción normativa se encuentra en *vacatio legis* desde la entrada en vigor de la Ley General de Educación, en virtud de que su artículo cuarto transitorio⁷³ estableció que el proceso para que el gobierno de la ahora Ciudad de México se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical; por lo que no será sino hasta la conclusión del proceso mencionado que entre en vigor el primer párrafo del mencionado artículo 16 de la citada ley. Al día de hoy el acuerdo con la organización sindical no se ha dado, por lo que la condición para que el gobierno de la Ciudad de México pueda prestar los mencionados servicios educativos no se ha cumplido.
78. Consecuentemente, las atribuciones descritas relativas a la prestación de la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial de las autoridades educativas locales de la Ciudad de México se encuentran en *vacatio legis*. De especial relevancia resulta lo decidido en la controversia constitucional 29/2000 en la que consideramos que, derivado del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación:

1.- Que el proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial en el propio Distrito, se realizará en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical.

2.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley General en cita (día siguiente a su publicación, que fue el trece de julio de mil novecientos noventa y tres) y hasta la conclusión de dicho proceso, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial que en los preceptos que indica el propio transitorio se confieren a las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría.

3.- Que concluido el proceso indicado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la citada Ley General.

De lo que se tiene que este numeral se refiere a que entrará en vigor el artículo 16, primer párrafo, de la propia ley (que señala que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial, corresponderán en el Distrito Federal, a su gobierno y a las entidades que, en su caso, establezca), hasta que concluya el proceso para que el gobierno se encargue de la prestación de los servicios de los citados niveles de educación.

⁷¹ **Artículo 17 de la Ley General de Educación.**– Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

⁷² **Artículo 16 de la Ley General de Educación.** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(...)

⁷³ **Artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.** El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.

Es decir, se trata de la **actividad material** por parte de ese poder o de las entidades que éste establezca para prestar esos servicios, más no de las atribuciones que en base a la distribución de la función social educativa se han conferido a la autoridad educativa local y, por tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad de expedir la Ley en materia de educación de esa localidad dentro de dichas directrices⁷⁴.

79. Consecuentemente, lo que se encuentra en *vacatio legis* es precisamente la actividad material, la cual se traduce en la prestación del servicio de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial, y no así la facultad para legislar en materia educativa.
80. El propio artículo cuarto transitorio⁷⁵ de la Constitución de la Ciudad de México establece que los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento que se descentralicen los servicios educativos en la Ciudad.
81. Ahora bien, una vez establecida la distribución de la función social educativa contenida tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación, se procede a analizar las razones por las cuales consideramos que la Ciudad de México no se extralimita en sus atribuciones al vincular en su Constitución local a las demarcaciones territoriales en la tarea de velar por el correcto funcionamiento del servicio educativo local.
82. La Constitución Federal establece en su artículo 122⁷⁶ que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. En ejercicio de las dichas facultades, la Constitución capitalina establece en su artículo 52⁷⁷ que las demarcaciones territoriales son la base de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Si bien serán autónomas en su gobierno interior, éste estará a cargo de un órgano político administrativo denominado “alcaldía”. En ese mismo sentido, el artículo 53⁷⁸ del ordenamiento referido establece que las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y éstas tendrán personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto.
83. Es decir, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México conforman la base de su organización político administrativa. Éstas son administradas por las alcaldías, mismas que son parte de la administración pública de la Ciudad de México. Consecuentemente, podemos concluir que el gobierno de la Ciudad de México incluye a las demarcaciones territoriales, al considerarlas como parte de su organización político administrativa.
84. Bajo esa perspectiva, la Constitución capitalina de ninguna manera trasgrede el ámbito de competencias de la Federación al establecer que las demarcaciones territoriales “velarán” porque los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos, puesto que, se reitera, las demarcaciones territoriales forman parte de la organización político administrativa de la Ciudad de México pero, principalmente, porque el término “velarán” se entiende referido a la posibilidad de que dichas demarcaciones puedan fomentar, proponer, promover, difundir o cualquiera otra forma de coadyuvar con las autoridades educativas locales y/o federales las adecuaciones, mejoras o sugerencias que consideren viables para mejorar la calidad de la educación en sus respectivas localidades.

⁷⁴ Fojas 111 a 112. Controversia Constitucional 29/2000

⁷⁵ **Artículo cuarto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.** Los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.

⁷⁶ **Artículo 122 de la Constitución Federal.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

(...)

⁷⁷ **Artículo 52 de la Constitución de la Ciudad de México.** Demarcaciones territoriales

(...)

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

⁷⁸ **Artículo 53 de la Constitución de la Ciudad de México.** Alcaldías (...)

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

(...)

85. Es decir, en modo alguno puede considerarse que lo mandatado por la Constitución local se traduce en una facultad a favor de las demarcaciones para actuar como autoridades educativas. Bajo ese entendido, la intención del Constituyente local no fue la de otorgar facultades a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales más allá de aquellas establecidas tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación. Lo anterior, atendiendo al objetivo esencial del federalismo educativo reseñado anteriormente, que es el de acercar a las autoridades locales a la escuela⁷⁹.
86. Así, las consideraciones hasta ahora expuestas no implican que la Ciudad de México goce de una competencia diversa en materia de educación, puesto que como ya se mencionó, la concurrencia que opera en dicha materia la vincula a que su actuar se sujete a la ley general. Sirve de fundamento la jurisprudencia P. /J. 143/2001, del Pleno de este Alto Tribunal:

EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión⁸⁰.

87. En esa medida, el examen sobre si una facultad en concreto otorgada por la Ciudad de México a las demarcaciones territoriales en relación con el sistema educativo local trasgrede la esfera competencial del Congreso de la Unión, sólo se podrá emprender una vez que se emita la misma, pero no a la luz del reconocimiento en abstracto de su labor de coadyuvancia.
88. Ahora bien, prueba de que la propia Ley General de Educación reconoció a las demarcaciones territoriales para que colaboren en las labores educativas de la Ciudad de México, fue a través de su participación en los consejos municipales de participación social en la educación. El artículo 70⁸¹ de la Ley General de Educación establece que en cada municipio del país operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado, entre otros, por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones. Dicho artículo señala que por lo que hace a la Ciudad de México, los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.

⁷⁹ Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación, presentada por la Cámara de Diputados el 15 de junio de 1993.

⁸⁰ Tesis jurisprudencial emitida por el Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, enero de dos mil dos, registro 187994, página 1039.

⁸¹ **Artículo 70 de la Ley General de Educación.** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,
- m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y
- n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.

89. Desde su exposición de motivos, la Ley General de Educación estableció que la composición y funciones de los consejos referidos aseguran una vinculación activa entre la escuela y comunidad y propician la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las labores cotidianas del plantel escolar y, en general, en acciones que lo benefician⁸².
90. La propia legislación federal determinó que los consejos, entre otras actividades podrán: (i) gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo; (ii) contribuir a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; (iii) gestionar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública; y (iv) en general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación local.
91. Lo anterior deja claro que no se trasgreden las facultades del Congreso de la Unión por el hecho de que el Constituyente local haya establecido que las demarcaciones territoriales puedan velar por la calidad educativa dentro de su ámbito de competencias en la Ciudad de México.
92. En tal virtud, resulta **infundado** el concepto de invalidez esgrimido por la Cámara de Senadores en este rubro y, por tanto, se reconoce la validez de la porción normativa “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.” del artículo 8, apartado B, numeral 7, de la Constitución de la Ciudad de México.

4. Procedimental penal

93. La Cámara de Senadores sostiene⁸³ que los artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a), que se refiere a ciertas facultades del Centro de Justicia Alternativa perteneciente al Poder Judicial local; 44, apartado A, numeral 3, que se refiere a que el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público y que los particulares podrán ejercer acción penal, y 45, apartado A, de la Constitución capitalina⁸⁴, que establece principios del sistema procesal penal y que deberá establecerse una comisión de atención a víctimas en la Ciudad, violan las facultades del Congreso de la Unión previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal⁸⁵, por las siguientes razones:
- a) Sus contenidos se refieren a cuestiones propias de las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y del sistema de justicia para adolescentes. Conforme al artículo constitucional que se estima vulnerado, la reglamentación de tales materias corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión.

⁸² Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación, presentada por la Cámara de Diputados el 15 de junio de 1993.

⁸³ En el concepto de invalidez que identifica como sexto (páginas 55 a 59 de la demanda).

⁸⁴ **Artículo 35 de la Constitución de la Ciudad de México.** Del Poder Judicial

(...)

D. Medios alternativos de solución de controversias (...)

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

a. Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes; (...)

Artículo 44 de la Constitución de la Ciudad de México. Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

(...)

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(...)

Artículo 45 de la Constitución de la Ciudad de México. Sistema de justicia penal

A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

⁸⁵ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXI. Para expedir: (...)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

- b) En uso de tales facultades, el Congreso emitió la legislación única que rige en toda la República Mexicana, tanto a nivel federal como en el fuero común y, por tanto, la Asamblea Constituyente tiene proscrito legislar en esas materias.
94. Para dar respuesta a la impugnación, conviene señalar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, precisamos cuatro criterios que han sido formulados en reiterados precedentes a fin de determinar si las disposiciones emitidas por las legislaturas locales resultan o no violatorias de las facultades del Congreso de la Unión previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. El primero tiene que ver con que el objetivo de la reforma de ocho de octubre de dos mil trece a dicho precepto fue *“la unificación de todas las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional”*⁸⁶. Por tal razón, hemos concluido que una vez que esa reforma entró en vigor **se suprimió cualquier atribución de las entidades federativas para legislar en lo concerniente al procedimiento penal, mecanismos alternativos de solución de controversias, ejecución de penas y justicia penal para adolescentes**, pues sería el Congreso de la Unión quien emitiría la legislación única aplicable en toda la República.
95. En segundo lugar, que para identificar qué conductas se comprenden, por ejemplo, dentro de la materia “procedimental penal”, debemos atender a los contenidos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser esta legislación donde el Congreso Federal dio cumplimiento a la orden del Constituyente. Misma situación sucede para identificar los contenidos propios del sistema nacional de justicia para adolescentes o de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
96. El tercero se refiere a que, dado que (i) la reforma constitucional se enmarca en el nuevo sistema de justicia penal, y (ii) el Constituyente consideró necesaria la unificación normativa para la eficacia operativa del sistema —específicamente para mejorar la impartición de justicia y la persecución de delitos—, **hemos sostenido que a las entidades federativas les está proscrito, siquiera, repetir los contenidos previstos tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales⁸⁷, como en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes o la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**, pues todas ellas fueron emitidas por el Congreso en uso de su facultad exclusiva prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.
97. Finalmente, hemos precisado que existe un ámbito en el que las entidades federativas sí pueden legislar. Así, hemos reconocido que es válido que regulen cuestiones propiamente orgánicas⁸⁸ o que emitan la *“legislación complementaria que resulte necesaria para la implementación”*, en términos del artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales⁸⁹. En todo caso, su validez se relaciona con que regulen cuestiones internas que no modifiquen o incidan en las reglas procedimentales previstas en dicho Código⁹⁰.

⁸⁶ Acción de inconstitucionalidad 12/2014, página 37.

⁸⁷ Por esta razón, en la acción de inconstitucionalidad 12/2014, invalidamos diversos preceptos que propiamente regulaban técnicas de investigación ya previstas en dicho Código. Ahí sostuvimos que: *“todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales”*, página 44.

⁸⁸ En la acción de inconstitucionalidad 52/2015 reconocimos parcialmente la validez del artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, que establecía un trámite interno a cargo de los vicefiscales.

Sobre este punto, conviene citar un fragmento de la iniciativa presentada el martes nueve de abril de dos mil trece ante la Cámara de Senadores (origen), la cual culminó con la ya referida reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso c), que aclara que en ningún momento se pretendió suprimir por completo la potestad legislativa de las entidades federativas en aspectos que se relacionen con los aspectos que sí se federalizaron: *“Ahora bien, cabe señalar que la propuesta que se plantea en torno a la codificación adjetiva penal única y de ejecución de sanciones única no contraviene el pacto federal, ni pretende suplantarse la competencia de las autoridades locales en el conocimiento de los delitos del orden del fuero común, ya que sólo se constringe a establecer constitucionalmente que sea el Congreso de la Unión la instancia legislativa encargada de crear el marco normativo adjetivo penal y de ejecución de sanciones aplicable en todo el país, tanto para el fuero federal como para el fuero común, respetando los respectivos ámbitos de competencia en cuanto a su aplicación, es decir, se sigue respetando la división competencial existente en la actualidad en cuanto a la observancia y aplicación de las normas adjetivas penales.*

Incluso, se prevé que con este mecanismo de reforma constitucional, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continúen legislando en cuestiones sustantivas penales así como de naturaleza orgánica de las instituciones encargadas de aplicar el nuevo sistema de justicia, tomando en consideración las diversas concepciones y necesidades existentes en la actualidad respecto del diseño sustantivo penal en cada entidad federativa, así como respecto de la organización de sus instancias de procuración y administración de justicia, y de ejecución de sanciones penales”.

⁸⁹ **Artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.** Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.

⁹⁰ Acción de inconstitucionalidad 52/2015, páginas 36 a 44.

98. Hechas estas precisiones, procedemos a estudiar los preceptos cuya constitucionalidad cuestiona el Senado de la República.

Mediación en materia penal (artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a))

99. El artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a), establece que el Centro de Justicia Alternativa facilitará la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, de justicia para adolescentes y penales tratándose de delitos no graves. Aunque a primera vista podría considerarse que se trata de una norma estrictamente orgánica por referirse al órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México que se encargará de facilitar la mediación en ciertas materias, consideramos que la Asamblea Constituyente, al establecer como único supuesto de mediación en materia penal los delitos no graves, incorporó un contenido que excede su competencia por tratarse de uno ya desarrollado o previsto en la legislación que en dicha materia ha emitido el Congreso de la Unión.
100. Ese órgano legislativo federal, con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional emitió tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Esta última tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable⁹¹. Es decir, su objetivo es desarrollar los diversos tipos de mecanismos alternativos en materia penal (la mediación, conciliación y junta restaurativa) que se enmarcan dentro de una de las dos grandes categorías que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé como posibilidad para dirimir controversias penales en vías *distintas* al procedimiento "ordinario": los acuerdos reparatorios⁹². Cada uno de los mecanismos alternativos previstos en la Ley Nacional busca que las partes diriman su controversia al suscribir un acuerdo reparatorio, que una vez que se ha aprobado su cumplimiento pleno, extingue la acción penal⁹³.
101. Bajo esta perspectiva, la propia Ley Nacional señala que los mecanismos alternativos serán procedentes "*en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable*"⁹⁴ que no puede ser otra más que la ley única en esa materia emitida por el Congreso Federal. Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala que los acuerdos reparatorios podrán ser solicitados por las partes desde la presentación de la denuncia o querella o hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio⁹⁵. Asimismo, que procederán únicamente cuando se trate de: (i) delitos que se

⁹¹ **Artículo 1. la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.** Objeto general.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

⁹² **Artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** Soluciones alternas

Son formas de solución alterna del procedimiento:

I. El acuerdo reparatorio, y

II. La suspensión condicional del proceso.

⁹³ **Artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** Oportunidad

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

⁹⁴ **Artículo 5 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.** Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.

Artículo 6 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Oportunidad.

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

⁹⁵ **Artículo 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querella hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; (ii) delitos culposos, o (iii) delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. Además, se limita la procedencia de los acuerdos en los casos en que el imputado haya: (a) celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, o cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas, y (b) incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto⁹⁶.

102. Como se aprecia, la legislación única que en materia procedimental penal y de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal emitida por el Congreso de la Unión ya dispone los supuestos en los que procederán las soluciones alternas en la materia. Por tal razón, consideramos que la porción normativa "*cuando se trate de delitos no graves*" del inciso a), numeral 3, apartado D, del artículo 35 de la Constitución capitalina efectivamente invade las competencias del Congreso de la Unión. Como desarrollamos en párrafos precedentes las entidades federativas tienen proscrito modificar o inclusive reiterar los contenidos ya previstos en la legislación única que se haya emitido en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.
103. Por tanto, es **parcialmente fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la Cámara de Senadores en este rubro y, por tanto, se reconoce la validez del artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a), con excepción de la porción normativa "*cuando se trate de delitos no graves*", de la Constitución de la Ciudad de México, respecto de la cual se declara su invalidez.

Ejercicio de la acción penal (artículo 44, apartado A, numeral 3)

104. Como quedó precisado en el apartado donde se estudiaron las causales de improcedencia, el Tribunal Pleno invalidó la porción normativa "*La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial*" del precepto en estudio, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas. Por lo anterior, únicamente nos corresponde estudiar la porción normativa "*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público*"⁹⁷.
105. El proyecto sometido a la consideración de los Ministros calificaba como infundado ese concepto de invalidez porque estimaba que tal porción no vulneraba la esfera competencial del Congreso de la Unión, pues se limitaba a establecer –de manera general– que al Ministerio Público le corresponde ejercer acción penal ante los tribunales. Al discutirse la propuesta, una mayoría de 6 ministros se pronunció por la **inconstitucionalidad del precepto**. Dicha mayoría estimó que el precepto sí violaba el ámbito competencial de la Federación puesto que lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México ya se encontraba contenido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En consecuencia, al no alcanzar mayoría calificada requerida, se desestimó la controversia en relación con el artículo 44, apartado A, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa "*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público*".

Principios del procedimiento penal (artículo 45, apartado A, numeral 1)

106. El numeral 1 de este precepto establece que el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad ante la ley y entre las partes, derecho a un juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia, la prohibición de doble enjuiciamiento y el de intermediación. Dichos contenidos y principios rectores ya se encuentran previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. El Libro Primero "Disposiciones Generales", Título II "Principios y Derechos en el Procedimiento" y Capítulo I "Principios en el procedimiento" contiene diversos artículos que incorporan tales principios. Por ejemplo, el artículo 4 establece como características del procedimiento penal lo acusatorio y la

⁹⁶ **Artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** Control sobre los acuerdos reparatorios Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; Fracción reformada

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

⁹⁷ Se precisa que al resolver esa acción, una mayoría de 6 votos consideró que la porción normativa en estudio sí invadía la esfera competencial de la Federación. Sin embargo, al no alcanzar la mayoría exigida por el artículo 72 de la Ley Reglamentaria, la acción se desestimó.

oralidad⁹⁸; el 5 hace referencia al principio de publicidad⁹⁹; el 6 al de contradicción¹⁰⁰; el 7 al de continuidad¹⁰¹; el 8 al de concentración¹⁰²; el 9 se refiere al de inmediación¹⁰³; el 10, al de igualdad ante la ley¹⁰⁴; el 11 dispone la igualdad entre las partes¹⁰⁵; el 12 el principio de juicio previo y debido proceso¹⁰⁶; el 13 el de presunción de inocencia¹⁰⁷ y el 14 proscribe el doble enjuiciamiento¹⁰⁸.

107. Lo antes dicho basta para que en aplicación estricta de nuestros precedentes consideremos que la Asamblea Constituyente indebidamente hizo referencia a contenidos ya previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y, por ello, invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión.
108. Por lo anterior, es **fundado** el planteamiento de la Cámara de Senadores en este rubro y lo procedente es invalidar el artículo 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México.

Atención a víctimas (45, apartado A, numeral 2)

109. Finalmente, su numeral 2 prevé que las autoridades de la Ciudad de México establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas, la que deberá: (i) tomar en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; (ii) proporcionar procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos, y (iii) incluir el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución capitalina y las leyes generales y locales en la materia.
110. De lo antes referido se aprecia que el contenido del numeral 2 impugnado no versa sobre una materia que pueda considerarse "procedimental penal", puesto que ordena la creación de un órgano encargado de atender a las víctimas de un delito, siguiendo ciertos criterios materiales. Bajo esta perspectiva, aunque es cierto que la Cámara de Senadores no formuló un concepto de violación específico, de su demanda se advierte que existe una causa de pedir toda vez que su

⁹⁸ **Artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Características y principios rectores**

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

⁹⁹ **Artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de publicidad**

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

¹⁰⁰ **Artículo 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de contradicción.**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

¹⁰¹ **Artículo 7 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de continuidad.**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

¹⁰² **Artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de concentración.**

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento. Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

¹⁰³ **Artículo 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de inmediación.**

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

¹⁰⁴ **Artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de igualdad ante la ley.**

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán perverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

¹⁰⁵ **Artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de igualdad entre las partes.**

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

¹⁰⁶ **Artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de juicio previo y debido proceso.**

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

¹⁰⁷ **Artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de presunción de inocencia.** Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

¹⁰⁸ **Artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento.**

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

planteamiento, aunque genérico, gira en torno a que se invaden competencias exclusivas de la Federación. Por tal razón, en términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria¹⁰⁹ y de nuestros precedentes¹¹⁰, a continuación procedemos a resolver si ¿le está permitido a la Ciudad de México emitir una norma que señale la existencia de una Comisión (local) de atención a víctimas que se registrará por ciertos principios, además de los ya previstos en la Constitución Federal y las leyes de la materia?

111. Consideramos que el precepto es constitucional y no invade las competencias de la Federación. Esta conclusión parte de la premisa fundamental de que a diferencia de la materia procedimental penal en donde únicamente el Congreso puede emitir una legislación única, la atención a víctimas es **concurrente** en términos del artículo 73, fracción XXIX-X, constitucional¹¹¹. Esta calificación normativa inicialmente significa que dicha materia no se sustrajo por completo del ámbito competencial de las entidades federativas, sino que los diversos niveles de gobierno participarán en términos del arreglo competencial que disponga la ley general emitida por el Congreso de la Unión.
112. Atendiendo a tal consideración y como lo hemos sostenido en diversos precedentes, para determinar si existe una invasión competencial en una materia que la Constitución Federal define como concurrente, es indispensable, precisamente, acudir a las previsiones de la ley marco que emita el Congreso de la Unión. Esto es así porque no todas las materias concurrentes operan de la misma manera¹¹² y por ello es necesario identificar el arreglo distributivo específico que para el caso en concreto haya sido definido.
113. Conviene precisar que la materia que ahora estudiamos tiene como peculiaridad que primero se emitió la Ley General de Víctimas¹¹³ y con posterioridad se reformó la Constitución Federal para establecer su naturaleza concurrente, al adicionar la fracción XXXI-X al artículo 73¹¹⁴. Este cambio constitucional se justificó ante las dudas de que la materia de atención a víctimas pudiera efectivamente ser reglada desde la Federación con aplicación o incidencia en todos los niveles de gobierno¹¹⁵.
114. Atendiendo a los contenidos de la Ley General se advierte que la transformación de esta materia en concurrente pretende establecer obligaciones y principios generales que regirán la atención a víctimas a nivel nacional y para todos los órdenes de gobierno. Además, desde esta Ley se definen los parámetros generales y criterios que permitan la coordinación de múltiples instituciones públicas

¹⁰⁹ **Artículo 40 de la Ley Reglamentaria.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios”.

¹¹⁰ Por ejemplo, véase la jurisprudencia P. J.J. 135/2005 emitida por el Pleno de rubro y texto: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.** Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXII, octubre de dos mil cinco, registro 177048, página 2062.

¹¹¹ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. (...).

¹¹² Al respecto, al resolver la Controversia Constitucional 54/2009 (pp. 70-75) sostuvimos que: “(...) **el concepto de concurrencia no es un concepto general, sino uno que se debe analizar dependiendo de la materia en la cual se aplica. Las materias concurrentes que como excepción a la regla residual del artículo 124 se han ido generando en la Constitución no se crearon todas en un mismo momento, sino que responden a elementos históricos específicos que requieren de un análisis particular en cada tipo de caso. No es lo mismo la concurrencia en asentamientos humanos, educación o salud, que son de las concurrencias más viejas de la Constitución, que en los casos de desarrollo social, o equilibrio ecológico. De este modo, cada uno de los casos relacionados con materias concurrentes, se debe hacer un análisis específico de sus particularidades.**

(...)

Asimismo, hay que tomar en cuenta que en varias de estas materias existe, además, un sistema de coordinación paralelo a la propia concurrencia, que si bien no determina las competencias que previamente ya distribuyeron la Constitución y la Ley, sí fijan ciertas competencias y se hacen ciertos compromisos para la consolidación y operación de esta distribución entre los distintos niveles de gobierno (...). ”.

¹¹³ Diario Oficial de la Federación de nueve de enero de dos mil trece.

¹¹⁴ La adición de esta fracción fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil quince para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73 de la Constitución Federal. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

(...)

¹¹⁵ En este sentido véase, por un lado, la “Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” presentada por el Senador Enrique Burgos García, página 1, y por otro el Dictamen que a dicha minuta realizó la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en la que se afirma expresamente que: “Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente (...)”. Esto último visible en la Gaceta Parlamentaria del jueves 28 de abril de 2016, Año XIX, número 4518-XV página 8.

de los diversos niveles de gobierno para la atención inmediata y reparación integral de las víctimas. Esta misma intención se evidencia si atendemos al peculiar procedimiento legislativo de la que derivó. La Ley General de Víctimas fue el resultado de la dictaminación conjunta de 3 iniciativas, dos de las cuales pretendían establecer una ley “general” mientras que la restante consideraba que fuera sólo para el ámbito Federal. El dictamen correspondiente de las Comisiones de la Cámara de Senadores (origen) se limita a justificar que la atención a víctimas es una cuestión “*de trascendental importancia y conveniencia jurídica nacional*”¹¹⁶, por lo que sería más idónea una ley general que:

(...) distribuye competencias a la Federación, a los estados, al Distrito Federal y municipios, al tiempo mismo tiempo [SIC] que define las responsabilidades de todas las dependencias e instancias de los tres poderes que participan, de conformidad con sus propias atribuciones en la aplicación de los componentes de la ley.

Es por ello, que las comisiones unidas consideran pertinente que la ley sea general¹¹⁷.

115. En este sentido, su artículo 1° dispone que la Ley General de Víctimas obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a actuar conforme a los principios y criterios previstos en ella¹¹⁸, tales como dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, progresividad, entre otros¹¹⁹.

¹¹⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda; a la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley General de Víctimas, página. 48.

¹¹⁷ *Ibidem*.

¹¹⁸ **Artículo 1 de la Ley General de Víctimas.** La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 10., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 6 de la Ley General de Víctimas. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México; (...)

Artículo 113 de la Ley General de Víctimas. Los distintos órdenes de gobierno, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 118 de la Ley General de Víctimas. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley; (...)

¹¹⁹ Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

116. Asimismo, que dicha Ley tiene por objeto, entre otros, establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar mecanismos para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral¹²⁰. Al respecto, su artículo 7 prevé un amplio catálogo de derechos de las víctimas, entre los que

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

¹²⁰ **Artículo 2 de la Ley General de Víctimas.** El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

destacamos: (i) una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables; (ii) ser reparados por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y transformadora; (iii) a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces¹²¹; (iv) a recibir del Estado la protección de su bienestar físico, psicológico y de su entorno; (v) a solicitar, acceder y recibir información clara para ejercer sus derechos; (vi) que las políticas públicas se implementen con base en un enfoque transversal de género y diferencial, en atención a su situación, particularmente tratándose de infantes, adultos mayores, indígena, personas en situación de desplazamiento¹²²; (vii) recibir un tratamiento especializado que permita su rehabilitación física y psicológica¹²³, y (viii) una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura y procesamiento y sanción de los responsables del daño¹²⁴. Asimismo, dicho precepto establece que los derechos listados son **enunciativos y deberán ser interpretados conforme a la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de derechos humanos**.

117. En estricta relación con los derechos enunciados, la Ley General de Víctimas establece medidas puntuales que las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios deben proporcionar a quienes hayan sido víctimas de un delito, en el ámbito de sus competencias. Entre ellas se encuentran las denominadas **inmediatas** y que incluyen los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria¹²⁵; alojamiento y alimentación¹²⁶, traslado¹²⁷,

¹²¹ **Artículo 7 de la Ley General de Víctimas.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; (...)

¹²² *Ibidem*.

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

¹²³ *Ibidem*.

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

¹²⁴ *Ibidem*.

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

¹²⁵ **Artículo 30 Artículo 7 de la Ley General de Víctimas.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I. Hospitalización;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Transporte y ambulancia;

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y

X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

¹²⁶ **Artículo 38 de la Ley General de Víctimas.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

¹²⁷ **Artículo 39 de la Ley General de Víctimas.** Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 39 Bis de la Ley General de Víctimas. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;

II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;

III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

protección¹²⁸, y de asesoría jurídica¹²⁹. De igual manera, se prevén **medidas de asistencia y protección**, que incluyen las económicas y de desarrollo, así como las de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia. Finalmente, se establecen medidas tendientes a garantizar la **reparación integral** de las víctimas: (i) de restitución¹³⁰; (ii) rehabilitación¹³¹; (iii) compensación¹³²; (iv) satisfacción¹³³ y (v) no repetición¹³⁴.

IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.

Las Comisiones de víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

¹²⁸ **Artículo 40 de la Ley General de Víctimas.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

(...)

¹²⁹ **Artículo 42 de la Ley General de Víctimas.** Las autoridades del orden federal, de las entidades federativas y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.

¹³⁰ **Artículo 61 de la Ley General de Víctimas.** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojados de ellos. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la identidad;

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

¹³¹ **Artículo 62 de la Ley General de Víctimas.** Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

¹³² **Artículo 64 de la Ley General de Víctimas.** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

¹³³ **Artículo 73 de la Ley General de Víctimas.** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

118. A fin de dar cauce a las medidas que las diversas autoridades deben desplegar, la Ley General de Víctimas establece la creación de un Sistema Nacional, al que corresponde coordinar los diversos servicios y acciones institucionales, así como formular las políticas públicas que se implementen para la protección y reparación integral de las víctimas en todos los ámbitos de gobierno¹³⁵. Dentro de las instituciones que lo componen¹³⁶, destacamos específicamente que para la operación de dicho Sistema y el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, la Ley dispone que **se contará con una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas**¹³⁷. A estas últimas les corresponde atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal¹³⁸. Por su parte, la Comisión Ejecutiva (Federal) se encarga de los delitos federales o los cometidos por autoridades de ese nivel de gobierno, y también de los delitos competencia de las Comisiones locales cuando (i) éstas no hayan respondido o negado la solicitud

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

¹³⁴ **Artículo 74 de la Ley General de Víctimas.** Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan

¹³⁵ **Artículo 79 de la Ley General de Víctimas.** El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

(...)

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

¹³⁶ **Artículo 82 de la Ley General de Víctimas.** El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

I. Poder Ejecutivo:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) El Secretario de Gobernación.

II. Poder Legislativo:

- a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y
- c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Poder Judicial:

a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos:

- a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.

¹³⁷ **Artículo 79 de la Ley General de Víctimas (...)**

(...)

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

(...)

¹³⁸ **Artículo 79 de la Ley General de Víctimas. (...)**

(...)

Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

de las víctimas¹³⁹ o, (ii) se trate de violaciones graves de derechos humanos o de un caso de trascendencia nacional, entre otros supuestos específicos¹⁴⁰.

119. Ahora bien en lo que toca al núcleo central de la distribución competencial entre niveles de gobierno, la Ley General de Víctimas señala que corresponde a la Federación, entre otros aspectos: (i) garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; (ii) formular y conducir la política nacional integral para reconocer y garantizar sus derechos; (iii) elaborar, coordinar y aplicar el Programa de Atención Integral a Víctimas; y (iv) garantizar el cabal cumplimiento de la Ley en el ámbito de sus competencias, entre otras¹⁴¹.
120. Por su parte, a las entidades federativas les corresponde, en términos de la Ley General **y de los ordenamientos locales en la materia**: (i) instrumentar y articular sus propias políticas públicas para la adecuada atención y protección a las víctimas, en concordancia con la Política Nacional Integral; (ii) **ejercer facultades reglamentarias para aplicación de la Ley General**; (iii) coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional; (iv) impulsar programas locales para el adelanto o desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; y (v) celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, que les conceda la Ley General u otros ordenamientos legales, entre otras. Asimismo, **la Ley General les impone la obligación de reformar su legislación a favor y en apoyo a las víctimas**¹⁴².

¹³⁹ **Artículo 79 de la Ley General de Víctimas.** (...)

(...)

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley

¹⁴⁰ **Artículo 88 Bis. de la Ley General de Víctimas.** La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;

III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;

IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y

VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:

a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;

b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y

c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local.

¹⁴¹ **Artículo 114 de la Ley General de Víctimas.** Corresponde al Gobierno Federal:

I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas;

II. Formular y conducir la política nacional integral para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas;

III. Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las víctimas indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones de las entidades federativas, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

VII. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas para facilitar la actuación de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

X. Garantizar que los derechos de las víctimas y la protección de las mismas sean atendidos de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en resultados medibles;

XII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

¹⁴² **Artículo 118 de la Ley General de Víctimas.** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;

121. A partir del análisis de las disposiciones y las razones que se persiguieron con la creación de una Ley General y el establecimiento de un Sistema Nacional, consideramos que con ello se pretendió **optimizar esfuerzos de las instituciones públicas de distintos niveles para maximizar la protección de los derechos de las víctimas**. Esto quiere decir que, salvo lo relativo a la definición y ordenación de los postulados generales y la estructuración propia del Sistema Nacional de Atención a Víctimas que corresponde a la Federación, **no existe un ámbito competencial que le esté vedado a las entidades federativas**. Es decir, la materia de atención a víctimas es una materia concurrente que establece obligaciones puntuales para múltiples instituciones de diversos niveles de gobierno, derechos homogéneos, principios y bases de coordinación que permitan la atención inmediata y la protección integral de las víctimas. Se trata de una novedosa forma de concurrencia que pretende optimizar recursos y esfuerzos para la persecución de un objetivo concreto.
122. Bajo esta perspectiva es que concluimos que las normas impugnadas de la Constitución capitalina no son inconstitucionales.
123. Por un lado, que el precepto controvertido prevea que la Ciudad de México contará con una Comisión encargada de la atención a víctimas de delitos en nada invade la esfera competencial de la Federación ni contraviene las disposiciones de la Ley General de Atención a Víctimas. De hecho, como quedó evidenciado en los párrafos anteriores, la existencia de una Comisión local está mandatada por la propia Ley General.
124. Por otro lado, tampoco es inconstitucional que la Constitución capitalina enuncie ciertos principios que regirán la actuación de dicho órgano especializado. No podemos afirmar que a las entidades federativas les está proscrito emitir normas en materia de protección a víctimas. Aunque no exista un precepto que faculte expresamente a las entidades a emitirlas, del contenido de la Ley General se desprende la existencia de leyes locales en la materia.
125. Así, por ejemplo, el artículo 119 dispone que a los municipios, de conformidad con la Ley General y las **leyes locales en la materia**, les corresponderá instrumentar y articular, en concordancia con la **política nacional y estatal**, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas¹⁴³. De igual manera, el artículo 67 señala que la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas (locales) determinarán el monto a pagar por compensación subsidiaria a cargo del fondo que corresponda, en términos de la Ley General y **la legislación local aplicable**¹⁴⁴. Precisamente

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa;

VII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

IX. Promover programas de información a la población en la materia;

X. Impulsar programas reeducativos integrales de los imputados;

XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;

XII. Rendir ante el Sistema un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XIII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas estatales;

XV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;

XVI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación a favor y apoyo a las víctimas.

¹⁴³ **Artículo 119 de la Ley General de Víctimas.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas; (...)

¹⁴⁴ **Artículo 67 de la Ley General de Víctimas.** La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

porque se presupone que las entidades locales sí cuentan con competencia para legislar en la materia, tiene sentido que en el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas se haya dispuesto un plazo para que los Congresos locales armonicen **los ordenamientos locales relacionados con dicha Ley**¹⁴⁵.

126. Ahora bien, el que consideremos que las entidades federativas cuenten con facultades para legislar en materia de atención a víctimas no implica conferirles una libertad absoluta. Como lo enunciamos al inicio del análisis de este precepto, de su artículo 1 se advierte que la Ley General resulta obligatoria para todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno. Por lo anterior, se entiende que los contenidos que prevean tanto las normas locales como las políticas públicas específicas que desarrollen las entidades en la materia deben ser acordes con los principios, la distribución competencial y, en general, con todas las previsiones de dicha Ley General, puesto que de lo contrario resultarán inconstitucionales.
127. Dicha situación (contravención a la Ley General) no acontece en el caso de la norma cuestionada por la Cámara de Senadores. Esto es así toda vez que los principios que dispone que deberán regir el actuar de la Comisión de la Ciudad de México para la protección de las víctimas ya se encuentran previstos en la propia legislación expedida por el Congreso Federal. El criterio de diversidad ("*tomar en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural*") se encuadra en el principio de "**enfoque diferencial y especializado**" previsto en el artículo 5 de la Ley General; el relativo a proporcionar procedimientos judiciales y administrativos con ciertas características ("*... oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos*"), encuadra en los de **gratuidad** del propio artículo 5, así como en los derechos de las víctimas previstos en el numeral 7, fracción VII, de la Ley General ("*A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces*"). Finalmente, lo relativo a que se "*incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios*" se encuentran también contemplados no sólo genéricamente en el diverso 8 de la Ley General¹⁴⁶, sino en otros preceptos que detallan cada una de las medidas que las autoridades federales y locales deben realizar para garantizar los derechos de las víctimas.
128. Por tanto, consideramos que es **infundado** el concepto de invalidez de la Cámara de Senadores en este rubro y por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 45, apartado A, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad de México.

5. Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México

129. El Senado de la República impugnó¹⁴⁷ el artículo 35, apartado C, de la Constitución de la Ciudad de México, al considerar que transgrede la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para regular el control de constitucionalidad y de convencionalidad, argumento que sostiene en las consideraciones que sustentan la acción de inconstitucionalidad 75/2015.
130. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver controversia constitucional 83/2017. En dicho asunto consideramos parcialmente fundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 35, apartado C, con excepción de las porciones normativas de los incisos a), que establecen "*convencionalidad*" y "*en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*" y b), en la porción normativa "*y por los tratados internacionales*" que consideramos inconstitucionales. Por esa razón, en el apartado V de esta ejecutoria (causales de improcedencia) sobrepasamos el presente medio de control en relación con dichas porciones.
131. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el concepto de invalidez de la Cámara de Senadores en este rubro, en los términos ya expresados en el párrafo anterior.

¹⁴⁵ **Artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Víctimas.** En un plazo de 180 días naturales los Congresos Locales deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con la presente Ley.

¹⁴⁶ **Artículo 8 de la Ley General de Víctimas.** Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

¹⁴⁷ En el que identifica como octavo (páginas 65 a 71 de la demanda)

6. Uso medicinal de la cannabis

132. La Cámara de Senadores impugnó¹⁴⁸ la constitucionalidad de los artículos 9, apartado D, numeral 7¹⁴⁹, y quinto transitorio¹⁵⁰ de la Constitución capitalina que prevén el uso médico o terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados. Sostuvo esencialmente que dichas normas invaden la esfera competencial de la Federación porque: (i) sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia de salubridad general (artículos 4º, cuarto párrafo¹⁵¹, y 73, fracción XVI¹⁵², de la Constitución Federal), y (ii) la regulación de los estupefacientes es facultad exclusiva de las autoridades federales conforme a la Ley General de Salud. Afirma que de dicha Ley se advierte que la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia es materia de salubridad general cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión, y que tal competencia no se limita a la prohibición del uso y consumo de *cannabis*, sino también le permite fijar las reglas del programa nacional para la prevención y tratamiento de farmacodependencia y prohibir en el territorio nacional la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con la *cannabis*, su resina, preparados y semillas. Además, sostiene que corresponde a la Secretaría de Salud fijar los requisitos que deberán satisfacerse para expedir los permisos especiales de adquisición o de traspaso para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional.
133. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal¹⁵³.
134. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento de la Cámara de Senadores en este rubro y, por lo tanto, reconocemos la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

7. Derechos de migrantes

135. El Senado de la República impugnó¹⁵⁴ la constitucionalidad del artículo 11, apartado I¹⁵⁵, de la Constitución de la Ciudad de México, porque a su juicio invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de emigración e inmigración en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal¹⁵⁶. Señala que al establecer que las personas migrantes tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por esa condición y, además, imponer a las

¹⁴⁸ En el concepto de invalidez que identifica como *segundo* (páginas 22 a 30 de su demanda).

¹⁴⁹ **Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad solidaria (...)

D. Derecho a la salud (...)

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

¹⁵⁰ **Artículo quinto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.** Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.

¹⁵¹ **Artículo 4º de la Constitución Federal.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

¹⁵² **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

¹⁵³ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 114 a 117, fallada por una mayoría de nueve votos de los Ministros en relación con este punto.

¹⁵⁴ En el concepto de invalidez que identifica como *quinto*, (páginas 50 a 55).

¹⁵⁵ **Artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad incluyente (...)

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

(...)

¹⁵⁶ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos con independencia de su situación jurídica y bajo los criterios de “*hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión*”, el Constituyente local reguló aspectos que no le correspondían, pues la Ley de Migración es el único instrumento válido para fijar derechos y obligaciones de las personas migrantes, de sus familiares y de las autoridades involucradas en su protección.

136. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal¹⁵⁷.
137. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Senado de la República en este rubro, y, por lo tanto, reconocemos la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución de la Ciudad de México.

8. Patrimonio de la ciudad

138. El Senado de la República impugnó¹⁵⁸ la constitucionalidad del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero¹⁵⁹, de la Constitución de la Ciudad de México, pues a su juicio invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión “*para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos*”, en términos de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal¹⁶⁰. Sostiene que el constituyente capitalino reguló una materia que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Federación al establecer a nivel local las obligaciones para el “*registro y catalogación*” del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, así como de “*preservación*” de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en la Ciudad de México.
139. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos parcialmente fundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal, con excepción de las porciones normativas que establecen “*arqueológicos*” así como “*y paleontológicos*”, mismas que sí consideramos inconstitucionales por invadir una facultad exclusiva de la Federación, razón por la cual al analizar las causales de improcedencia sobreseímos el presente medio de control en relación con éstas¹⁶¹.
140. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el concepto de invalidez de la Cámara de Senadores en este rubro, en los términos ya expresados.

9. Justicia cívica

141. La Cámara de Senadores impugnó¹⁶² el artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México¹⁶³, pues a su juicio transgrede lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-Z, de

¹⁵⁷ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 151 a 157, fallada por una mayoría de diez Ministros en relación con este punto.

¹⁵⁸ Concepto de invalidez que identifica como *séptimo*, (páginas 60 a 65 de la demanda).

¹⁵⁹ **Artículo 18 de la Constitución de la Ciudad de México.** Patrimonio de la Ciudad (...)

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial (...)

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

(...)

¹⁶⁰ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXV. (...) para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; (...)

¹⁶¹ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 177 a 188, fallada por unanimidad en relación con este punto.

¹⁶² En el concepto de invalidez que identifica como *décimo* (páginas 80 a 84 de la demanda).

¹⁶³ **Artículo 42 de la Constitución de la Ciudad de México.** Seguridad Ciudadana (...)

C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana (...)

3. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

(...)

la Constitución Federal¹⁶⁴ que establece que las entidades federativas no tienen facultades para legislar en materia de justicia cívica e itinerante sino hasta que se emita la ley general correspondiente. Sostuvo esencialmente que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de justicia cívica (publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete) establece un plazo de ciento ochenta días naturales para que el Congreso de la Unión expida una ley general que regule dicha materia y que no obstante ello, el precepto impugnado ya regula los mecanismos de justicia cívica que establecerán las alcaldías, sin considerar las bases de funcionamiento que estarán contenidas en una ley general y cuya finalidad es la homogenización de criterios en materia de justicia cívica.

142. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución capitalina, toda vez que no invadía las facultades del Congreso Federal¹⁶⁵.
143. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el concepto de invalidez de la Cámara de Senadores en este rubro y, por lo tanto, reconocemos la validez del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución capitalina.

10. Derechos laborales

144. La Cámara de Senadores impugnó¹⁶⁶ la constitucionalidad del artículo 10, apartado B¹⁶⁷ de la Constitución de la Ciudad de México que prevé diversas disposiciones relacionadas con los

¹⁶⁴ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

(...)

¹⁶⁵ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 133 a 137, fallada por una mayoría de diez votos de los Ministros en relación con este punto.

¹⁶⁶ En el concepto de invalidez que identifica como *cuarto* (páginas 34 a 50).

¹⁶⁷ **Artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad Productiva

(...)

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;

c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.

b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;

c) Fomento a la formalización de los empleos;

d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;

e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y

g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.

derechos laborales de los capitalinos. Sostuvo esencialmente que dichas normas invaden la esfera competencial de la Federación porque sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia laboral (artículos 73, fracción X¹⁶⁸ y 123, apartado A¹⁶⁹, de la Constitución Federal) y que por ello expidió la Ley Federal del Trabajo, la cual es de observancia general en toda la República Mexicana y rige todas las relaciones de trabajo comprendidas en el numeral 123, apartado A de la Constitución Federal. Sostiene que la Constitución Federal únicamente faculta a las entidades federativas a aplicar la Ley de Trabajo, más no a establecer una regulación en los términos que la realiza.

145. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 10, apartado B, de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal¹⁷⁰.
146. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** concepto de invalidez de la Cámara de Senadores en este rubro y, por lo tanto, reconocemos la validez del artículo 10, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

147. En términos de los artículos 41, fracción IV¹⁷¹, y 45, párrafo primero¹⁷², en relación con el 73¹⁷³ de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirá efectos, lo que se hace en los siguientes términos:

8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores. La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

¹⁶⁸ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos de apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

(...)

¹⁶⁹ **Artículo 123 de la Constitución Federal.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: (...)

¹⁷⁰ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 198 a 212, fallada por una mayoría de ocho votos de los Ministros (por lo que hace al artículo 10, apartado B, numerales del 1 al 3, 5, incisos b), c), e), f) y g), 9, y del 11 al 13, del a Constitución Política de la Ciudad de México) y por mayoría de siete votos de los Ministros (por lo que hace al artículo 10, apartado B, numerales 4, 5, incisos a) y d), 6, 7, 8, 10 y 14, de la Constitución Política de la Ciudad de México) en relación con este punto.

¹⁷¹ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

¹⁷² **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

¹⁷³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

1. Declaraciones de invalidez

148. En el apartado VII de este fallo se declaró la invalidez de los artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a), en la porción normativa “*cuando se trate de delitos no graves*”, y 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México.

2. Efectos generales y momento en que surtirán efectos las declaraciones de invalidez

149. Conforme al penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal¹⁷⁴, los efectos de las sentencia dictadas en controversias constitucionales tratándose de normas, consistirán en declarar su invalidez con efectos generales, cuando hayan sido emitidas por las entidades federativas e impugnadas por la Federación, siempre que tal decisión sea aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
150. Por consiguiente, las declaraciones de invalidez a que se refiere este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.
151. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen los principios en materia penal, de conformidad con los artículos 105 constitucional y 45 de la Ley Reglamentaria¹⁷⁵.

IX. DECISIÓN

En términos de lo expuesto este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en relación con los artículos 11, apartado L, párrafo segundo, 18, apartado A, numeral 3, en sus porciones normativas ‘arqueológicos’ e ‘y paleontológicos’, 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas ‘convencionalidad’ y ‘en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’, y b), en su porción normativa ‘y por los tratados internacionales’, 41, numeral 1, en su porción normativa ‘exclusiva’, 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa ‘La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial’, y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 8, apartado B, numeral 7, en su porción normativa ‘La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales’, 9, apartados D, numeral 7, y F, numeral 3, en sus porciones normativas ‘inembargable, irrenunciable’ y ‘La gestión del agua será pública y sin fines de lucro’, 10, apartado B, 11, apartado I, 18, apartado A, numeral 3 —con la salvedad precisada en el punto resolutive segundo de esta ejecutoria—, 35, apartados C —con las salvedades precisadas en el punto resolutive segundo de esta ejecutoria—, y D, numeral 3, inciso a) —con la salvedad precisada en el punto resolutive quinto de este fallo—, 41, numeral 1, en sus porciones normativas ‘La seguridad ciudadana es responsabilidad’ y ‘del Gobierno de la Ciudad de México’, 42, apartado C, numeral 3, 45, apartado A, numeral 2, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a), en su porción normativa ‘cuando se trate de delitos no graves’, y 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en

¹⁷⁴ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. (...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

(...).

¹⁷⁵ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

términos del apartado VII, numeral 4; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el apartado VIII de esta resolución.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la fijación de la litis.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 11, apartado L, párrafo segundo, 18, apartado A, numeral 3, en sus porciones normativas “arqueológicos” e “y paleontológicos”, 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en su porción normativa “y por los tratados internacionales”, 41, numeral 1, en su porción normativa “exclusiva”, 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”, y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada “Procedimental penal”, en su cuestión segunda, intitulada “Ejercicio de la acción penal”, consistente en reconocer la validez del artículo 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron a favor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández mediante una interpretación conforme y con consideraciones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, denominada “Sistema Educativo”, consistente en reconocer la validez del artículo 8, apartado B, numeral 7, en su porción normativa “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo por la porción normativa “médico y terapéutico”, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández mediante una interpretación conforme, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 6, denominada “Uso medicinal de la cannabis”, consistente en reconocer la

validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández con reservas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, denominada “Derecho al agua”, consistente en reconocer la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en sus porciones normativas “inembargable, irrenunciable” y “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 10, denominada “Derechos laborales”, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 7, denominada “Derechos de migrantes”, consistente en reconocer la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 8, denominada “Patrimonio de la Ciudad”, consistente en reconocer la validez del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en su porción normativa “históricos”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 5, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, consistente en reconocer la validez del artículo 35, apartado C, incisos a), salvo sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), salvo su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada “Procedimental penal”, en su cuestión primera, intitulada “Mediación en materia penal”, consistente en reconocer la validez del artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a), salvo su porción normativa “cuando se trate de delitos no graves”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Seguridad ciudadana”, consistente en reconocer la validez del artículo 41, numeral 1, en sus porciones normativas “La seguridad ciudadana es responsabilidad” y “del Gobierno de la Ciudad de México”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 9, denominada "Justicia cívica", consistente en reconocer la validez del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con reservas, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada "Procedimental penal", en su cuestión cuarta, intitulada "Atención a víctimas", consistente en reconocer la validez del artículo 45, apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada "Procedimental penal", en su cuestión primera, intitulada "Mediación en materia penal", consistente en declarar la invalidez del artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a), en su porción normativa "cuando se trate de delitos no graves", de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada "Procedimental penal", en su cuestión tercera, intitulada "Principios del procedimiento penal", consistente en declarar la invalidez del artículo 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de diez de septiembre de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 97/2017 promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 97/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017.

En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, analizó diversos artículos de la Constitución de la Ciudad de México que regulan, entre otros temas, el derecho al agua, el sistema de control constitucional en la Ciudad de México, la seguridad ciudadana, el sistema educativo local, el procedimiento penal, el uso médico de la cannabis, los derechos de migrantes, el patrimonio de la Ciudad, la justicia cívica y derechos laborales.

De esta manera, si bien estoy de acuerdo con la decisión adoptada por el Pleno de este Alto Tribunal, me permito exponer en este voto concurrente las razones por las cuales coincido con la sentencia. Para ello, divido este voto en los siguientes tres apartados:

I. Seguridad ciudadana.

En este tema, el Pleno **declarará la invalidez** del artículo 41, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México, únicamente en su porción normativa “*exclusiva*”. La norma impugnada refiere lo siguiente:

“Artículo 41**Disposiciones generales**

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia”.

[La porción subrayada es la impugnada]

Al respecto, el Pleno sostuvo que conforme a lo previsto en los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución General, la seguridad pública es una función a cargo de todos los órdenes de gobierno — Federación, entidades federativas y, por supuesto, de la Ciudad de México—, pero matizada, de manera que se trata más bien de una concurrencia de coordinación entre órganos y no de distribución de competencias.

Lo anterior, porque es en la propia Constitución Federal donde se otorga a todos los órdenes de gobierno áreas específicas sobre las cuáles tienen la facultad de actuar en materia de seguridad pública, siempre en consonancia con las bases de coordinación dictadas en una ley general.

En este sentido, se sostuvo que cada uno de los tres niveles de gobierno tiene competencias asignadas constitucionalmente y, por tanto, ninguno de ellos podría válidamente reclamar para sí la exclusividad de las funciones de seguridad pública, ya que excluiría la participación de los otros dos niveles.

Por tanto, el Tribunal Pleno concluyó que el Constituyente de la Ciudad de México, al prever que la seguridad ciudadana es responsabilidad “*exclusiva*” del Gobierno de la Ciudad, alteró el régimen competencial previsto en la Constitución Federal, en detrimento de las labores asignadas al resto de órdenes de gobierno.

Ahora bien, comparto la determinación de este Alto Tribunal consistente en declarar la invalidez únicamente de la porción normativa “*exclusiva*” del artículo 41, numeral 1, de la Constitución General, pues como se sostuvo por este Tribunal Pleno, la norma regula un ámbito que no le corresponde y asume como propias y exclusivas, una serie de competencias que constitucionalmente competen a otros órdenes de gobierno.

Asimismo, al declararse la inconstitucionalidad de la porción normativa “*exclusiva*”, esta Suprema Corte reconoció la validez del resto de la norma que básicamente señala que la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México. De esta manera, coincido en que el resto de la norma no tiene vicio de constitucionalidad, pues al invalidarse la porción “*exclusiva*”, ya no existe una invasión competencial, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de todos los órdenes de gobierno.

Considero importante señalar que el término “*seguridad ciudadana*” empleado por el Constituyente de la Ciudad de México puede equipararse a la *seguridad pública*. En este sentido, como lo ha interpretado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹, el concepto de seguridad ciudadana es el término más adecuado para identificar a la seguridad pública.

¹ Así lo sostuvo la Comisión en su Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos (10 de mayo de 2010), refiriendo al respecto, que el concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para abordar los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “*seguridad pública*”, “*seguridad humana*”, “*seguridad interior*”.

La seguridad pública o ciudadana ha sido identificada como *“aquella función del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas”*².

Así, la seguridad pública se encuentra acotada al tema referente al mantenimiento de la paz y orden públicos y, en consecuencia, está íntimamente asociada con la facultad punitiva del estado, esto es, con la persecución y sanción de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción de un Estado.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21³ y 73, fracción XXIII⁴, de la Constitución General —reformados el 26 de marzo de 2019—, la seguridad pública es una materia concurrente que se encuentra a cargo de los tres niveles de gobierno que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, y será el Congreso de la Unión quien fije las bases de la coordinación que debe existir entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Siguiendo esta línea argumentativa —y partiendo de que ya se declaró la invalidez de la porción *“exclusiva”*— el resto de la norma puede leerse armónicamente en el sentido de que, cuando la Constitución local establece que *“la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad”*, se refiere únicamente a que las obligaciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de seguridad pública recaen únicamente en el gobierno central de la Ciudad, enfatizando que es una responsabilidad del Estado y no de las personas, de manera que del resto de la norma no se advierte una vulneración competencial en detrimento de la Federación en materia de seguridad pública.

Lo anterior se robustece, además, a partir del procedimiento legislativo, pues conforme a la versión taquigráfica de las sesiones de la Comisión de Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Autónomos, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se advierte que el Constituyente de la Ciudad de México no pretendió delinear las atribuciones de la Federación en materia de seguridad pública.

Por el contrario, la porción normativa que refiere que *la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad*, no es más que una reacción de esa comisión parlamentaria para dar certeza a las autoridades y habitantes de la Ciudad de México, de que debe ser en el Gobierno Central —y no en sus habitantes— en quien recae la seguridad de las personas.

En efecto, como se puede apreciar en la referida sesión parlamentaria, la propuesta original de redacción de este artículo implicaba que la seguridad pública en la Ciudad de México era una tarea encomendada al Gobierno de la Ciudad en colaboración con sus habitantes. Sin embargo, a propuesta del Diputado Javier Quijano y Baz⁵, se modificó la redacción de este artículo, pues la referencia a que se trata de una responsabilidad del Estado en colaboración con los habitantes, podía implicar que el Gobierno eludiera su obligación so pretexto de no haber contado con la colaboración de los habitantes.

² García Ramos, José María, “Seguridad Ciudadana y La Seguridad Nacional en México: Hacia un Marco Conceptual”, *Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, 2005, vol. XLVII, núm. 194, mayo-agosto, pp. 33 a 52.

³ **“Artículo 21.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: (...)”.

⁴ **“Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...) XXIII.- Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; (...)”.

⁵ “EL C. DIPUTADO JAVIER QUIJANO Y BAZ.- Muchas gracias. Buenos días, señores. Creo que debe usarse la palabra responsabilidades en singular, la seguridad y la justicia son responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México y esto de decir en colaboración con sus habitantes, me parece que no va. Es responsabilidad de la Ciudad de México, del gobierno de la Ciudad de México, no en colaboración, el gobierno podría decir como no he contado con la colaboración pues no he podido asumir mi obligación de seguridad y de justicia. Entonces yo suprimiría esto de en colaboración con sus habitantes de la Ciudad de México para la prevención, la investigación, la persecución de las infracciones administrativas y delitos, y la impartición de justicia, la reinserción social y el acceso, bueno si se quiere dejar esta frase que a mí no me gusta para nada, pero se podría, pero dejarla en español, no en un anglicismo horrendo de vida libre de violencia, una vida sin violencia”.

En este sentido, se acordó —en Comisión— modificar la redacción para quedar como finalmente se promulgó, en el entendido de que la seguridad de los habitantes es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México⁶.

Por tanto, con base en lo anterior y toda vez que se declaró la invalidez de la porción “*exclusiva*”, coincido en que el resto de la norma impugnada no vulnera las competencias de la Federación en materia de seguridad pública.

II. Uso medicinal de la cannabis.

Con relación a este tema, el Pleno de este Alto Tribunal **reconoció la validez** de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, de la Constitución de la Ciudad de México, que refieren lo siguiente:

“Artículo 9

Ciudad solidaria

(...)

D. Derecho a la salud

(...)

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.”

QUINTO.- Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.”

En este caso, el Pleno determinó que las normas impugnadas son constitucionales porque —reiterando lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017⁷—, no modifican ni alteran los contenidos previstos en la legislación federal, toda vez que al establecer que “*a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados*”, el Constituyente local no vulneró las competencias exclusivas de la Federación, porque estas normas no tienen una función prescriptiva ni establecen los términos en que se ejercerá ese derecho.

Al respecto, como lo señalé cuando resolvimos el precedente referido, coincido con la decisión mayoritaria en el sentido de reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, pues desde mi perspectiva estos preceptos no establecen ni regulan un derecho humano, esto es, no tienen un contenido normativo, sino únicamente una remisión a la Constitución y a la legislación aplicable —que en el caso es la Ley General de Salud—, lo cual no afecta el contenido esencial de algún derecho humano ni invade las competencias de la Federación.

Los cuestionados artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, deben leerse en forma conjunta y como un sistema, de tal manera que el Constituyente local sólo informa a los habitantes de esta Ciudad que el Congreso de la Unión, bajo su competencia exclusiva, es quien puede reconocer y, sentar las bases y requisitos operativos para el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados.

En este sentido, los artículos impugnados pudieran no ser pertinentes o su redacción desafortunada, pues no es habitual que el legislador haga depender un derecho humano de lo que se determine en otra legislación. Sin embargo, ello no genera *per se* su inconstitucionalidad.

Normalmente, la Constitución Federal remite o delega en el legislador ordinario el desarrollo normativo de un derecho humano o de un principio jurídico, pero la formulación contraria, como en el caso, en el que son las normas locales las que remiten a la propia Constitución, me parece que no produce la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

La fuerza normativa de la Constitución Federal —y en este caso también de la Ley General de Salud por mandato expreso del artículo 73, fracción XVI, constitucional— tiene efectos sobre todo el ordenamiento legal, de manera que no es necesario que la Constitución de la Ciudad de México contemple o regule un derecho humano, pues lo relevante es que al estar reconocido en la Constitución Federal o en los tratados internacionales, cuenta con efectos vinculantes para todas las autoridades.

⁶ “EL C. DIPUTADO JUAN AYALA RIVERO.- En relación a lo que he escuchado, yo propondría esta redacción: La seguridad y la justicia de los habitantes es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México para la prevención, la investigación, la persecución de las infracciones administrativas y los delitos y la procuración e impartición de justicia, la reinserción social y una vida libre de violencia”.

⁷ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, este apartado fue resuelto en sesión de 23 de agosto de 2018, por mayoría de 8 votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora Icaza, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales. Votaron por la invalidez los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Gutiérrez Ortiz Mena.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartado A, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción XXI, ambos de la Ley General de Salud⁸, la prevención del consumo de la cannabis forma parte del ámbito de la salubridad general que, de acuerdo con el contenido de los artículos 4, párrafo cuarto⁹ y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal¹⁰, es una facultad exclusiva de la Federación.

Esta facultad ha sido ejercida por el Legislador Federal, quien desde el diecinueve de junio de dos mil diecisiete —cinco meses después de haberse promulgado la Constitución local—, reconoce en el artículo 235 Bis¹¹ la posibilidad del uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis, para lo cual prevé que sea la Secretaría de Salud quien diseñe y ejecute las políticas públicas que den cumplimiento a esta facultad.

Finalmente, considero necesario señalar que la decisión de este Alto Tribunal y este voto concurrente no se encuentran vinculados con el análisis de la regulación de la Ley General de Salud sobre los distintos usos de la cannabis, pues esta controversia se centra, específicamente, en delimitar si los preceptos impugnados vulneran las competencias de la Federación en materia de salubridad general, vinculadas con el uso medicinal de la cannabis.

Por las razones anteriores, estoy de acuerdo en reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, de la Constitución de la Ciudad de México.

III. Justicia cívica.

Finalmente, en esta sentencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **reconoció la validez** del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución local, que prevé lo siguiente:

“Artículo 42

Seguridad Ciudadana

(...)

C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana

(...)

3. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

(...)”.

En este caso, el Tribunal Pleno declaró infundados los conceptos de invalidez planteados por la parte promovente en los que señaló que la norma impugnada transgredía las competencias exclusivas de la Federación para legislar en materia de justicia cívica e itinerante.

⁸ “Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

(...) II.- En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

(...)”.

“Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

(...) XXI.- La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

(...)”.

⁹ “Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

¹⁰ “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...) XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. (...)”.

¹¹ “Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.”

En la sentencia se reiteró lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017¹², en la que se reconoció la validez de la norma, por considerar que al momento en que se promulgó la Constitución de la Ciudad de México aún no se establecía una facultad en favor de la Federación para legislar sobre justicia cívica.

Lo anterior, pues como se resolvió en el precedente citado, la competencia de la Federación para legislar en materia de justicia cívica —contemplada en el artículo 73, fracción XXIX-Z, de la Constitución Federal¹³— fue establecida en un Decreto publicado al mismo tiempo que la norma cuestionada, por lo que aún no le era aplicable al Constituyente de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, el Pleno determinó en aquella ocasión que aun contrastando la norma impugnada con el texto vigente de la Constitución, no existe violación a las esferas de competencia, pues de la exposición de motivos de la reforma de la Constitución General se advierte que la Ley General en materia de justicia cívica únicamente será un referente normativo y no distribuirá competencias.

En este sentido, al igual que lo manifesté cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, estoy de acuerdo en que el artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, no invade la esfera de competencias de la Federación, al prever que las alcaldías establecerán mecanismos de justicia cívica acordes a sus necesidades.

Sin embargo, **me aparto** de las consideraciones por las que se afirmó en el precedente —ahora reiterado por el Pleno— que la reforma constitucional en materia de justicia cívica aún no entraba en vigor y, que por tanto, la facultad legislativa de la Ciudad de México se mantenía como una competencia residual para legislar en esa materia.

Si bien es cierto que al momento en que fue promulgada la Constitución local, aún no entraba en vigor la reforma constitucional en materia de justicia cívica e itinerante, ello no puede ser un impedimento para que se analizara su validez a la luz del marco constitucional vigente.

Me parece que en este caso se debía reiterar la razón esencial de la tesis jurisprudencial P./J. 12/2002¹⁴, en la que el Pleno ha sostenido que, en los juicios abstractos de constitucionalidad, el estudio de los conceptos de invalidez debe hacerse a la luz de las disposiciones de la Constitución General vigentes al momento de resolver.

No obstante, coincido en que la Asamblea Constituyente actuó dentro de sus competencias legislativas para emitir la norma impugnada, pues es un hecho notorio que hasta el momento en que se resolvió esta controversia constitucional, no se había expedido la Ley General a la que alude el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de justicia cívica, por lo que el Congreso de la Unión aún no asumía su competencia y no había emitido los principios y bases tendentes a regular este sistema de justicia.

Por estos motivos, coincido en que la norma impugnada no vulnera las competencias de la Federación en materia de justicia cívica.

De esta manera, con base en las consideraciones de este voto concurrente y con los matices antes anunciados, estoy de acuerdo con la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 97/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 97/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹² Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/201, 18/2017 y 19/2017, este apartado fue resuelto en sesión de 23 de agosto de 2018, por mayoría de 10 votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales, en el sentido de reconocer la validez de la norma impugnada. Por la invalidez votó el Ministro Medina Mora Icaza.

¹³ **Artículo 73**.- El Congreso tiene facultad:

(...) XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y".

¹⁴ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER"**. Registro 187883. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Febrero de 2002; pp. 418.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017.

1. En la sesión pública de diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la controversia constitucional promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por la emisión del Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México¹, en la que se impugnaron diversas disposiciones.
2. La sentencia declaró la invalidez de los artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a), en su porción normativa “cuando se trate de delitos no graves” y 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de medios alternativos de solución de controversias. Si bien estuve de acuerdo con lo resuelto, me separé de algunas de las consideraciones que sustentan ese análisis, por las razones que a continuación expongo.

I. Razones de la mayoría

3. Por un lado, el Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez del artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a), de la Constitución de la Ciudad de México, en su porción normativa “cuando se trate de delitos no graves”.² Tal precepto dispone que el Centro de Justicia Alternativa facilitará la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, de justicia para adolescentes y penales tratándose de delitos no graves.
4. El Alto Tribunal concluyó que tal precepto resultaba inconstitucional en tanto invadía las facultades legislativas del Congreso de la Unión. Concluimos que, si bien, pudiera parecer que se trata de una norma estrictamente orgánica (por referirse al Poder Judicial de la Ciudad de México), lo cierto es que la Asamblea Constituyente, al establecer como único supuesto de mediación en materia penal los delitos no graves, incorporó un contenido que excede su competencia, por tratarse de un tema ya desarrollado o previsto en la legislación que en dicha materia emitió el órgano legislativo Federal.
5. Así, se dijo que el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.
6. En ese sentido, se consideró que la porción normativa “cuando se trate de delitos no graves” del inciso a), numeral 3, apartado D, del artículo 35 de la Constitución de la Ciudad de México, invadía las competencias del Congreso de la Unión. Tal invasión ocurre en virtud de que la legislación única que en materia procedimental penal y de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal emitida por el Congreso de la Unión, ya disponía los supuestos en los que procederían las soluciones alternas en la materia. Por tanto, las entidades federativas no tienen permitido modificar o inclusive reiterar los contenidos ya previstos en la legislación única que se haya emitido en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.
7. Por otro lado, en la sentencia se determinó declarar la invalidez del artículo 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México³. Este numeral establecía que el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad ante la ley y entre las partes, derecho a un juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia, la prohibición de doble enjuiciamiento y el de inmediación.

¹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

² **Artículo 35 de la Constitución de la Ciudad de México.** Del Poder Judicial

(...)

D. Medios alternativos de solución de controversias (...)

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

a. Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes; (...)

³ **Artículo 45 de la Constitución de la Ciudad de México.** Sistema de justicia penal

A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

8. La sentencia determinó que tales principios rectores ya se encontraban previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se consideró que la Asamblea Constituyente indebidamente hizo referencia a contenidos ya previstos en la legislación única y, por ello, invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión.

II. Razones de la concurrencia

9. Como lo expuse en la sesión respectiva, si bien voté a favor de declarar la invalidez del artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a), de la Constitución de la Ciudad de México, me aparté de la metodología en que la mayoría sustentó dicha conclusión.
10. En efecto, la sentencia refirió que para establecer la inconstitucionalidad por razones competenciales de la porción normativa "*cuando se trate de delitos no graves*" debía confrontársele con la regulación ya prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
11. En mi opinión, la razón que debió sustentar la invalidez es que a partir de la reforma del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional de nueve de octubre de dos mil trece, las entidades federativas (incluida la Ciudad de México), ya no podían expedir legislación en materia procedimental penal ni en la de mecanismos alternativos de solución de controversias. En ese sentido, a mi juicio, no resulta necesario acudir a la legislación nacional secundaria para sustentar la invalidez de la norma pues debe confrontarse con el parámetro constitucional directamente.
12. En el caso concreto, resulta claro que el constituyente local, al regular las condiciones de la mediación (acotándola al tipo de delitos), regula una cuestión propia de la materia procesal penal y de mecanismos alternativos de solución de controversias, por tanto, invade facultades cuyo ejercicio único corresponde al Congreso de la Unión.
13. Situación similar ocurre con las razones que llevaron a la invalidez del artículo 45, apartado A, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México, por invadir facultades propias del Congreso. Considero que los principios previstos en el precepto impugnado (publicidad, contradicción, concentración, continuidad, *inter alia*) son propios de la materia procesal penal, con independencia de que su desarrollo exista o no en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
14. Es por ello que, insisto, si el constituyente local replicó los principios que rigen el procedimiento penal acusatorio adversarial y oral, esto le resultaba vedado constitucionalmente. No era necesario, en tal tenor, que la sentencia acudiese a la legislación única secundaria como parámetro constitucional, para declarar la invalidez de la norma, pues la metodología adecuada era la confronta directa.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 97/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 97/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017, PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

En sesión de diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno discutió y resolvió la presente Controversia Constitucional en la que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión planteó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellos, el artículo 9, apartado F, numeral 3¹, pues a su juicio, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México invadió las competencias del Congreso de la Unión para legislar sobre el carácter de *inembargable e irrenunciable* del agua y el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Presento este voto concurrente, ya que si bien voté por la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en la porciones normativas "*inembargable, irrenunciable*" y "*La gestión del agua será pública y sin fines de lucro*", considero necesario ahondar en las razones por las cuales dicho artículo no viola, sino que amplía, el derecho fundamental al agua contenido en el artículo 4º constitucional².

I. Criterio mayoritario

La sentencia divide en dos el estudio del artículo, primero en cuanto a la porción "*inembargable, irrenunciable*", y segundo, sobre la porción "*La gestión del agua será pública y sin fines de lucro*".

En relación con la primera porción, la sentencia recoge las consideraciones establecidas en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas³, misma que reconoció la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en la porción normativa "*Es inalienable, inembargable, irrenunciable*", ya que conforme al régimen competencial constitucional, las entidades federativas cuentan con una competencia residual sobre las aguas que no sean nacionales y se encuentren dentro de su territorio.

Por otro lado, la sentencia señala que la porción "*la gestión del agua será pública y sin fines de lucro*" se refiere únicamente a la gestión del agua potable para uso personal y doméstico.

En este sentido, establece que la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, le corresponden constitucionalmente a los municipios. Sin embargo, en este caso, le competen al gobierno de la Ciudad de México, ya que es una entidad federativa que, por su naturaleza, no cuenta con municipios.

Así, la sentencia concluye que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México puede establecer estándares sobre cómo debe realizarse el suministro de ese recurso e incluso decidir sobre si su prestación será mediante concesión, o bien, si será pública y sin fines de lucro.

II. Razones del voto

Las razones de mi voto se centrarán únicamente en la validez de la primera porción, tal como lo hice también en mi voto concurrente de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017, ya que considero que debe profundizarse sobre por qué la misma no genera un problema de definición de derechos fundamentales y

¹ **Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad solidaria [...]

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

[...].

² **Artículo 4º.-** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

³ Resuelta en este apartado por unanimidad de votos en sesión de Pleno de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del Ministro Laynez Potisek.

además no contradice los principios establecidos en el artículo 4º constitucional, sino que los amplía. Esto, porque le dota un contenido mucho más social al derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable.

Como lo mencioné en dicha ocasión, la porción que caracteriza el agua como “*inalienable, inembargable e irrenunciable*” puede abordarse desde dos dimensiones diferentes: como un problema de distribución de competencias o como un problema de definición de derechos fundamentales.

Aunque la sentencia aborda ambas dimensiones, centra su análisis en la problemática de distribución competencial. En efecto, la resolución sostiene que las entidades federativas tienen una facultad residual para regular el agua, ya que el artículo 27 constitucional sólo reserva competencia a la federación respecto a las aguas nacionales. En este sentido, concluye que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tenía facultades constitucionales para establecer la regulación sobre las aguas de jurisdicción local y, en esa medida, para imponerles ciertos atributos o características en su constitución local.

Si bien esos argumentos son acertados, me parece que era necesario profundizar en torno a la segunda de las dimensiones, esto es, en cuanto al derecho fundamental al acceso, disposición y saneamiento de agua potable, reconocido en la norma impugnada.

El párrafo sexto del artículo 4º constitucional contempla el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Adicionalmente, el derecho al agua también se reconoce en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶.

Ahora, al tratarse de un derecho social, tal como sostuve en el **amparo en revisión 566/2015**⁷, el Estado tiene una obligación de proteger de *manera inmediata su núcleo esencial*. Asimismo, el Estado debe generar una política pública que *progresivamente* logre la satisfacción plena del derecho y debe abstenerse de adoptar medidas *regresivas*.

En cuanto al contenido del núcleo esencial de dicho derecho —tal como sostuve en el voto de minoría en la **controversia constitucional 48/2015**—⁸, éste consiste en el acceso a la cantidad mínima razonable de agua para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades, sobre una base no discriminatoria en la que se incluyan a grupos vulnerables o marginados, además de prevenir, tratar y controlar las enfermedades

⁴ Artículo 14

[...]

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

[...]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

⁵ Artículo 24

[...]

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

⁶ Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social[...]

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

⁷ Resuelto el 15 de febrero de 2017.

⁸ Resuelta el primero de diciembre de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

asociadas al agua, en particular velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados⁹. Por esa razón, en ese asunto voté por reconocer la validez de una norma del Estado de Aguascalientes que establecía que ante la falta de pago en tres ocasiones consecutivas, se debía continuar prestando el servicio de agua. En mi opinión, dicha norma garantizaba el contenido mínimo del derecho, asegurando que el suministro no fuera interrumpido ante la falta de pago.

Adicionalmente, el derecho al agua exige la protección de los demás derechos que son interdependientes de él en términos del artículo 1° constitucional. En el caso, la protección del derecho al agua se interrelaciona con la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, la dignidad humana, un medio ambiente sano, entre otros vinculados con el desarrollo humano. En este sentido, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el caso **Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay**¹⁰, sostuvo que una reducción en el suministro de agua implicaba también una violación del derecho a la vida digna (artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos) en tanto la falta de agua había expuesto a los miembros de dicha comunidad a riesgos y enfermedades.

Ahora, el artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México no contradice al artículo 4° constitucional ni a los tratados internacionales de la materia. Por el contrario, reconoce en los mismos términos un derecho universal al acceso al agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.

Además, dicho artículo le da al derecho en cuestión una connotación adicional sosteniendo que el agua es “un bien público, social y cultural” y que “[e]s inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida.” Ese contenido tampoco es contrario a los principios antes enunciados, sino que, por el contrario, los amplía dándole un sentido mucho más social al derecho en cuestión, lo cual —tal como expliqué en el primer apartado de mi voto concurrente en la referida Acción de Inconstitucionalidad 15/2017¹¹— es constitucional.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 97/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 97/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁹ En el mismo sentido, se pronunció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación general número 15 “El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”.

¹⁰ Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay*, Sentencia de 24 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 214.

¹¹ Apartado I: Voto concurrente respecto de la posibilidad de que la Ciudad de México amplíe derechos humanos y reconozca nuevos derechos, páginas 2 a 10.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6408 M.N. (veinte pesos con seis mil cuatrocientos ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2825 y 4.2350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.02 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones), identificada con la clave alfanumérica INE/CG303/2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG303/2017.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. (PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES), IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG303/2017¹.

30.1 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 18, 21, 24 y 25	Forma	Multa	\$8,303.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 bis	Fondo	Reducción de ministración	\$1,293.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$7,751.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministración	\$236,283.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministración	\$2,287,347.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13 bis	Fondo	Reducción de ministración	\$192,499.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de ministración	\$6,925.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$126,630.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de ministración	\$45,930.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$2,729.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	\$54,711.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93445/CGex201707-14-rp_5-1.pdf?sequence=4&isAllowed=y

[illegible]

30.2 Partido del Trabajo.

[illegible]

30.3 Partido Verde Ecologista de México.

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7	Fondo	Reducción de ministración	\$82,742.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$3,971.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.4 Partido Nueva Alianza.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4 y 11	Forma	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$411,194.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Multa	\$33,668.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Multa	\$10,719.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Multa	\$78,358.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Multa	\$235,906.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Multa	\$10,467.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.5 Partido Movimiento Ciudadano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Multa	\$52,843.00	SI	SX-RAP-74/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	\$147,205.50	SI	SX-RAP-74/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Multa	\$313,358.99	SI	SX-RAP-74/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.6 Morena.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4, 6, 13, 15 y 17	Forma	Multa	\$3,774.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8	Fondo	Multa	\$205,332.80	SI	SX-RAP-72/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$1,430,535.50	SI	SX-RAP-72/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Multa	\$123,129.68	SI	SX-RAP-72/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Multa	\$31,630.31	SI	SX-RAP-72/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$42,274.40	SI	SX-RAP-72/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Multa	\$15,928.39	SI	SX-RAP-72/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.8 Coalición Total “Veracruz, el cambio sigue” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4, 5, 8, 9, 11, 19, 20 y 22	Forma	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Forma	Multa	\$4,000.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Forma	Multa	\$1,962.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$30,271.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$14,947.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$21,839.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$10,761.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,165,626.00	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$574,374.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$21,212.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$10,417.62	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$321,058.97	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$158,227.04	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$205,230.64	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$101,129.47	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$140,842.96	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$69,401.79	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$122,366.40	SI	SX-RAP-70/2017 Y SX-RAP-77/2017 ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$60,297.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.9 Coalición Parcial “Que resurja Veracruz” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 5, 7, 8, 9, 11, 15, 20, 24, 25 y 26	Forma	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Forma	Multa	\$7,850.96	SI 24 Y 25	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Multa	\$7,322.53	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Forma	Multa	\$377.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$12,816.05	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$12,007.88	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$674.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$46,978.99	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$44,016.53	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$2,472.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$66,375.68	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$62,190.08	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$3,493.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$18,520.87	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$17,352.95	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$974.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$11,713,481.34	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$10,974,811.69	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$616,526.83	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14 bis	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$888,441.81	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$832,428.23	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$46,728.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,127,098.21	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$1,056,024.22	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$59,327.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$117,734.20	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$110,309.97	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$6,197.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$462,791.28	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$433,608.00	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$24,360.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$34,760.36	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$32,568.40	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$1,829.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$238,411.67	SI	SX-RAP-75/2017	Revoca	INE/CG6 23/2017	Reducción de ministración	\$223,377.60	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Reducción de ministración	\$12,549.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-**
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG307/2017.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2017.¹

31.1. Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Conclusión 2	Fondo	Reducción de ministración	\$15,098.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.2. Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Conclusión 2	Forma	Multa	\$754.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 3	Fondo	Reducción de ministración	\$75,490.00	Si	SX-RAP-69/2017-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 6	Fondo	Reducción de ministración	\$682.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.3 MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Conclusión 2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,295.00	Sí	SX-RAP-81/2017	Desecha de plano	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 5	Fondo	Reducción de ministración	\$51,786.14	Sí	SX-RAP-81/2017	Desecha de plano	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93447/CGex201707-14-rp-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

31.4 Partido Renovación Social

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Conclusión 1	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 3	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 6	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.5 Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Conclusión 2	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$603.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conclusión 2	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$75.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG309/2017.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2017.¹

25.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Ministración	\$98,137.00	Si	SCM-RAP-20/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Ministración	\$241.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Ministración	\$45,294.00	Si	SCM-RAP-18/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Ministración	15,852.90	Si	SCM-RAP-18/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Ministración	\$241.39	Si	SCM-RAP-18/2017	Revoca	INE/CG116/2018	Ministración	\$241.39	Si	SUP-RAP-49/2018	Confirma	-	-	-

25.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Ministración	\$56,617.50	Si	SCM-RAP-19/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Amonestación Pública	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93448/CGex201707-14-rp-7.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

25.4 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Ministración	\$120,784.00	Si	SCM-RAP-21/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.5 Partido Alianza Ciudadana

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Fondo	Ministración	\$24,156.80	Si	- SCM-RAP-22/2017	Revoca	INE/CG461/2017	Ministración	\$9,813.70	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Ministración	\$26,421.50	Si	-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.6 Partido Socialista

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3 y 7	Forma	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Ministración	\$3,019.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Ministración	\$300.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, identificada con la clave alfanumérica INE/CG526/2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG526/2017.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG526/2017.¹

17.1.1 Comisión Operativa Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 9, 10, 26, 33, 34 y 35	Forma	Multa	\$4,755.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Multa	\$612,601.35	Si	SUP-RAP-763/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Multa	\$259,912.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Multa	\$100,099.74	Si	SUP-RAP-763/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Multa	\$1,585.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30, 31 y 32	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2.1 Comisión Operativa Estatal en Aguascalientes.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, 19, 23, 24, 27, 28, 33, 35 y 39.	Forma	Multa	\$12,229.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Multa	\$616,451.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Multa	\$123,954.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Multa	\$363,937.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94149/CGor201711-22-rp-2-MC.pdf>

[illegible]

17.2.2 Comité Directivo Estatal de Baja California.

[illegible]

17.2.3 Comisión Operativa Estatal en Baja California Sur.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 34, 35, 38, 39 y 41.	Forma	Multa	\$12,908.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Fondo	Reducción de Ministración	\$157,500.00	Si	SG-RAP-226/2017	Revoca	INE/CG544/2018 ²	\$0.00-*	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de Ministración	\$91,250.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,016.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Reducción de Ministración	\$409.91	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	Fondo	Reducción de Ministración	\$21,570.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,368.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de Ministración	\$138.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,307.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,839.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,483.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,225.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,540.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47 y 48	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Fondo	Reducción de Ministración	\$92,251.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
37	Fondo	Reducción de Ministración	\$92,251.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
46 bis	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,677.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² En cumplimiento a la resolución recaída dentro del recurso de apelación SG-RAP-226/2017, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Movimiento Ciudadano realizó en su contabilidad el registro del ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

17.2.14 Comisión Operativa Estatal en Jalisco.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5, 6 Y 7.	Forma	Multa	\$2,038.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 y 11.	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de Ministración	\$107,474.07	Si	SG-RAP-216/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2.15 Comisión Operativa Estatal en Michoacán.

[illegible]

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
15	Fondo	Multa	\$408,853.84	Si	SG-RAP-226/2017	Confirma									
22	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Multa	\$42,500.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2.25 Comité Directivo Estatal de Sonora.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 10, 12 y 14	Forma	Multa	\$2,717.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,503,837.00	Si	SG-RAP-226/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de Ministración	\$30,491.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,566.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$47,491.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,760.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de Ministración	\$27,517.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 y 17.	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2.26 Comisión Operativa Estatal en Tabasco.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4 y 8.	Forma	Multa	\$1,358.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,974.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7	Fondo	Multa	\$7,775.47	No	-	-									
6	Fondo	Multa	\$7,775.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Multa	\$188,045.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2.30 Comisión Operativa Estatal en Yucatán.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 4, 5, 7 10 Y 11.	Forma	Multa	\$4,755.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2.31 Comisión Operativa Estatal en Zacatecas.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3, 4, 7, 9, 10, 12, 14 y 16.	Forma	Multa	\$6,114.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Multa	\$31,923.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Multa	\$17,815.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Multa	\$226,394.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Multa	\$210,315.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de Ministración	\$799,754.68	Si	SM-RAP-102/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Multa	\$157,094.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-** Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, identificada con la clave alfanumérica INE/CG550/2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG550/2017.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG550/2017¹.

17.2 Acción Afirmativa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Cancelación del Registro como Agrupación Política Nacional	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.3 Agrupación Nacional Emiliano Zapata

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.4 Ala Progresista

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94163/CGor201711-22-rp-3-APNS.pdf>

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

17.51 Ricardo Flores Magón

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 4 y 5.	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.52 Rumbo a la Democracia

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2, 3 y 8	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.53 Sentido Social México (SS)

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.54 Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Las sanciones fueron impuestas de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG196/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE CHIAPAS¹.

25.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
						CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C. Carlos Torres Godínez	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Melquisidec Zavala Salinas	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Daniel Meza Avendaño	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. José Guadalupe Villagómez Moreno	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Rogi Berto Lázaro Vicente	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	SI	SX-JDC-217/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. José Francisco Hernández Gomez	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/88505/CGex201803-23-rp-6-6.pdf>

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

34.13 C. Martha Verónica Gómez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Multa	\$27,553.85	SÍ	SX-RAP-26/2018	Revoca	INE/CG1 271/2018	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	INE/CG1 ² 271/2018	Multa	-	NO	-	-	-	-	-

34.14 C. Raymundo de Jesús Zenteno Mijangos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	Amonestación Pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.15 C. Víctor Alfonso Camacho Alfaro

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1 y 6	Forma	Multa	\$38,952.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 y 3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.16 C. Amadeo Morales Velázquez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Forma	Multa	\$981.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Si bien esta conclusión no fue impugnada y revocada por la Sala Xalapa en el recurso de apelación SX-RAP-26/2017, lo cierto es que al hacerse una nueva individualización por cuanto hace a las dos conclusiones en el acuerdo INE/CG1271/2018 se ve afectada la conclusión 2.

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1 BIS y 4	Forma	Multa	\$13,135.26	SI	SX-RAP-27/2018	Revoca	INE/CG5 45/2018	Multa	\$13,135.26	SI	SX-RAP-48/2018	Desecha de plano	-	-	-
1	Fondo	Multa	-	SI	SX-RAP-27/2018	Revoca	INE/CG5 45/2018	Multa	-	SI	SX-RAP-48/2018	Desecha de plano	-	-	-
2	Fondo	Amonestación Pública	Amonestación Pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

34.58 C. Texan Molina Acero

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	Amonestación Pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	\$4,151.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.59 C. Vicente Vázquez González

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.60 C. Víctor Hugo Guzmán Guzmán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Amonestación Pública	Amonestación Pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.61 C. Walter Vázquez de Coss

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Multa	\$7,171.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes al cargo de Presidente de la República Mexicana, senadores y diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1096/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018¹.

Presidente de la República Mexicana

25.1 C. Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.2-C1-P1	Formal	Multa	\$369,631.60	SI	SUP-RAP-352/2018	Revoca	INE/CG1415/2018	Multa	\$83,259.80	-	-	-	-	-	-
13-E1-P2	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13-E2-P2	Fondo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.2 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.1-C1-P1, 13.1-C2-P2, 13.1-C5-P2, 13.1-C6-P2, 13.1-C8-P3, 13.1-C10-P3, 13.1-C11-P3, 13.1-C12-P3	Forma	Multa	\$396,310.20	SI	SUP-RAP-0357/2018-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1-C7-P3	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C13-P3	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C14-P3	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97833/CGex201808-6-rp-2a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.1-C17-P3	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-E1-P1	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-E2-P2	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-E4-P3	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C1-P1-V	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C2-P2-V	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C6-P3-V	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13-E3-P2	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13-E5-P3	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C3-P3-V	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C4-P3-V	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									
13.1-C5-P3-V	Fondo	-	-	SI	SUP-RAP-0357/2018	Confirma									

Senadores

25.3 Lorenzo Ricardo García de León Coria

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.3-C1-P1, 13.3-C3-P2, 13.3-C5-P3 y 13.3-C4-P3 V	Forma	Multa	\$259,935.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3-C8-P3	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-258/2018	Revoca parcialmente	INE/CG1477/2018	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-

[illegible]

25.4 Jesús Guadalupe Ojeda Alvarado

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.4-C1-P1	Forma	Multa	\$11,525.80	SÍ	SG-RAP-261/2018	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4.-C1-P3-V	Fondo	Multa	-	SÍ	SG-RAP-261/2018	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.5 Pablo Abner Salazar Mendiguchía

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

[illegible]

25.10 Juana Adelfa Delgado Quintana

[illegible]

25.11 Raúl González Rodríguez

[illegible]

25.12 Mónica Gricelda Garza Candía

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.12-C1-P1	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12-C2-P1	Forma	Multa	\$14,427.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12-C3-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12-C4-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12-C5-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12-C6-P3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12-C1-P3-V	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.13 Manuel Jesús Clouthier Carrillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.13-C1-P1 13.13-C3-P2 13.13-C5-P2 13.13-C7-P3	Forma	Multa	\$403,000.00	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C2-P1	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C6-P2	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C8-P3	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Revoca	INE/CG1413/2018	Multa	\$403,000.00	SI	SG-RAP-48/2019	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.13-C9-P3	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C1-P2-V	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C2-P2-V	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Revoca	INE/CG1413/2018	Multa	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C3-P3-V	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13-C4-P3-V	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-218/2018 y acumulado SG-RAP-256/2018	Revoca	INE/CG1413/2018	Multa	-	-	-	-	-	-	-

25.14 María Guadalupe Saldaña García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.14-C1-P1	Fondo	Amonestación pública	-	SI	SG-RAP-253/2018	Revoca	Oficio INE/UTF/DRN/44090/2018	-	-	-	-	-	-	-	-
13.14-C2-P1	Forma	Multa	\$8,946.60	SI	SG-RAP-253/2018	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.14-C1-P3-V	Fondo	Multa	-	SI	SG-RAP-253/2018	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.15 Obed Javier Cruz Pérez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.15-C1-P1 13.15-C4-P2 13.15-C5-P2 13.15-C7-P3	Forma	Amonestación pública	Amonestación pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C2-P1	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C3-P1	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C6-P2	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C8-P3	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C1-P1-V	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C2-P1-V	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.15-C3-P1-V	Fondo	Amonestación pública		NO											

25.16 Vianey Gómez Morales

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.16-C1-P1	Fondo	Amonestación pública	Amonestación pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.16-C2-P1	Forma	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.16-C1-P2-V	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.17 C. Julio Hugo Sánchez Quiroz

25.18 C. José Terencio Valenzuela Gallegos

25.19 C. Carlos Arturo Córdova Cobos

Miércoles 24 de marzo de 2021

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P2-V y C2-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.20 C. Pedro Gustavo Barragán Nuño

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C4-P2, C5-P2 y C11-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V y C6-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V y C5-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P3-V y C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.21 C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C3-P1, C5-P2, C6-P2 y C7-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1 y C4-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.22 C. Olga Valentina Treviño Hinojosa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.23 C. Luis Ángel Benavides Garza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C2-P2 y C4-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C3-P2 y C7-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.24 C. Yamilett Orduña Saide

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C3-P2, C4-P2 y C4-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P, C1-P2 y C6-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V y C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.25 C. Angel Alberto Barroso Correa

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C1-P3 y C2-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1 y C4-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.26 C. Martha Beatriz Córdova Bernal

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C2-P1, C3-P1, C4-P1 y C5-P2	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1 y C6-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P-3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V y C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.27 C. Daniel Altafi Valladares

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C1-P1, C5-P2, C6-P2, E1-P1 y C2-P2-V	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1, C3-P2, C4-P2 y C8-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P3-V y C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.28 C. Raúl Guajardo Cantú

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C2-P2 y C3-P2	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2 y C3-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.29 C. Obilfrido Gómez Álvarez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C3-P2, C4-P3 y C6-P3	Forma	Multa	\$34,174.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1 y C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2-V y C3-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.30 C. Rodrigo Cerna Cornejo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C4-P3 y C7-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2 y C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2 y C6-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V y C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.31 C. Aníbal Gómez Marquina

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
C1-P1, C2-P2, C4-P2, C6-P3, C7-P3, C8-P3, C10-P3, C12-P3 y C3-P3-V	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.32 C. David Eugenio Elizondo Cantú

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
C1-P1, C2-P2, C6-P2, C8-P3, C11-P3 y C13-P3	Forma	Multa	\$8,946.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P1, C5-P2 y C12-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.33 C. Jurgén Gasner Carbajal

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
C1-P2, C2-P2, C4-P2, C8-P3 y E1-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V y C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.34 C. María Antonieta Pérez Reyes

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C2-P2	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C4-P3 y C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.35 C. Carlos Alberto Manzo Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C1-P1, C2-P1 y C5-P2	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P2 y C7-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2 y C8-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.36 C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C3-P2, C4-P2, C5-P2, C6-P2, C8-P3 y C11-P3	Forma	Multa	\$207,867.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2 y C10-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C12-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C13-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.37 C. Juan Jesús Antonio Manzur Oudie

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C5-P2, C8-P3, y C11-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2 y C4-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C2-P2 y C10-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.38 C. Alejandro Eric Cruz Juárez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C5-P3, C6-P3 y C6-P3-V	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2 y C4-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2-V y C5-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.39 C. Pablo Ricardo Montaña Beckman

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C4-P3, C7-P3, C8-P3 y C1-P2-V	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2 y C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2 y C6-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P3-V y C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.40 C. Gregorio Farías Mateos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C5-P2 y C7-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.41 C. Daniel Nieto Martínez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C3-P3, C4-P3, C6-P3 y C7-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.42 C. María Graciela Parra López

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C2-P2, C4-P2, C5-P2, C8-P3, C10-P3 y C3-P2-V	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V, C2-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C3-P2 y C9-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.43 C. Julio César Osorio Pérez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C2-P2, C4-P2, C.8-P3 y C9-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C3-P2 y C10-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V y C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.44 C. Jesús Siller Rojas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C2-P1, C1-P2, C3-P3, C4-P3 y C2-P2-V	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.45 C. Mario Hernández Herrera

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C3-P2, C4-P2, C6-P2 y C7-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C2-P1 y C9-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V y C4-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V y C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.46 C. Iris Paola Gómez de la Cruz

[illegible]

25.47 C. Paul Alfonso López De Santa Anna Baeza

[illegible]

25.48 C. Nora Vanessa Estrada Calles

[illegible]

25.49 C. Alberto Valencia Bañuelos

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2 y C6-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.50 C. Enrique Alonso Plascencia

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C3-P1, C4-P2, C6-P2, C7-P2, C8-P2 y C12-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1, C2-P1, C5-P2, C10-P3 y C11-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V y C3-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.51 C. Daniela González Rodríguez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C2-P1, C3-P1, C7-P2, C9-P2, C14-P3 y C15-P3	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P1, C8-P2 y C16-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.52 C. Rolando Iván Valdez Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C6-P2 y C12-P3	Forma	Multa	\$10,961.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1, C5-P2 y C11-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.53 C. Iván Antonio Pérez Ruiz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1, C3-P1, C4-P1, C6-P2, C7-P2, C8-P3, C12-P3	Forma	Multa	\$359,879.00	Sí	SG-RAP-264/2018	Revoca ²	INE/CG1439/2018	Multa	\$50,778.00 ³	Sí	SG-RAP-16/2019	Revoca	INE/CG261/2019 ⁴	Multa	\$31,917.60
C1-P1-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P3-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P2 y C9-P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.54 C. Víctor Joel Echeverría Valenzuela

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1	Fondo	Multa	\$25,953.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P2	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P2-V y C2-P2-V	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-** Rúbrica.

² Únicamente por cuanto hace a las conclusiones: C1-P1, C6-P2, C8-P3 y C11-P3.

³ Dicho monto corresponde a la sanción impuesta en las conclusiones C1-P1, C3-P1, C4-P1, C7-P2, C12-P3, C1-P1-V, C1-P3-V, C11-P3, C5-P2 y C9-P3.

⁴ Acuerdo que fue impugnado por el C. Iván Antonio Pérez Ruiz, mediante la interposición del Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SG-RAP-34/2019; mismo que fue confirmado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el Estado de Campeche.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1103/2018.

SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.¹

32.1 C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C2_P1	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C1_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C3_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C5_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C6_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.2 C. Eduardo José Domínguez Arjona

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C7_P1	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C8_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C9_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97875/CGex201808-06-rp-3-3-a.pdf>

32.3 C. Isidoro Del Jesús Verdejo Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C11_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C12_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C13_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C16_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C15_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C14_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C17_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.4 C. Jorge Pérez Falconi

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C19_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C23_P2	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C22_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C20_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C24_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C21_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.5 C. Juan Carlos Valle Pinzón

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C25_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C26_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.6 C. Ramón Alejandro Flores González

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C30_P2	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C31_P2	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C27_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C28_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C29_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.7 C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C32_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C33_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C34_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
10_C48_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C49_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C45_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C51_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C50_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.11 C. José Gilberto Fernández Moreno Herrera

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
10_C54_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C55_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C56_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C52_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C53_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C57_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.12 C. Miguel Ángel Abnal Pool

							Acatamiento 1										Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		CG	Sanción	Monto
10_C59_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C60_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C58_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C61_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C62_P2	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.13 C. Oswaldo Pérez García

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C65_P1	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C68_P2	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C69_P2	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C70_P2	Forma	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C63_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C64_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C66_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C67_P1	Fondo	Amonestación Publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-**
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el Estado de Campeche, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1104/2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1104/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1104/2018¹.

31.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6 y 7	Forma	Multa	\$1,612.00	Sí ²	SX-RAP-59/2018	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de ministración	\$31,434.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$8,463.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$14,588.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$5,077.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$216,157.99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$149,694.61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.2 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7 y 14	Forma	Multa	\$1,612.00	Sí	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de ministración	\$27,323.40	Sí	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97876/CGex201808-06-rp-33-b.pdf>

² Cabe precisar que en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SX-RAP-59/2018, la Sala Xalapa determinó sobreseerlo toda vez que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, aunado a la anterior, es de destacarse que en la resolución de mérito no se establece cuales conductas fueron impugnadas por el Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Fondo	Reducción de ministración	\$20,311.20	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$5,561.40	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$18,457.40	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministración	\$2,176.20	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$5,158.40	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$25,389.00	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$3,224.00	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$18,538.00	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$68,107.00	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$24,988.18	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	\$288.72	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministración	\$4,339.93	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministración	\$11,041.22	Si	SX-RAP-52/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	\$75.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.3 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Reducción de ministración	\$63,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$33,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	\$24,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$28,210.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$10,719.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Reducción de ministración	\$6,689.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$3,868.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$157,170.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$105,183.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministración	\$71,734.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$276,055.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministración	\$730.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Fondo	Reducción de ministración	\$5,568.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de ministración	\$626.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
21	Fondo	Reducción de ministración	\$29,957.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$23,042.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministración	\$4,529.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	\$1,911.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.4 Movimiento Ciudadano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,684.08	SÍ	SX-RAP-57/2018	REVOCA	INE/CG1281/2018	Sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$4,433.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$15,314.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$292.46	SÍ	SX-RAP-57/2018	REVOCA	INE/CG1281/2018	Reducción de ministración	\$157.35	NO	-	-	-	-	-

31.5 Morena

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 43, 46, 47, y 51 ³	Forma	Multa	\$20,150.00	SÍ	SX-RAP-77/2018 ⁴	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Es importante señalar que en el recurso de apelación SX-RAP-77/2018 la Sala Xalapa señala que el sujeto incoado impugnó la conclusión 52 la cual de acuerdo con la sentencia en comento forma parte de las conclusiones formales; sin embargo, en la resolución INE/CG1104/2018, no se sancionó dicha conducta, esto se puede observar en la página 1100.

⁴ El partido político Morena presentó ante la Sala Superior, recurso de apelación, identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-366/2018 en este se duele de diversas sanciones que se le impusieron en materia de fiscalización, no obstante, en dicha sentencia solo se estudió aquellos temas relacionados con las faltas y sanciones de la fiscalización de la candidatura a la gubernatura de los estados de Chiapas y Yucatán.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Reducción de ministración	\$45,000.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Fondo	Reducción de ministración	\$24,000.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$33,000.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Reducción de ministración	\$36,136.28	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$64,883.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$33,449.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	\$53,599.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Fondo	Reducción de ministración	\$33,449.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35	Fondo	Reducción de ministración	\$19,344.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41	Fondo	Reducción de ministración	\$46,345.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$1,128.40	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Fondo	Reducción de ministración	\$1,450.80	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42	Fondo	Reducción de ministración	\$2,821.00	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Reducción de ministración	\$12,450.13	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	Fondo	Reducción de ministración	\$6,402.01	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48	Fondo	Reducción de ministración	\$2,936.64	SI	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
49	Fondo	Reducción de ministración	\$9,280.00	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
50	Fondo	Reducción de ministración	\$331,826.15	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Fondo	Reducción de ministración	\$31,600.00	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
44	Fondo	Reducción de ministración	\$3,079.78	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Fondo	Reducción de ministración	\$6,398.74	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
37	Fondo	Reducción de ministración	\$60,922.01	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45	Fondo	Reducción de ministración	\$7,063.09	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
53	Fondo	Reducción de ministración	\$18,882.73	Sí	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.6 Partido Encuentro Social

[illegible]

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7	Fondo	Reducción de ministración	\$45,539.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Fondo	Reducción de ministración	\$35,061.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$37,076.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministración	\$9,269.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	\$3,167.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Fondo	Reducción de ministración	\$357.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	\$1,932.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Fondo	Reducción de ministración	\$6,371.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Fondo	Reducción de ministración	\$40,272.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de ministración	\$6,450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.7 “Coalición por Campeche al Frente”

								Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5, 13, 14, 17, 18 y 23	PAN	Forma	Multa	\$3,385.20	SÍ ⁵	SX-RAP-59/2018	SOBRESEE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5, 13, 14, 17, 18 y 23	MC	Forma	Multa	\$967.20	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$29,096.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$8,301.80	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁵ Cabe precisar que en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SX-RAP-59/2018, la Sala Xalapa determinó sobreseerlo, toda vez que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, aunado a la anterior, es de destacarse que en la resolución de mérito no se establece cuales conductas fueron impugnadas por el Partido Acción Nacional.

								Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
16	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$15,475.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$4,433.00	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$4,755.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,370.20	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$21,995.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$6,284.29	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$16,496.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$4,713.22	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$9,607.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$2,745.00	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$103,903.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$29,686.71	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$81,452.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$23,272.05	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$20,410.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$5,381.56	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$72,618.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$20,748.14	SÍ	SX-RAP-57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.8 “Coalición Campeche para Todos”

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3 y 21	PRI	Forma	Multa	\$1,289.60	NO ⁶	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3 y 21	PVEM	Forma	Multa	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3 y 21	NUAL	Forma	Multa	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$4,997.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$564.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$564.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$5,803.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$725.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$725.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$3,546.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$8,543.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,047.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,047.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$7,415.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$886.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁶ Mediante recurso de apelación SX-RAP-51/2018, el Partido Revolucionario Institucional impugnó la resolución INE/CG1104/2018, que, entre otras cuestiones, sancionó a la coalición “Campeche para Todos” con motivo de irregularidades encontradas en los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 en el estado de Campeche, no obstante lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho el recurrente se desistió de la demanda, en consecuencia, la Sala Regional resolvió tener por no presentada la demanda del recurso de apelación.

								Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
16	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$886.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$6,448.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$10,639.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,289.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,289.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$3,868.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$2,901.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$322.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$322.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$17,732.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$2,176.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,176.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$902.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

31.9 Partido Liberal Campechano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 21, 26, 27, 28 y 29	Forma	Multa	\$12,090.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de ministración	\$113,565.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Fondo	Reducción de ministración	\$4,433.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$63,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$33,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Fondo	Reducción de ministración	\$51,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$2,250.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Fondo	Reducción de ministración	\$30,467.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Fondo	Reducción de ministración	\$15,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Fondo	Reducción de ministración	\$3,177.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Fondo	Reducción de ministración	\$59,948.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Fondo	Reducción de ministración	\$109,836.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Fondo	Reducción de ministración	\$138,002.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Fondo	Reducción de ministración	\$34,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Fondo	Reducción de ministración	\$36,651.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Fondo	Reducción de ministración	\$39,440.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Fondo	Reducción de ministración	\$100,761.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Fondo	Reducción de ministración	\$21,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-**
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1106/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE CHIAPAS ¹.

Gobernador

33.1.1 C. Jesús Alejo Orantes Ruiz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
16.1_C3_P2, 16.1_C4_P2, 16.1_C8_P3, 16.1_C19_P3, 16.1_C20_P3 y 16.1_C24_P3	Forma	Multa	\$142,984.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C11_P3, 16.1_C12_P3, 16.1_C13_P3, 16.1_C14_P3, 16.1_C21_P3, 16.1_C22_P3, 16.1_C23_P3 y 16.1_C25_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C1_P2 y 16.1_C6_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C2_P2 y 16.1_C7_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C15_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C5_P2 y 16.1_C17_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C9_P3 BIS	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C9_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.1_C10_P3 y 16.1_C18_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97877/CGex201808-06-rp-3-4-a.pdf>

Diputados Locales

33.2.1 C. Manuel de Jesús Cruz Espinosa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
16.7_C1_P3	Fondo	Multa	\$10,558.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.7_C2_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.2.2 C. Karen Dianne Limón Padilla

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
16.6_C1_P3	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.6_C2_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.2.3 C. Juan Moctezuma García Gordillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
16.4_C1_P3 y 16.4_C2_P3	Forma	Multa	\$133,554.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.4_C3_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.4_C4_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.4_C5_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

[illegible]

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

Miércoles 24 de marzo de 2021

33.3.37 C. Daniel Pérez Pérez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
16.18_C1_P3	Fondo	Multa	\$2,015.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.3.38 C. Grisel Aquino Ruiz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
16.29_C2_P3	Forma	Multa	\$3,627.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.29_C1_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.29_C3_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.3.39 C. Víctor Hugo Guzmán Guzmán

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
16.50_C2_P3	Forma	Multa	\$3,627.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.50_C1_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16.50_C3_P3	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Oficina de la C. Secretaria.- Oficio No. SENER.100/2021/072.

Asunto: AVISO a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo segundo, 2, fracción I, 9, 14, 26 y 33, fracciones IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 4 y 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, a efecto de cumplimentar la determinación del Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictada en las demandas de amparo indirecto registradas con los expedientes números 118/2021, 119/2021, 120/2021, 121/2021, 122/2021, 123/2021, 124/2021, 125/2021, 126/2021, 127/2021, 129/2021, 142/2021, 145/2021 y 153/2021, interpuestas en contra del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado el nueve de marzo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, **se hace del conocimiento de todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, de todos los particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como de los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto cuestionado que:**

El Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, al analizar la suspensión solicitada por las quejas, resolvió conceder la medida cautelar del acto reclamado para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran; dando alcances de efectos generales a dicha suspensión, por lo que solicitó realizar las gestiones necesarias para que se realice una publicación en el Diario Oficial de la Federación en la que comunique que:

1. *Durante la vigencia de esta medida cautelar, se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.*
2. *Se restablece provisionalmente la vigencia de los artículos 3°, 4°, 12, 26, 35, 53, 101, 108 y 126, así como el régimen transitorio que estaba previsto en la legislación en cita hasta antes de la entrada en vigor del Decreto cuestionado.*

Es importante dejar en claro que la eficacia de esta medida cautelar no está sujeta a la publicación que se realice en el Diario Oficial de la Federación, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Amparo, ésta surte sus efectos desde el momento en que se dicta.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.-**
Rúbrica.